



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Secretaría de Posgrado

Alumno: Abraham Luis Vargas

**Título de la tesina: A 30 años de la reforma de la Constitución Nacional.
Evolución jurisprudencial del amparo individual en las sentencias de la
Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Director de la tesina: Dr. Ángel F. Garrote

Especialización en Derecho Procesal Civil

Santa Fe, Año 2025

1.- Índice Temático.

- 1.- Índice Temático. – pág. 3
- 2.- Breve referencia teórica. – pág. 5
- 3.- Situación problemática. – pág. 10
- 4.- Preguntas generales y/o hipótesis. – pág. 11
- 5.- Objetivo general y objetivos específicos. – pág. 12
- 6.- Metodología. – pág. 12
- 7.- Encuadre normativo. – pág. 14
- 8.- Trámite sumario. – pág. 14
- 9.- Subsidiariedad. – pág. 15
- 10.- Cuestiones de competencia. – pág. 17
- 11.- Materias excluidas (competencia contencioso administrativa). – pág. 21
- 12.- Adecuación de pretensiones. Cuestiones accesorias. – pág. 34
- 13.- Amparos de salud. Consideraciones especiales. – pág. 35
- 14.- Legitimación activa. – pág. 38
- 15.- Plazo de caducidad. – pág. 39
- 16.- Declaración de inconstitucionalidad. – pág. 41
- 17.- Demanda. – pág. 41
- 18.- Rechazo “in limine” o declaración de incompetencia. – pág. 43
- 19.- Requisito de admisibilidad: Ilegalidad o arbitrariedad “manifiesta”. – pág. 46
- 20.- Contestación de la demanda. – pág. 47
- 21.- Prueba. – pág. 50
- 22.- Sentencia. – pág. 52
- 23.- Recursos. – pág. 54
- 24.- Queja. – pág. 55
- 25.- Recurso de inconstitucionalidad. – pág. 56
- 26.- Trámites prohibidos. – pág. 58
- 27.- Cosa juzgada. – pág. 59
- 28.- Medidas cautelares. – pág. 60
- 29.- Costas. – pág. 61

30.- Conclusión. – pág. 62

31.- Bibliografía. – pág. 63

2.- Breve referencia teórica.

En el presente trabajo abordaré la acción de amparo individual¹ revisando el tratamiento jurisprudencial que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe otorgó a dicho instituto sin dejar de lado, por supuesto, su análisis doctrinario.

Para ello, como usualmente sucede al dar inicio al estudio del amparo, necesariamente debo remontarme a lo ocurrido en el ámbito nacional, más precisamente a los fallos líderes en esta materia resueltos por el Máximo Tribunal Nacional (“Siri” y “Kot”), como así también a la Reforma Constitucional de 1994.

2.1.- Siguiendo un orden cronológico, el fallo “Siri”²(1957) cierra un ciclo restrictivo donde la única garantía constitucional reconocida expresamente³ por el orden jurídico argentino era el hábeas corpus, y da inicio a un ciclo garantista a través de la consagración del amparo (con el formato procesal del hábeas corpus)⁴. En dicha resolución la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución (sea expresa o implícitamente -art. 33 C.N.⁵-) e independientemente de su consagración o no por las leyes reglamentarias; y que dichos preceptos constitucionales reclaman su goce y ejercicio pleno para la efectiva vigencia del Estado de Derecho y por ello imponen a los jueces el deber de asegurarlas aún cuando no exista legislación que los instrumente⁶. Pizzolo hace notar que con dicha afirmación la Corte admite que la denegación de la garantía de amparo implicaría la

1 Además del amparo individual existen otros tipos, como ser el amparo colectivo, el amparo ambiental, el amparo por mora en la administración, el amparo sindical, el amparo protectorio de usuarios y consumidores, amparo electoral, amparo impositivo, amparo aduanero, amparo previsional, amparo de salud, amparo contra actos discriminatorios, etc. [véase: MARANIELLO, Patricio, "El amparo en la Argentina. Evolución, rasgos y características especiales" en LA LEY 14/11/2022,1 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3299/2022)].

2 Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 27/12/1957 in re "Siri, Angel s/ interpone recurso de hábeas corpus", Fallos: 239:459.

3 Dado que hasta ese momento el amparo no estaba reconocido en forma manifiesta, sino que se encontraba en la categoría de derechos o garantías implícitos del Artículo 33 de la Constitución Nacional. [Véase: CARATTINI, Marcelo, "El amparo en la reforma constitucional de 1994 (Una novísima jurisprudencia)" en LA LEY 1995-A, 874 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/2000/2001)].

4 Véase: PIZZOLO, Calogero, "El Amparo Genérico" en *Derecho Procesal Constitucional*, MANILI, Pablo L. (coord.), 1º Edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, 2005, pág. 50.

5 Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

6 Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 27/12/1957 in re "Siri, Angel s/ interpone recurso de hábeas corpus", Fallos: 239:459, voto de la mayoría; GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, "Acción de amparo: La ley 16.986, el artículo 43 y las medidas cautelares" en LA LEY 1999-F, 311 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1360/2001); VIRI, Hernán S. y BANCOFF, Pedro, "La acción de amparo. A 65 años de su reconocimiento" en ADLA2022-1, 5 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3530/2021); SERRA, María M., *Procesos y Recursos Constitucionales*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1992, pág. 386; DIAZ, Silvia A., *Acción de Amparo*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001, págs. 13/15.

falta de *tutela efectiva* sobre los derechos que reclamen protección, los cuales tienen efecto directo⁷.

2.2.- Posteriormente la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta el fallo “Kot”⁸(1958), y a diferencia del anterior donde la restricción ilegítima provenía de actos emanados de autoridad pública, éste lo hace frente a actos provenientes de particulares⁹. En éste sentido la Corte afirma que tal distinción no es esencial a los fines de la protección constitucional¹⁰. Así, en su función de interprete final de la Constitución Nacional, el Máximo Tribunal expresó que *“nada hay, ni en la letra ni en el espíritu de la Constitución, que permita afirmar que la protección de los llamados 'derechos humanos' -porque son los derechos esenciales del hombre- esté circunscripta a los ataques que provengan sólo de la autoridad. Nada hay, tampoco, que autorice la afirmación de que el **ataque ilegítimo, grave y manifiesto** contra cualquiera de los derechos que integran la libertad, *latu sensu*, carezca de la protección constitucional adecuada [...]”*¹¹ (las negritas me pertenecen), y es que *“lo que primordialmente tienen en vista el hábeas corpus y el recurso de amparo, no es el origen de la restricción ilegítima a cualquiera de los derechos fundamentales de la persona humana, sino estos derechos en sí mismos, a fin de que sean salvaguardados”*¹².

A éste requisito de que el ataque al derecho constitucionalmente protegido sea ilegítimo, grave y manifiesto (sea que provenga de actos públicos o de particulares), la Corte adicionó además que de persistir dicha lesión la misma pueda ocasionar un **daño grave e irreparable**, que **no exista otra vía más idónea (ordinaria, administrativa o judicial)**, y que la **intervención judicial debe ser inmediata** para restablecer el derecho lesionado¹³.

2.3.- Llegados al año 1994 se produce la reforma de la Constitución Nacional, que

7 PIZZOLO, Calogero, *op. cit.*, pág. 51.

8 Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 05/09/1958 in re "Kot, Samuel S.R.L. s/ recurso de hábeas corpus", Fallos: 241:291.

9 Vid. LANGLEBEN, Dario, ORNSTEIN, Marta C. Y POTENZA, Raúl M., "Amparo Individual", publicado el 20/02/2006 en elDial DC7EC; también se ha dicho que "si el fallo dictado en 'Kot' es analizado desapasionadamente, se verá que nunca la mayoría debió admitirlo contra los obreros, sino que, en su caso, hubiera correspondido contra la omisión de la autoridad policial renuente a desalojarlos de la fábrica" (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Ulla [Considerando 12.d]).

10 Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 05/09/1958 in re "Kot, Samuel S.R.L. s/ recurso de hábeas corpus", Fallos: 241:291, voto de la mayoría.

11 *Ídem*.

12 *Ídem*.

13 Véase: PIZZOLO, Calogero, *op. cit.*, pág. 54/55; BRANDT, Germán W., "La acción de amparo", publicado en elDial DC2277; GELLI, María A., "El amparo en su encrucijada" en LA LEY 2004-E,1303 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1985/2004); GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *op. cit.*; DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, págs. 15/17.

incluyó entre otras modificaciones la sanción del art. 43¹⁴, el cual es, sin lugar a dudas, de aplicación efectiva en todo el territorio nacional, incluyendo la Provincia de Santa Fe¹⁵. Dicha norma consagró en su primer párrafo a la acción de amparo y al control de constitucionalidad difuso¹⁶.

El mismo (además de asignarle naturaleza jurídica de acción¹⁷ -no de recurso¹⁸-) estableció los siguientes criterios de admisibilidad del amparo individual, personal o clásico¹⁹:

A.- Legitimado Activo: Toda persona (tanto físicas como jurídicas)²⁰.

14 Artículo 43 de la Constitución Nacional.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

15 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, María M., *Derecho Procesal Constitucional de la Provincia de Santa Fe*, Ed. Rubinzal-Culzoni, 1998, pág. 110; RIVAS, Adolfo A., "Amparo y garantías federales – La necesaria adecuación de los ordenamientos provinciales" en LA LEY 1999-D, 1090 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3736/2001); COLAUTTI, Carlos E., "Incógnitas de la acción de amparo en la Reforma Constitucional" en LA LEY 1998-E, 1043 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/14791/2001).

16 Véase: GELLI, María A., "Los derechos sociales y el amparo en los entresijos de la historia argentina (A modo de epílogo)" en La Ley 2008-A, 845 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/4057/2007); GELLI, María A., "El amparo en su encrucijada" en LA LEY 2004-E, 1303 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1985/2004); BELLUSCIO, Augusto C., "Evolución Jurisprudencial de la Acción de Amparo" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999, págs. 61/62; Diaz aclara que la inconstitucionalidad tiene efectos sólo entre las partes, lo que significa que "no produce la derogación de la norma que sólo corresponde al Poder Legislativo y como el Poder Judicial sólo puede válidamente actuar en causas de carácter contencioso, el examen de constitucionalidad de las leyes procede sólo cuando es necesario resolver una contienda entre partes" (DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, pág. 115), explica que "para poder dictar la inconstitucionalidad de la norma debe haber un acto que haya sido atacado y este acto debe tener su fundamento en la norma que se precia de inconstitucional. Si el acto no ha tenido su origen en esa norma, si no hay acto impugnado, evidentemente la declaración de inconstitucionalidad no tiene razón de ser." (*Ídem.*, pág. 120).

17 El amparo también goza de naturaleza jurídica de garantía constitucional (DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, págs. 26/30).

18 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, María M., *op. cit.*, pág. 98; LANGLEBEN, Dario, ORNSTEIN, Marta C. Y POTENZA, Raúl M., *op. cit.*

19 Véase: BRANDT, Germán W., *op. cit.*; GELLI, María A., "La silueta del amparo después de la reforma constitucional" en LA LEY 1995-E, 978 (Thomson Reuters cita online: TR LA LEY AR/DOC/11694/2001); VIRI, Hernán S. y BANCOFF, Pedro, "La acción de amparo. A 65 años de su reconocimiento" en ADLA2022-1, 5 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3530/2021); CARATTINI, Marcelo, "El amparo en la reforma constitucional de 1994 (Una novísima jurisprudencia)" en LA LEY 1995-A, 874 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/2000/2001); PERAL, Juan C., ponencia del XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en San Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías.

20 Véase: GELLI, María A., "La silueta del amparo después de la reforma constitucional" en LA LEY 1995-E, 978 (Thomson Reuters cita online: TR LA LEY AR/DOC/11694/2001).

B.- Legitimado Pasivo: Autoridad Pública²¹ y Sujetos Privados²².

C.- Acto Lesivo: Acción u omisión que lesione, restrinja, altere o amenace.

D.- Arbitrariedad²³ o ilegalidad²⁴ manifiesta²⁵: Que sea manifiesta significa que el acto u omisión lesivos aparezcan de modo cierto²⁶ e indiscutido, ostensible, notorio, visible al examen jurídico más superficial²⁷, es decir, que no requieran amplitud de debate y prueba²⁸

E.- Temporalidad: forma actual o inminente. La “inminencia” significó establecer al amparo como una forma de tutela preventiva²⁹.

21 Véase: MARANIELLO, Patricio, "El amparo en la Argentina. Evolución, rasgos y características especiales" en LA LEY 14/11/2022,1 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3299/2022); GOZAINI, Osvaldo A., "El derecho de amparo creado por la Constitución Nacional" en LA LEY1995-E, 1112 – Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo IV, 391 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/11434/2001).

22 Véase: BELLUSCIO, Augusto C., *op. cit.*, págs. 58/59. También el Máximo Tribunal local de modo indirecto y aplicando mayor severidad en el análisis de los recaudos propios del "remedio" en: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/07/2002 in re "Delfor, Ricardo Marcelo c/ Liga Santafesina de Fútbol y otro -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 234, Año 1999, Tomo N° 180 (págs. 410/415), Cita 14027/12.

23 Cuando la ilegalidad sea "*producto de una interpretación equívoca, irracional, de ostensible error, de palmario vicio en la inteligencia asignada*", dicha ilegalidad asume la forma de arbitrariedad (GOZAINI, Osvaldo A., *op. cit.*); También ha sido calificada de arbitraria aquella conducta "*cuando responde a la sola voluntad del autor, y no tiene fundamentos objetivos y razonables. Hay que diferenciar este concepto de la mera discrepancia, el desacuerdo sobre el mérito, oportunidad o conveniencia de la conducta, extremos sobre los que no puede pronunciarse el juez*", e ilegal cuando "*viola al ordenamiento jurídico considerado en su totalidad*" (RAGGIO, Martín H., "Protección jurisdiccional de los derechos sociales. Aspectos procesales (1era. Parte)" publicado el 16/08/2005 en elDial DC69E). Otra aproximación al concepto nos ofrece DIAZ cuando dice que "*arbitrariedad significa que la conducta sea injusta, manifestación abierta y caprichosa sin principios jurídicos [...] una nota subjetiva por el mero voluntarismo apuntado a la violación del derecho*" (DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, pág. 102).

24 "*Es ilegal, justamente, lo 'contrario a derecho'*" (GOZAINI, Osvaldo A., *op. cit.*) En el mismo sentido se ha dicho que "*la ilegalidad significa que su proceder se encuentra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, es decir con las normas positivas. Esto ocurre cuando una norma inferior no se conforma a las prescripciones de la norma que le es superior ya se trate de una ley inconstitucional, de un decreto o un reglamento ilegal, de un acto jurisdiccional o administrativo contrario a una ley o un derecho. [...] Mientras la arbitrariedad exhibe un juicio especíalemente negativo frente a las normas, la ilegalidad desconoce o aplica mal la norma que legalmente corresponde*" (DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, pág. 102).

25 COLAUTTI, Carlos E., *op. cit.*

26 Raggio define como cierto a aquel derecho cuando "*su existencia se puede determinar sin necesidad de un debate previo, con la sola verificación de los elementos de juicio aportados, o porque su propia naturaleza indiscutible evita dicho debate*", adicionando la característica también de "*líquido*", significando con ello que "*está en condiciones de ejercerse, sin depender de ninguna condición*" (RAGGIO, Martín H., *op. cit.*).

27 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Falistocco (Considerando 6.3); *Ibid.*, Voto del Dr. Ulla, Considerando 12.

28 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, María M., *op. cit.*, pág. 143; PAGLIANO, Luciano F., "Al desamparo del amparo: la catarsis del presente para su integro futuro" en XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en San Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías. **Sin descartar la posibilidad de producir pruebas**, sino sólo aquellas cuestiones que requieran mayor debate por ser incompatibles con el breve trámite del amparo se encuentra: DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, págs. 102/103. Más cerca en el tiempo se concluyó que "*las medidas de prueba deben ser acortadas, para evitar que el proceso se desvirtúe*" (Conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal "Un proceso para una nueva justicia" celebrado en Mendoza en Septiembre de 2022, Comisión N° 2 – Civil: "Reformas a las estructuras procesales").

29 Véase: VÁZQUEZ, Oscar E. y MARCHESSI, Florencia, "El amparo como tutela preventiva" en XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Civil celebrado en San Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías; GOZAINI, Osvaldo A., "El amparo como vía de prevención del daño" en LA LEY2000-F, 1105 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1577/2001); RAGGIO, Martín H., *op. cit.*. **Con ideas opuestas** se encuentra DIAZ, Silvia A., *op. cit.*, págs. 97/98.

F.- Protección: derechos y garantías³⁰ reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado³¹ o una ley, con excepción de la libertad física (protegida por el hábeas corpus)³².

G.- Subsidiariedad: Siempre que no exista otro medio judicial más idóneo³³. Cabe aclarar que si bien parte de la doctrina lo califica como un remedio excepcional³⁴, la norma constitucional en ningún momento le otorga tal calidad³⁵, admitiendo que si el amparo es elegido por el justiciable será porque es la mejor manera de salvaguardar sus derechos (protección expedita³⁶ y rápida³⁷).

Por otro lado la Reforma incorporó a la Constitución el art. 72 inc. 22, el cual elevó al rango constitucional³⁸, entre otros Tratados Internacionales, a la Convención Americana sobre

30 Belluscio critica la inclusión de la palabra "garantías" aclarando que lo que se protege son los derechos, y los medios para ellos son las garantías, entre los cuales se encontraría el amparo (BELLUSCIO, Augusto C., *op. cit.*, págs. 60/61).

31 Véase: GOZAINI, Osvaldo A., "El derecho de amparo creado por la Constitución Nacional" en LA LEY 1995-E, 1112 – Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo IV, 391 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/11434/2001).

32 Véase: ROJAS, Jorge A., "Proceso y amparo", Thomson Reuters cita online: TR LALEY 0003/001012.

33 Díaz nos explica que *"idoneidad significa que no exista un camino más apto para restablecer esa lesión, restricción o amenaza de la que ha sido objeto un derecho consagrado constitucionalmente. Decir que no existe otra vía más idónea significa que de no acudir al amparo estaremos frente a la irreparabilidad del derecho conculcado. El concepto de la idoneidad se asienta en el proceso total y no en etapas o incidencias que puedan resolver provisoriamente el gravamen denunciado; por eso las medidas cautelares, a pesar de su eficacia para modificar el statu quo y obligar a redefinir una situación jurídica determinada, no alcanzan para constituir el medio apto que obstruya la acción de amparo, en tanto no sirven para resolver sobre la materialidad del derecho agraviado [...] Esa idoneidad tiene relación jurídica con dos factores influyentes: a) la conveniencia del trámite a imprimirse en cada caso concreto, esto es, el grado de eficacia que pretende quien acude a esa vía y b) la urgencia que requiere la prevención o cesación del impacto del acto lesivo"* (DÍAZ, Silvia A., *op. cit.*, págs. 109/110), afirma asimismo siguiendo a Gozaini que vía más idónea *"no es sólo vía más rápida, sino que significa más apta, más hábil, más apropiada, de acuerdo a todas las circunstancias que el caso presenta"* (*Ídem.*), finalmente nos aclara que le corresponderá *"al interesado demostrar que el medio que ha elegido es el más apto, ante otro recurso o remedio que resulte potencialmente apto para considerar y tutelar el derecho de que se trate"* (*Ibid.*, pág. 112). Por otro lado Belluscio establece como pautas para determinar si la viabilidad del amparo está excluida o no por la existencia de otro medio judicial más idóneo para la protección del derecho conculcado: 1) La arbitrariedad o ilegalidad imputada al acto o la omisión debe ser manifiesta, o bien poder ser demostrada mediante prueba simple o sencilla. Según el autor sería inadmisibles un amparo que requiera mayor debate o prueba. 2) Aunque existan otros medios judiciales que tutelen el derecho, para la procedencia del amparo se requiere que, de acudir a dichos procesos, se ocasionaría un daño concreto y grave (irreparable), es decir, que el mismo sólo sea reparable por vía urgente y expeditiva. (BELLUSCIO, Augusto C., "El amparo y los 'otros medios judiciales'" [Thomson Reuters cita online: TR LALEY 0003/009992]).

34 Véase: GELLI, María A., "La silueta del amparo después de la reforma constitucional" en LA LEY 1995-E, 978 (Thomson Reuters cita online: TR LA LEY AR/DOC/11694/2001); DÍAZ, Rodolfo A., "El nuevo Artículo 43 como constitucionalización de la jurisprudencia de la Corte" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999, pág. 84.

35 Véase: MORELLO, Augusto M., "Reconocimiento del amparo" en Thomson Reuters (cita online: TR LALEY 0003/009543).

36 En la misma sintonía que los anteriores, pero cuestionando el término elegido de "expedita", sugiriendo que la mejor opción hubiese sido "expeditiva" se encuentra: BELLUSCIO, Augusto C., "Evolución Jurisprudencial de la Acción de Amparo" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999, págs. 57/58.

37 Véase: BERTERO, Sergio M., "Un fallo esclarecedor sobre los rasgos caracterizantes del amparo a la luz de la reforma constitucional de 1994" en LLPatagonia, 2004 (octubre), 527 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/2332/2004); MANILI, Pablo L. (coord.), *Op. Cit.*, pág. 66.

38 Véase: BOGGIANO, Antonio, "Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales a partir de la Reforma de 1994" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999, págs. 271/276.

Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica), la cual en su art. 25³⁹ incorpora la figura del “recurso” de amparo, todo lo cual representa una obligación para el Estado Argentino de garantizar el acceso a la jurisdicción y montar las estructuras necesarias para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁴⁰.

3.- Situación problemática.

Desde la constitucionalización del amparo a nivel nacional en 1994 han transcurrido ya 30 años (1994-2024) en los cuales hubo un desarrollo doctrinario y jurisprudencial de mucha importancia. Dentro de este último, más precisamente en la Provincia de Santa Fe, encontramos una amplia gama de fallos que fueron trazando una guía tanto para abogados litigantes como jueces, los cuales inexorablemente debieron acudir a esta fuente del derecho en busca de apoyo para fundar todos los actos jurídicos que de ellos emanaran.

Dentro de esa amplia gama de jurisprudencia debemos otorgar fundamental relevancia a las sentencias del Máximo Tribunal Provincial, por cuanto la “*Corte, en ejercicio de la competencia que le atribuyen la Constitución y las leyes, es Suprema; por ende, ningún tribunal provincial puede olvidar o desconocer la necesidad institucional de respetar y acatar las decisiones que la máxima autoridad jurisdiccional adopta en una causa*”⁴¹.

No debe perderse de vista que la Corte como cabeza de uno de los tres poderes del estado provincial, posee una autoridad de claro carácter institucional, y que el orden de dichas instituciones reposa en ella y “*no puede, sin más, ser desconocida, ni siquiera por quienes, como los conjuces, no están insertos de un modo permanente en el Poder Judicial. En efecto, no integrar las estructuras permanentes de este Poder no los sustrae, en el ejercicio*

39 Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

40 PIZZOLO, Calogero, *op. cit.*, págs. 68/69.

41 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/04/2001 in re "Alvarez, Enrique Ramon y otros c/ Provincia de Santa Fe -Amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Expte. N° 772, Año 1999, Tomo N° 170 (págs. 492/500), Cita 12283/12.

de su jurisdicción, del **deber de acatar los fallos**⁴² del Alto Tribunal Provincial (las negritas me pertenecen).

Los jueces al fallar deben derivar razonadamente, desde todo el derecho, la solución justa para el caso, y dentro de ese derecho vigente “*están los criterios jurisprudenciales de alcance general, y particularmente aquellos de íntima inserción con la materia constitucional, resultaría jurídicamente inadmisibles que se dicten sentencias que, directamente, ignoren -al margen de que se compartan o no- aquellos criterios*”⁴³ (las negritas me pertenecen).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación también señaló que los precedentes deben ser debidamente considerados y consecuentemente seguidos⁴⁴.

Así entonces, atento el tiempo transcurrido desde la reforma constitucional nacional y el amplio repertorio de fallos con los que nos iluminó en esta materia la Corte Suprema Provincial, resulta una **situación problemática** tanto para el estudio jurídico de cada caso por parte de los abogados litigantes, como así también para los jueces que deben fallar siguiendo dichos criterios rectores; ambos debiendo actuar en el **reducido margen temporal** que otorga la legislación actual, con el riesgo de cometer un error y con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría para los litigantes.

Es por esa razón que me propuse sistematizar aquellas resoluciones de relevancia que fijaron un criterio rector en materia de **amparo individual** desde la sanción de la reforma constitucional en 1994 hasta diciembre de 2024.

4.- Preguntas generales y/o hipótesis.

Teniendo presente la situación problemática antes mencionada es que me realizo las siguientes **preguntas generales**: ¿cuál es la normativa aplicable al amparo individual en la Provincia de Santa Fe?, ¿qué tipo de trámite se le imprime a este tipo de proceso?, ¿es posible usarlo para cualquier caso?, ¿qué juez es competente?, ¿existe alguna materia excluida de este tipo de procesos?, ¿qué sucede si una acción de amparo es interpuesta ante un juez

42 *Ídem*.

43 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/06/1999 in re "Rogiano, Julio Cesar y otros c/ Provincia de Santa Fe -Recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 59, Año 1998, Tomo N° 156 (págs. 146/157), Cita 10400/12.

44 Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 11/02/2014 in re "Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. C/ Estado Nacional – JGM – SMC s/ amparo ley 16.986", Fallos 337:47.

incompetente?, ¿qué características propias poseen los amparos que tienen como pretensión cuestiones de salud?, ¿quién se encuentra legitimado para interponer un amparo?, ¿qué plazo tiene la parte actora para interponer un amparo?, ¿el juez del amparo puede declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el supuesto acto lesivo?, ¿qué cuestiones deben tenerse en cuenta al momento de elaborar una demanda de amparo?, ¿el juez debe dar curso a todo tipo de amparos?, ¿qué implica que la ilegalidad o arbitrariedad sea “manifiesta”?, ¿qué cuestiones deben tenerse en cuenta al momento de contestar una demanda de amparo?, ¿qué particularidades tiene la prueba en este tipo de proceso?, ¿qué cuestiones deben resolverse en la sentencia?, ¿qué tipo de recursos se pueden interponer ante la misma?, ¿cómo es la forma de contabilización de los plazos en este tipo de procesos?, si la ley no aclara alguna determinada cuestión ¿qué norma resulta supletoria del trámite?, ¿existe alguna prohibición legal expresa a tener en cuenta?, ¿es posible interponer medidas cautelares en este tipo de proceso?, ¿cómo se regulan los honorarios en este tipo de proceso?.

Los resultados a dichas preguntas devienen en ésta **hipótesis**: La necesaria adaptación de los actos procesales (y prejudiciales) en un proceso de amparo a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe desde la Reforma Constitucional Nacional de 1994 hasta el año 2024.

5.- Objetivo general y objetivos específicos.

General: Revisar los conceptos procesales estudiados a lo largo de las distintas secciones del posgrado con especial énfasis en el proceso especial de amparo individual en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Específicos: Dentro de dicha revisión ordenar y sistematizar la jurisprudencia del Máximo Tribunal Provincial en relación al amparo individual dentro del período que abarcan los años 1994 a 2024 a los fines de adecuar los futuros actos jurídicos procesales de las partes y de los jueces.

6.- Metodología.

Para el presente trabajo apliqué un método lógico jurídico, realizando un estudio

explicativo (no experimental), con un enfoque de investigación cualitativo, básico (no empírico) obtenido por medios documentales.

Para dicha tarea utilicé la base de datos oficial de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe⁴⁵, aplicando dentro del indexador la palabra libre “amparo”. Dicha selección, sin aplicar ningún criterio extra, trajo aparejada la aparición de una numerosa jurisprudencia que no guardaba relación con la presente temática⁴⁶, otro tanto que sin ser objeto de la materia incluían esa misma correlación de letras en otras palabras⁴⁷ y algún fallo que si bien no incluía dicho vocablo en su carátula si lo era⁴⁸.

La lectura y análisis de esas resoluciones resultó imprescindible para develar la evolución del pensamiento del Máximo Tribunal, desde el cambio en la forma de caratular las causas de amparo (lo que podría llegar a traslucir la postura que fue tomando la Corte con el correr de los años respecto de la naturaleza de esta figura)⁴⁹, hasta fallos que no eran propiamente amparos pero que contenían una directriz a tener en cuenta⁵⁰.

45 Disponible en el siguiente link: <https://bdj.justiciasantafe.gov.ar/>

46 A modo ejemplificativo, sin mencionar todos y cada uno de los fallos que encuadraban en esta categoría, mencionaré los siguientes: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/12/1994 in re "Cooperativa de Provisión de Agua Potable de Alcorta LTDA. (CAPAL) c/ Provincia de Santa Fe -cobro de australes- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 568, Año 1993, Tomo N° 113 (págs. 119/121), Cita 5914/12 -*contenía la palabra en la jurisprudencia relacionada*-; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/05/1996 in re "Ayala, Enrique Amadeo c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción", Expte. N° 688, Año 1993, Tomo N° 126 (págs. 310/314), Cita 6926/12 -*contenía una cita de Nestor Pedro Sagüés que en su título utilizaba dicha palabra*-; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/02/2003 in re "Leones, Jalime Maria c/ Municipalidad de Santa Fe -Laboral- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 745, Año 2000, Tomo N° 186 (págs. 069/097), Cita 14786/12 -*elabora una lista de ejemplos encuadrando al recurso de amparo en uno de ellos*-; entre otros.

47 A modo ejemplificativo, sin mencionar todos y cada uno de los fallos que encuadraban en esta categoría, mencionaré los siguientes: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/12/1997 in re "Medina, Luis Maria y otros c/ Forni, Pedro Carlos -Daños y perjuicios- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 326, Año 1995, Tomo N° 143 (págs. 404/410), Cita 8665/12 -*utilizaba la palabra desamparo*-; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/04/1998 in re "D., B. J. C/ A., M. B. -Tenencia – Régimen de visitas- s/ Competencia", Expte. N° 345, Año 1997, Tomo N° 146 (págs. 324/327), Cita 9116/12 -*misma situación*-; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/12/2002 in re "Herederos de Luis Francisco Buono c/ Distriena S.A. Y otro -Nulidad acto administrativo-Reparación de daños- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 298, Año 2002, Tomo N° 184 (págs. 446/447), Cita 14599/12 -*utilizaba como argumento el fallo "Zamparo, Vilma Elda" de la CSJN*-; entre otros.

48 Como por ejemplo: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/08/2004 in re "Degano, Egle de la Inmaculada c/ Gobierno de Santa Fe y/u otro s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 149, Año 1999, Tomo N° 199 (págs. 454/458), Cita 16778/12.

49 Así encontramos sentencias como las siguientes: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/03/1994 in re "Vaninetti, Alcira Ines y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ **Recurso de Amparo** (Competencia)", Expte. N° 425, Año 1993, Tomo N° 106 (págs. 141/150), Cita 5235/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Haquin, Gaston c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y/o Provincia de Santa Fe -**Amparo**- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 67, Año 2000, Tomo N° 162 (págs. 371/376), Cita 11194/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/04/2012 in re "Liberio, Lidia B. C/ Federada Salud - Mutual Federada 25 de Junio -**Acción de amparo**- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 538, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 134/137), Cita 37469/12.

50 Por ejemplo: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/1999 in re "Zalazar, Edda Feliciana y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo (Revocatoria)", Expte. N° 430, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 458/459), Cita 9983/12.

7.- Encuadre normativo.

A modo meramente enunciativo encontramos respaldo legal en las siguientes normas:

Constitución Provincial: arts. 6⁵¹ (inclusión de derechos no previstos) y 17⁵² (amparo).

Ley N° 10.456 de amparo de la Provincia de Santa Fe.

Constitución Nacional: arts. 33 (derechos no enumerados), 43 (amparo) y 75 inc. 22 (tratados con jerarquía constitucional).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): art. 25.

8.- Trámite sumario.

El artículo primero de la Ley 10.456⁵³, en consonancia con la Constitución Provincial, establece un “trámite sumario”. La doctrina entendió dicha expresión en el sentido de un proceso breve y expedito, y no al homónimo regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe⁵⁴.

Sobre el mismo tema Sagües y Serra entienden que la naturaleza sumaria del amparo requiere eliminar toda cuestión obvia y que pueda dilatar el proceso, citando a Rivas explican que el juicio sumario de amparo importa un proceso de conocimiento abreviado y restringido (no pleno), limitando la información otorgada al juez, quien solamente tiene el deber de constatar actos lesivos a derechos constitucionales que sean notoriamente contrarios a derecho⁵⁵.

Se trata de proteger derechos fundamentales del hombre que, por ostentar dicha

51 Artículo 6: Los habitantes de la Provincia, nacionales y extranjeros, gozan en su territorio de todos los derechos y garantías que les reconocen la Constitución Nacional y la presente, inclusive de aquellos no previstos en ambas y que nacen de los principios que las inspiran.

52 Artículo 17: Un recurso jurisdiccional de amparo, de trámite sumario, puede deducirse contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial, municipal o comunal, o de entidades o personas privadas en ejercicio de funciones públicas, que amenazare, restringiere o impidiere, de manera manifiestamente ilegítima, el ejercicio de un derecho de libertad directamente reconocido a las personas en la Constitución de la Nación o de la Provincia, siempre que no pudieren utilizarse los remedios ordinarios sin daño grave e irreparable y no existieren recursos específicos de análoga naturaleza acordados por leyes o reglamentos.

53 ARTÍCULO 1.- La Acción jurisdiccional de Amparo establecida por el Art. 17 de la Constitución Provincial, procederá en los casos y con las condiciones en él previstas, de conformidad con el juicio de trámite sumario que se establece en la presente Ley.

54 REDONDO, María B., *Cómo tramitar un Juicio de Amparo en Santa Fe*, 1era. Edición, Ed. Juris, Rosario, 2018, pág. 80.

55 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 151/152.

calidad, no toleran las demoras propias de un régimen procesal ordinario⁵⁶.

En consonancia con lo anterior, el art. 13 de la Ley⁵⁷ establece como de aplicación subsidiaria las reglas previstas para el juicio sumario del Código Procesal Civil y Comercial. Lo impone como un “deber” para el magistrado, obligando a armonizar ambas normativas y evitando a su vez las exigencias propias de un proceso más lento⁵⁸.

Se escogió el juicio sumario y no el sumarísimo, ya que éste último contemplaba una audiencia de vista de causa que el anterior no establecía⁵⁹.

El Dr. Netri expuso que *“no cabe un transplante automático de las normas subsidiarias, habida cuenta que establece una suerte de deber para los jueces de ‘adaptación’ de los preceptos rituales a las exigencias procedimentales del amparo; así, por un lado, les concede a los magistrados un margen de flexibilidad en la tarea de armonización de los textos legales y, por el otro, les atribuye la responsabilidad de no perjudicar el éxito del amparo con exigencias propias de procedimientos más lentos”*⁶⁰.

9.- Subsidiariedad.

En su artículo segundo la norma⁶¹ bajo el título de “requisitos de admisibilidad”⁶² establece que la acción de amparo será procedente "siempre que no puedan utilizarse otras

56 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Ulla (Considerando 10.f)

57 ARTÍCULO 13.- Normas supletorias: Se aplican en subsidio las reglas previstas para el juicio sumario por el Código Procesal Civil y Comercial debiendo las mismas ser adaptadas a la naturaleza urgente del juicio de amparo. En materia de recurso de inconstitucionalidad, regirán supletoriamente las normas previstas por la Ley 7055, debiendo también las mismas amoldarse a las urgencias del Juicio de amparo.-

58 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 263.

59 *Ídem.*

60 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2010 in re "Carranza, Analía Susana c/ Asociación Mutual del Personal Banco Oficiales Nacionales -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 10, Año 2010, Tomo N° 236 (págs. 387/389), Cita 31595/12.

61 ARTÍCULO 2.- Requisitos específicos de admisibilidad: Será procedente la acción de amparo, siempre que no puedan utilizarse otras vías judiciales o administrativas, eficaces para idéntico fin. Podrá articularse por toda persona física o jurídica perjudicada, por sí o por apoderado. Deberá interponerse dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento fehaciente de la lesión, vencido el cual, caducará la acción.

62 *"Esta norma ha sido cuestionada por confundir 'admisibilidad' (condiciones formales de viabilidad de la acción de amparo) con 'procedencia' (recaudos que hacen al fondo de la pretensión), y tal observación es correcta, en puridad doctrinaria. Habrá que entender, después de la palabra 'Será', y antes de la voz 'procedente', que falta otra: 'formalmente'."* (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 177); *"Dicho juicio de 'admisibilidad' hace a la consideración preliminar del amparo en sede judicial, esto es un análisis previo a la ponderación del 'fondo del asunto', limitado a cuestiones formales, sin cuya concurrencia la ley considera debe ser rechazada la acción incoada, empero las razones que pueda esgrimir el amparista para fundar su pretensión."* [PEYRANO, Guillermo F., "La 'admisibilidad' en la acción de amparo de la Provincia de Santa Fe (Breve análisis del alcance de las previsiones de los Arts. 2° y 6° de la Ley 10.456)" en *Jurisprudencia Santafesina. Revista de Doctrina y Jurisprudencia de la Provincia de Santa Fe N° 4*, Ed. Panamericana, Argentina, 1993, pág. 33].

vías judiciales o administrativas, eficaces para idéntico fin"⁶³.

Es necesario hacer notar que en principio el legislador estableció las tutelas ordinarias para salvaguardar los derechos de los justiciables, incluso creó distintos tipos de medidas cautelares a tales fines, pero, en caso de que dichas vías ordinarias *no lleguen a tiempo*⁶⁴, es decir, no sea idóneas para resguardar los derechos constitucionales y convencionales de aquel que concurre ante el magistrado, entonces será admisible el amparo. Pero este permiso no es gratuito, **la parte actora tendrá la carga de demostrar la ineficacia o inoperancia de las otras vías judiciales**⁶⁵.

Lo que es más, deberá optar exclusivamente por la promoción del amparo dejando de lado las demás vías so riesgo del rechazo del mismo por inadmisibles, todo ello con asidero en la *doctrina de los actos propios*. Es decir que el hecho de que el actor haya planteado otro tipo de recursos o acciones paralelas es suficiente para demostrar la improcedencia de la vía intentada⁶⁶.

Por otro lado, cabría suponer que situaciones excepcionales como la crisis sanitaria y económica ocurrida en el año 2020 producto del virus Covid-19 (la cual provocó a la suspensión de términos en la mayoría de los procesos por un extenso período de tiempo⁶⁷) resultaría suficiente para sortear este requisito, pero el criterio de la Corte determinó una suerte adversa en este sentido⁶⁸.

63 En contra de este precepto se expidió Guillermo Peyrano al decir que: "*Desde el punto de vista de la técnica legislativa consideramos poco acertada la formulación de la norma por cuanto en definitiva expresa, sin decirlo abiertamente, que el Juez decidirá discrecionalmente si no existe una vía judicial o administrativa que pueda suplir 'eficazmente' la finalidad perseguida por el amparo, lo que hace descansar la ponderación de una condición objetiva como la 'admisibilidad' en una valoración subjetiva del sentenciante.*" (PEYRANO, Guillermo F., *op. cit.*, pág. 35).

64 Por esta razón desde hace tiempo se tilda al amparo de excepcional, residual o heroico: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2004 in re "Leguizamon, José Enrique E. c/ Municipalidad de Rosario -Amparo- Declaración de Inconstitucionalidad- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 366, Año 1998, Tomo N° 204 (págs. 286/293), Cita 18103/12.

65 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 155/157; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 82; respecto de los vaivenes doctrinales Vid. PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 39/44.

66 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/07/2020 in re "Dorino, Claudia Verónica c/ Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe -Amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N°299 (págs. 286/291), Cita 508/20. También dentro del "marco de razonabilidad" del fallo de Sala: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/12/2001 in re "Samco de Vera y/u otros c/ Ministerio de Salud y Medio Ambiente s/ Recurso de Amparo s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 28, Año 2000, Tomo N° 176 (págs. 326/329), Cita 13254/12.

67 Simplemente a modo de ejemplo: <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/circulares/6939/>.

68 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/10/2021 in re "Giles, Eulogio c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad (Queja admitida)", Tomo N° 312 (págs. 29/36), Cita 837/21. Menos aún en aquellos casos en que la cuestión amerita un debate más amplio: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/03/2021 in re "Sanchez, Roberto Carlos c/ Securitas Argentina S.A. -amparos- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 304 (págs. 347/351), Cita 158/21.

10.- Cuestiones de competencia⁶⁹.

Antes de proseguir con el orden temático que nos propone la ley, y a los fines de brindar mayor claridad, debo dar algunas precisiones respecto de la competencia en el amparo (artículo 4 de la Ley 10.456⁷⁰).

Las reglas de competencia no solo se establecen por una cuestión de división del trabajo⁷¹, sino también porque se intenta asegurar la imparcialidad en el diligenciamiento y decisión de los amparos, para así evitar el llamado *forum shopping*⁷².

La norma general atribuye la competencia a los jueces de Primera Instancia de Distrito⁷³ en razón del territorio (competencia territorial), correspondiendo la misma en caso de que el acto lesivo ya hubiese acaecido, al juez del distrito de dicho lugar. En caso de que el acto aún no se hubiese llevado a cabo, al juez del distrito donde el acto podría ejecutarse. Si fuera por una omisión, al juez del distrito donde el acto debería ejecutarse⁷⁴.

Por su parte, y en lo general, la parte actora vivirá en el lugar donde suceda el acto lesivo, pero si no es así, si sufre el perjuicio del acto lesivo se vería forzada a litigar en distinta jurisdicción, esto debido a que la norma no le otorga competencia al juez del domicilio del actor.

Se interpretó que entre los principios rectores de la distribución de la competencia, esto es, diversificación y descentralización, en materia de amparo al legislador le sigue resultando preponderante el segundo, que tiende a lograr un mayor acceso a la jurisdicción, en relación al primero, que apunta a la mayor especialización de los jueces por medio, entre

69 Esta terminología (en lugar de "conflictos de competencia") fue la utilizada por el Alto Tribunal en: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/10/1999 in re "Russman, Enrique y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo", Expte. N° 92, Año 1995, Tomo N° 158 (págs. 310/315), Cita 10720/12.

70 ARTÍCULO 4.- Competencia: Será competente el Juez de Primera Instancia de distrito del lugar en que el acto lesivo, tenga, pueda, o deba, tener efecto, a opción del actor. Se observarán en lo pertinente las normas de competencia, salvo imposibilidad o urgencia, en cuyos casos el Juez requerido conocerá de la demanda. Cuando un mismo acto lesivo afecte a varias personas, entenderá en todos los casos el juzgado en que radique el expediente más antiguo, disponiéndose la acumulación de los autos.

71 PAGNACCO, Eduardo J. A., "Jueces de Primera Instancia de Distrito. Jueces en lo Civil y Comercial. Asiento y Competencia Territorial. Reemplazos. Competencia Material. Competencia por Conexidad" en *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I. Artículos 1 a 108*, Ed. Nova Tesis, Rosario, 2002, pág. 490; VITANTONIO, Nicolás J., "Jueces de Primera Instancia de Distrito. Jueces en lo Laboral. Asiento y Competencia Territorial. Reemplazos. Competencia Material" en *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I. Artículos 1 a 108*, Ed. Nova Tesis, Rosario, 2002, pág. 557.

72 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 206.

73 Dicha competencia no corresponde a los jueces de Circuito (Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/2008 in re "Club Atlético Aprendices Casildense c/ Municipalidad de Casilda y/u otro -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 154, Año 2008, Tomo N° 229 (págs. 482/484), Cita 29225/12).

74 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 59; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 85.

otras, de lo que se conoce como división material de la competencia⁷⁵. El carácter de manifiesto del acto permitiría justamente que lo pueda advertir aun un juez no calificado en la materia (v. "Dominguez"⁷⁶).

En contra, aunque en minoría, se dijo que la especialización juega también a favor de los conflictos, pues permite al juzgador tener un conocimiento más acabado del problema a resolver, el cual conocerá, por lo menos, en cuanto al encuadramiento jurídico refiere, de antemano, sin necesidad de acudir a una profusa investigación al respecto. Asimismo que resultaría un absurdo e incoherente sostener que quien resulte competente para los asuntos ordinarios deje los urgentes, para actos cuestionados manifiestamente arbitrarios o ilegítimos, a otros magistrados⁷⁷.

En caso de existir dudas respecto si un juez es o no competente, la doctrina interpreta que se debe igualmente aceptar la competencia del juez⁷⁸ aplicando el principio *in dubio pro amparo*⁷⁹. Incluso la misma norma al regular el caso de excepción ("salvo imposibilidad o urgencia") deja lugar al amparista para solicitar se de curso a la acción incoada, fundando su pedido en dichos motivos. Más allá de esto, el juez aún incompetente puede adoptar medidas

75 Cuestión que ocasionó numerosos conflictos de competencia entre jueces de distintos fueros. Ver entre otros: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/06/1998 in re "Toledo, Mónica c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 525, Año 1997, Tomo N° 147 (págs. 411/413), Cita 9294/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/11/2000 in re "Moreno, Leandro -recurso de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 179, Año 2000, Tomo N° 167 (págs. 11/13), Cita 11777/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2001 in re "Alamprese, Osvaldo Vicente y otros c/ Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 1307, Año 1996, Tomo N° 172 (págs. 74/75), Cita 12839/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/02/2001 in re "Cosme I S.R.L. C/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 211, Año 2000, Tomo N° 169 (págs. 238/239), Cita 12053/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2002 in re "Gomez, Carlos Alberto c/ Municipalidad de Roldan s/ Competencia", Expte. N° 570, Año 1999, Tomo N° 181 (págs. 107/108), Cita 14081/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/09/2010 in re "Scuderi, Adrián Alberto c/ Municipalidad de Funes -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 263, Año 2010, Tomo N° 237 (págs. 211/212), Cita 32022/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/05/2010 in re "Sitram Puerto General San Martín c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 105, Año 2010, Tomo N° 236 (págs. 228/229), Cita 31343/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/10/2013 in re "Rojas, Pedro Ricardo y otros c/ Municipalidad de Santa Fe -recurso de amparo y medida cautelar de no innovar- s/ Competencia", Tomo N° 253 (págs. 114/115), Cita 725/13; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/11/2014 in re "Mercado de Valores de Rosario S.A. C/ Sindicato de Trabajadores Bursátiles y otros -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 259 (págs. 312/314), Cita 820/14; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/03/2017 in re "De Paoli, Fernando Felix c/ Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe Circunscripción -amparos-habeas data- s/ Competencia", Tomo N° 274 (págs. 176/177), Cita 161/17; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/12/2019 in re "Mariani, Enzo Romulo c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Competencia", Tomo N° 295 (págs. 8/9), Cita 16/20.

76 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/09/2002 in re "Dominguez, Federico José V. c/ IAPOS -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 599, Año 2001, Tomo N° 182 (págs. 251/258), Cita 14283/12.

77 *Ídem*. (voto en disidencia del Dr. Netri).

78 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 207; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 86; BÄR, Mariano M., "Aspectos Generales de la Acción de Amparo en la Provincia de Santa Fe" en *Revista de Derecho Público 2016-2, Cuestiones procesales del federalismo argentino – II*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2016, pág. 368.

79 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 59/60.

urgentes en función de las particularidades del caso⁸⁰.

Es menester mencionar que si bien se debe respetar el criterio objetivo cualitativo de atribución de competencia, es necesario tener en vista lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10.160⁸¹ que otorga competencia a los Jueces de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial para el caso de que la ley no atribuya expresamente competencia a otro tribunal⁸².

La parte final de la norma regula un supuesto de acumulación para el caso de que existiesen varios afectados, en su caso se deberán remitir los autos al juez que previno⁸³, es decir, el que entendió primero en el expediente más antiguo (art. 1 inc. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁸⁴ conf. art. 13 Ley N° 10.456). Claro está que la radicación del amparo deberá estar firme para que puedan acumularse los posteriores⁸⁵.

En principio la regulación parecería una cuestión lógica, pero puede dar lugar a diversas interpretaciones y generar más de un inconveniente. La redacción del artículo nos dice que "en todos los casos" en que un mismo acto afecte a varias personas deberá disponerse la acumulación, pero siguiendo las normas del Código Procesal Civil y Comercial, esto es los artículos 340 al 343 (conf. art. 13 Ley N° 10.456), se estableció como requisito que ambas causas deban sustanciarse "por el mismo trámite", lo cual deja un halo de duda, ¿podrían acumularse un proceso de amparo con otro tipo de procesos? La respuesta es que no,

80 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 211; REDONDO, María B., *op. cit.*, págs. 86/87. La Corte tiene dicho que la jurisdicción como presupuesto subjetivo de la competencia, importa una potestad que no resulta fraccionable en el sentido que conserva toda su fuerza cualquiera sea el juez que la ejerza, y admite, en consecuencia, que "*bajo ciertas circunstancias los jueces deban interpretar y aplicar normas de Derecho ajenas a su especialidad, pero integrantes del ordenamiento valorado en su conjunto*". (Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/10/2001 in re "M., L. P.; C., M. S. -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 551, Año 2001, Tomo N° 175 (págs. 88/91), Cita 12876/12).

81 ARTÍCULO 72.- Ejercen su competencia material en todo litigio que versa sobre materia que no está expresamente atribuida por esta ley a otro tribunal.

A los jueces de Primera Instancia con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario, les compete el conocimiento de las impugnaciones y las quejas contra las resoluciones de los Jueces Comunitarios de Pequeñas Causas. (Artículo 72 modificado por el Artículo 10 la Ley N° 14264)

82 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/09/2011 in re "Melero, Pablo G. c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 378, Año 2011, Tomo N° 241 (págs. 347/349), Cita 33503/12.

83 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 87.

84 ARTÍCULO 1.- Para la organización del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, esta Ley atribuye la competencia en razón de:

1. El lugar de demandabilidad (competencia territorial);
2. La materia sobre la cual versa la pretensión (competencia material);
3. El grado de conocimiento judicial (competencia funcional);
4. Las personas que se hallan en litigio (competencia personal);
5. El valor pecuniario comprometido en el litigio (competencia cuantitativa);
6. La conexión causal existente entre distintos litigios contemporáneos (competencia por conexidad). Esta competencia incluye los casos de afinidad y el fuero de atracción que establece la ley de fondo;
7. La prevención procesal (competencia prevencional);
8. El reparto equitativo de tareas entre los jueces (competencia por turno).

85 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 63.

ello debido a la misma naturaleza del amparo que exige celeridad en su trámite y la complejidad que el asunto traería⁸⁶.

La problemática respecto al conocimiento o no de otras causas iniciadas con motivo de un acto lesivo⁸⁷ hoy estaría parcialmente resuelta con la aplicación al proceso de las nuevas tecnologías informáticas que permiten que las Mesas de Entradas Únicas tengan información instantánea de las causas en trámite y en que juzgado fueron radicadas⁸⁸.

Más allá de esta cuestión, se deberá estar atento a la pretensión contenida en la demanda, la cual aún cuando sea infundada fija también la competencia *ratione materiae* (lo que no implica emitir opinión sobre la admisibilidad de la vía)⁸⁹. Vale aclarar que una acción de amparo y un proceso penal en trámite no son acumulables⁹⁰.

Por su parte, Toricelli piensa que el artículo 343 del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe es incompatible con la naturaleza del amparo, pues en caso de que el superior común tenga su sede en una localidad distinta a la que tramitan los procesos de amparos donde se originó el problema de competencia, la demora en la resolución traería un entorpecimiento incompatible con este tipo de procesos⁹¹.

Otro tipo de problemática estaría dada respecto al estadio procesal en la cual se encuentren los procesos que se intente acumular, y a riesgo de ser repetitivo, la celeridad de éste tipo de procesos sería incompatible con lo normado por el artículo 4 de la Ley N° 10.456, resultando correcta la respuesta dada por el artículo 340 inc. 1 del Código de Rito⁹² que establece como requisito para la acumulación que las causas se encuentren en la misma instancia. El autor antes citado cree que el problema se suscitaría cuando las vulneraciones provengan por omisión, dado que en los demás tipos de amparo el acotado margen del plazo

86 TORICELLI, Maximiliano, *La Competencia en el Amparo*, Ed. Zeus, Rosario, 1998, págs. 79/81.

87 TORICELLI, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 82.

88 Tal como sucedió en: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2016 in re "Echagüe, Alberto c/ Cooperativa Agua Potable de Chabas -daños y perjuicios- s/ Competencia", Tomo N° 270 (págs. 398/400), Cita 459/16. Allí el Alto Tribunal además siguiendo a su par nacional dijo que **la utilidad de la radicación de la causa por conexidad cesa cuando se ha dictado sentencia en una de ellas**, por lo que **la acumulación resulta improcedente cuando exista noticia de que ello ha acontecido**, aún cuando se ignore si ésta se encuentra firme.

89 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/08/2012 in re "Danelone, Diego Fernando c/ Unidades Especiales Asuntos Internos -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 214, Año 2012, Tomo N° 245 (págs. 319/320), Cita 41977/12.

90 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/05/2011 in re "Batistelli, Juan Pablo y otros c/ Carezo, Walter y otros s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 99, Año 2011, Tomo N° 240 (págs. 105/107), Cita 32584/12.

91 TORICELLI, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 82

92 ARTÍCULO 340.- Para que proceda la acumulación de autos, es necesario: 1°). Que las causas se encuentren en la misma instancia, pertenezcan a la misma jurisdicción y deban substanciararse por el mismo trámite. [...].

de caducidad generaría que los amparos que se interpongan tengan una fecha de comienzo muy cercana⁹³.

11.- Materias excluidas (competencia contencioso administrativa).

Entonces, retomando, si la preferencia es siempre hacia las vías ordinarias, ¿cómo saber si es admisible la vía del amparo?

Antes de la Reforma de 1994 se debía analizar y demostrar que el derecho afectado era de libertad, para luego revisar si el mismo era tutelable por el amparo⁹⁴.

En relación estricta con la materia contencioso administrativa, se dijo que el amparo no aparecía apto para tutelar el “*desarrollo de actividades cuya habilitación supone el ejercicio de potestades administrativas que implican un cúmulo de valoraciones que, en rigor, tienden nada menos que a permitir aquello que por principio el ordenamiento jurídico prohíbe*”⁹⁵. Por esa razón no se podía utilizar el amparo para cuestionar una decisión que constituía una atribución privativa de la administración⁹⁶.

En el año 1996, se dictó una resolución que marcó un antes y un después al respecto, me refiero al fallo “Bacchetta”. En dicha sentencia la Corte, con el voto del Dr. Falistocco, cambió de rumbo estableciendo el **nuevo criterio** de la “**selección inteligente**”⁹⁷, por el cual se afirmó que ya no es necesario descartar automáticamente la vía del amparo si la materia en debate aparece comprendida en el ámbito de lo contencioso administrativo, sino que por el contrario, esa previa identificación debe servir de pauta orientadora para **analizar de manera estricta el resto de los requisitos de admisibilidad** (si se encuentran verificada la concurrencia de todos y cada uno de ellos el amparo deberá declararse admisible).

Esta declaración tenía una doble intención, por un lado se evitaba distraer competencia a los tribunales que constitucional y legalmente contaban con atribuciones para controlar a

93 TORICELLI, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 82/83.

94 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/03/1994 in re "Vaninetti, Alcira Inés y Otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de Amparo (Competencia)", Expte. N° 425, Año 1993, Tomo N° 106 (págs. 141/150), Cita 5235/12: “[...] *dado que se trata de un derecho de prestación del Estado hacia el individuo (empleado, en el caso), de carácter especial (sueldo), y no -como se adelantó- de un derecho fundamental de libertad [...]*”.

95 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Club Social y Deportivo Edison -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 22, Año 1993, Tomo N° 118 (págs. 225/227), Cita 6350/12.

96 *Ídem*.

97 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 67/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Falistocco (Considerando 6.2).

otro poder del Estado (revisión de la legitimidad de los actos administrativos). Por el otro evitar que el amparo adquiriera un curso de normalidad (eliminando su carácter de excepcional) y así frenar la presentación indiscriminada de amparos.

Con esto se exhortó a los jueces a evitar la tramitación innecesaria de las causas (atendiendo a los principios de celeridad y economía en pos de una eficaz administración de justicia) rechazando in limine las mismas si no cumplían con estos requisitos (art. 6 Ley 10.456).

Esta nueva pauta no solucionó la situación, por lo cual la Corte tuvo que volver a expedirse el mismo año en la causa "Grandinetti"⁹⁸ en la cual formuló algunas pautas indicativas para saber si corresponde tramitar la causa por la vía contencioso administrativa. Entre ellas la primera que mencionó fue la vinculada con la trascendencia que el ordenamiento jurídico reconoce a una determinada actividad administrativa como presupuesto (algunas veces para el ejercicio de un derecho por el particular), la cual normalmente depende de la actividad a que refiere el derecho que se dice lesionado. Otros supuestos son aquellos en los cuales el derecho postulado se vincula a una actividad que requiere por su especial trascendencia del dictado de un acto administrativo determinado para poder ejercerla (el cual puede llegar a suponer un cúmulo de valoraciones, incluso técnicas, por parte de los órganos administrativos a través de un complejo procedimiento administrativo).

En 1998 volvió a hacer mención del asunto en la causa "Gastonjauregui"⁹⁹, allí dijo que el control de la competencia contencioso administrativa constituye una potestad cuyo ejercicio puede ser aun de oficio, y no se paraliza con el consentimiento que las partes hayan podido dar respecto de la competencia de otros jueces. Asimismo expresó que si existe alguna posibilidad de que la pretensión ejercida ante un juez ordinario sea contencioso administrativa, para la efectiva aplicación del artículo 2 de la Ley 11.330 (Recurso contencioso administrativo) debe prescindirse del modo y forma procesal en que se haya hecho valer esa pretensión, para lo cual ejemplificó con el recurso de amparo, demandas laborales, acciones meramente declarativas, etc.

En ese momento los cortesanos fueron tajantes al decir que la tutela de la competencia

98 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/12/1996 in re "Grandinetti, José Miguel y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe y otro -Recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 24, Año 1995, Tomo N° 132 (págs. 477/488), Cita 7550/12.

99 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/1998 in re "Gastonjauregui, Jorge Raúl c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 536, Año 1997, Tomo N° 145 (págs. 132/147), Cita 8487/12.

constitucional del Tribunal en materia contencioso administrativa, como así también la efectiva custodia de los intereses en juego en este tipo de cuestiones, exige que su intervención sea “inmediata”, lo que se vería obstaculizado si debiera esperarse hasta la sentencia para luego acudir a las vías recursivas correspondientes con el planteamiento de esta cuestión.

Seguidamente se especificó que de ningún modo la avocación por competencia del artículo 2 de la Ley 11.330 supone prejuzgar sobre la procedencia substancial de la pretensión que se intente hacer valer por la vía del amparo, ni menos aún considerar que la Corte tiene competencia originaria para conocer y decidir mediante esa excepcional vía. El control a efectuarse en la oportunidad prevista por dicha norma refiere exclusivamente a la competencia. **Si el Tribunal (en el amparo) declara que el “caso” es de su competencia contencioso administrativa, otorgará a los actores, en su caso, el plazo de treinta (30) días para que adecuen la demanda a los términos de la Ley 11.330** (lo cual, en otro orden de ideas, vale aclarar, no es sentencia definitiva ni decisión equiparable que requiere el artículo 14 de la Ley 48¹⁰⁰). Por ello resulta desacertado sostener que la Corte, mediante la utilización de la regla iura novit curia, transforma la pretensión escogida por la parte. Agregó además, que el proceso contencioso administrativo es idóneo para efectuar el control de la constitucionalidad de las leyes.

Por otro lado, añadieron que **pesa sobre los actores la carga de demostrar** por qué excepcional razón las medias impugnadas les producen un daño concreto y grave que sólo puede eventualmente ser reparado acudiendo a la acción urgente y expeditiva del amparo, y por qué motivo el tránsito por la vía administrativa previa y posterior acceso a la jurisdicción puede acarrearles un perjuicio irreparable. Tal demostración es necesaria, salvo que se piense que siempre y en todos los casos la violación a un determinado “status” administrativo

100Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/12/1999 in re "Gastonjauregui, Jorge Raúl c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330) (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 536, Año 1997, Tomo N° 160 (págs. 102/111), Cita 10911/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/03/2000 in re "Cecchi, Alfredo Luis, Cuñado, Vicente Luis y Drincovich, Pedro Esteban -solicitan avocación- (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 2057, Año 1996, Tomo N° 161 (págs. 86/94), Cita 11021/1; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2000 in re "Diaz, María Angélica y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11300) (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 139, Año 1999, Tomo N° 164 (págs. 471/481), Cita 11478/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/04/2000 in re "Lopez, Eduardo; Trobbiani, Alberto; Demichelis, Raúl -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330) (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 452, Año 1998, Tomo N° 161 (págs. 459/466), Cita 11116/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2005 in re "Mercado, Juan Marcelo c/ Municipalidad de Rufino -amparo- s/ Avocación (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 101, Año 2004, Tomo N° 205 (págs. 191/195), Cita 18271/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2006 in re "Suarez, Marcelo y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 550, Año 2004, Tomo N° 215 (págs. 45/49), Cita 22304/12.

produce un perjuicio de esta naturaleza y que habilita la vía del amparo. Sostenerlo de esa manera implica excluir apriorísticamente de la justicia administrativa y contencioso administrativa el control de tales cuestiones, sin norma expresa que lo disponga, con la sola crítica genérica a ese sistema de control y la mera invocación del desconocimiento de principios y derechos constitucionales.

Muchos años después, tras advertir el Alto Tribunal la reiteración de conflictos de competencia entre los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de lo Contencioso Administrativo en acciones de amparo donde la materia en debate estaba relacionada con el derecho administrativo, se vio en la obligación de formular algunas nuevas precisiones¹⁰¹.

Así afirmaron que el Juez de Primera Instancia de Distrito que intervenga en un juicio de amparo no puede declararse incompetente por el mero hecho de que la materia en debate sea contencioso administrativa y remitir los autos al tribunal especializado, sino que debe analizar de acuerdo a los parámetros de “Bacchetta” los recaudos de admisibilidad de la acción. En el supuesto de concluir el magistrado que el amparo es inadmisibile, la competencia del órgano judicial para el proceso posterior se desplaza hacia las Cámaras de lo Contencioso Administrativo, pero no ya para que entiendan por la vía excepcional, sino a través del único recurso en que son competentes, es decir, el establecido por Ley 11.330.

En otras palabras, la inadmisibilidad declarada del amparo no impide que el recurrente vuelva a la carga con su pretensión, no ya mediante un proceso de excepción sino a través de uno con mayor amplitud de debate y prueba, y es en ese proceso donde debe intervenir por la materia involucrada la Cámara de lo Contencioso Administrativo (donde el peticionante podrá acudir agotando la vía administrativa previa o solicitando las medidas cautelares autónomas que considere necesarias a fin de obtener la intervención anticipada de la jurisdicción)¹⁰².

Más allá de lo anteriormente expuesto, me veo en la obligación de elaborar un **listado de temáticas que fueron excluidas expresamente por la Corte como tutelables por la vía del amparo** (siempre que el caso concreto no superara el “test inteligente” antes visto), las que detallo a continuación:

A.- Empleo público: La Corte reiteró siempre que aquí la competencia contencioso

101 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/03/2023 in re "Bracamonte, Andrés Guillermo c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Competencia", Tomo N° 325 (págs. 53/60), Cita 185/23.

102 Con anterioridad y en términos similares (pero no con la misma claridad): Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/11/2007 in re "Wheeler, Rosa Patricia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 448, Año 2007, Tomo N° 223 (págs. 62/64), Cita 27421/12; y Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/06/2011 in re "General Mills Argentina S.A. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 230, Año 2011, Tomo N° 240 (págs. 352/353), Cita 32931/12.

administrativa se supone. Dicha postura fue sostenida en numerosos precedentes: “Vaninetti”¹⁰³ (1994), “Pucheta”¹⁰⁴ (1995), “Bacchetta”¹⁰⁵ (1996), “Grandinetti”¹⁰⁶ (1996), “Celario”¹⁰⁷ (1997), “Davila”¹⁰⁸ (1997), “Loza”¹⁰⁹ (1997), “Puig”¹¹⁰ (1997), “Almada”¹¹¹ (1998), “Beltrame”¹¹² (1998), “Capanari”¹¹³ (1998), “Eixarch”¹¹⁴ (1998), “Gauna”¹¹⁵ (1998), “Olivo”¹¹⁶ (1998), “Piazzesi”¹¹⁷ (1999), “Russman”¹¹⁸ (1999), “Androver”¹¹⁹ (2000), “Arreguiz”¹²⁰ (2000), “Diaz”¹²¹ (2000), “Gauchat”¹²² (2000), “Sindicato de Luz y Fuerza de

103 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/03/1994 in re "Vaninetti, Alcira Inés y Otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de Amparo (Competencia)", Expte. N° 425, Año 1993, Tomo N° 106 (págs. 141/150), Cita 5235/12.

104 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Pucheta, Héctor Joaquín y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo-", Expte. N° 556, Año 1994, Tomo N° 118 (págs. 242/243), Cita 9329/12.

105 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Falistocco (Considerando 6.2).

106 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/12/1996 in re "Grandinetti, José Miguel y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe y otro -Recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 24, Año 1995, Tomo N° 132 (págs. 477/488), Cita 7550/12.

107 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1997 in re "Celario, Eduardo Ramón c/ Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y/u otros -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 649, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 105/108), Cita 8710/12.

108 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/1997 in re "Davila, Agustín E. y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 1971, Año 1996, Tomo N° 134 (págs. 366/370), Cita 7675/12: Se trataba de un conflicto negativo de competencia. La Corte, por voto mayoritario, dijo que no era posible descartar la configuración de una hipótesis susceptible de ser examinada a través del amparo y resolvió remitir la causa al Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral.

109 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/1997 in re "Loza, Pedro y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- (competencia)", Expte. N° 454, Año 1997, Tomo N° 141 (págs. 232/238), Cita 8296/12.

110 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/02/1997 in re "Puig, Alicia Irene c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- (competencia)", Expte. N° 275, Año 1995, Tomo N° 134 (págs. 203/208), Cita 7649/12.

111 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/1998 in re "Almada, Héctor Alfonso y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 635, Año 1997, Tomo N° 149 (págs. 328/331), Cita 9587/12.

112 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/06/1998 in re "Beltrame, Adriana María y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de Amparo", Expte. N° 407, Año 1997, Tomo N° 147 (págs. 390/395), Cita 9287/12.

113 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/07/1998 in re "Capanari, Cesar Antonio y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 929, Año 1997, Tomo N° 148 (págs. 121/124), Cita 9309/12.

114 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/02/1998 in re "Eixarch, Marta Rosa c/ Gobierno Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 527, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 427/433), Cita 8378/12.

115 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/1998 in re "Gauna, Horacio Atilio c/ Provincia de Santa Fe -amparo- (competencia)", Expte. N° 484, Año 1997, Tomo N° 146 (págs. 376/381), Cita 8995/12.

116 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/1998 in re "Olivo, Ismael Oscar y otros c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- (competencia)", Expte. N° 806, Año 1995, Tomo N° 146 (págs. 400/405), Cita 9001/12.

117 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/10/1999 in re "Piazzesi, Graciela Beatriz y otro c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo", Expte. N° 510, Año 1995, Tomo N° 158 (págs. 382/387), Cita 10852/12.

118 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/10/1999 in re "Russman, Enrique y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo", Expte. N° 92, Año 1995, Tomo N° 158 (págs. 310/315), Cita 10720/12.

119 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/07/2000 in re "Adrover, Jorge Nelson y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11300)", Expte. N° 76, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 357/363), Cita 11331/12.

120 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2000 in re "Arreguiz, Teodoro Alejandro c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 78, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 197/203), Cita 11261/12.

121 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/03/2000 in re "Díaz, María Angélica y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 139, Año 1999, Tomo N° 161 (págs. 279/284), Cita 11060/12.

Santa Fe”¹²³ (2001), “Mascheroni Torrilla”¹²⁴ (2002), “Sommer”¹²⁵ (2002), “Utrera”¹²⁶ (2002), “Cremon”¹²⁷ (2003), “Speranza”¹²⁸ (2003), “Mercado”¹²⁹ (2004), “Moyano”¹³⁰ (2004), “Rossi Amicone”¹³¹ (2004), “Longarini”¹³² (2005), “Sindicato de Trabajadores Viales”¹³³ (2005), “Asociación Tribunales Empleados Poder Judicial Santa Fe”¹³⁴ (2007), “Rios”¹³⁵ (2015), “Alonso”¹³⁶ (2019), “Duran”¹³⁷ (2019), “Olivera”¹³⁸ (2019), “Segal”¹³⁹ (2019), “Strina”¹⁴⁰ (2019), “Manzo”¹⁴¹ (2021), “Muñoz”¹⁴² (2021), “Q., S. F.”¹⁴³ (2023).

Por otro lado, también se dijo que el hecho de que el derecho (que se busca resguardar

122 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Gauchat, Ana María c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 806, Año 1999, Tomo N° 162 (págs. 381/385), Cita 11196/12.

123 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/08/2001 in re "Sindicato de Luz y Fuerza de Santa Fe y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 197, Año 2001, Tomo N° 173 (págs. 445/453), Cita 12483/12.

124 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/05/2002 in re "Mascheroni Torrilla, Eduardo c/ Provincia de Santa Fe y otros -amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 442, Año 2001, Tomo N° 179 (págs. 314/322), Cita 13774/12.

125 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/03/2002 in re "Sommer, Rodolfo Daniel Ernesto y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 388, Año 1995, Tomo N° 177 (págs. 209/213), Cita 13412/12.

126 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/05/2002 in re "Utrera, Miguel Ángel c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 310, Año 1998, Tomo N° 179 (págs. 106/112), Cita 13702/12.

127 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/11/2003 in re "Cremon, Fabio Daniel c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 374, Año 2002, Tomo N° 193 (págs. 118/121), Cita 15832/12.

128 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/11/2003 in re "Speranza, Fabian Armando y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación", Expte. N° 150, Año 2003, Tomo N° 193 (págs. 203/207), Cita 15865/12.

129 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Mercado, Juan Marcelo c/ Municipalidad de Rufino- amparo s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 101, Año 2004, Tomo N° 201 (págs. 375/382), Cita 17024/12.

130 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/05/2004 in re "Moyano, Gustavo y otros c/ Poder Ejecutivo Provincia de Santa Fe -amparo medida cautelar- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 351, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 417/422), Cita 16381/12.

131 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/03/2004 in re "Rossi Amicone, Fabiano c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 316, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 3/8), Cita 16276/12.

132 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/06/2005 in re "Longarini, Albina y otros c/ Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 377, Año 2004, Tomo N° 208 (págs. 14/18), Cita 19135/12. Surge de la sentencia que la materia contencioso administrativa se encuadró dentro del tópico “empleo público”, aunque más tarde la misma Corte catalogó causas como la presente como servicio público de educación provincial.

133 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2005 in re "Sindicato de Trabajadores Viales c/ Dirección Provincial de Vialidad -amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 92, Año 2005, Tomo N° 208 (págs. 126/129), Cita 19172/12.

134 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/12/2007 in re "Asociación Tribunales Empleados Poder Judicial Santa Fe c/ Corte Suprema de Justicia Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 346, Año 2006, Tomo N° 223 (págs. 477/479), Cita 26/12/2007.

135 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/08/2015 in re "Rios, Alejandra c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 264 (págs. 268/274), Cita 466/15.

136 Enmarcado dentro del esquema de organización del servicio público de salud provincial: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/04/2019 in re "Alonso, Eladio Cesar y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 289 (págs. 352/364), Cita 234/19.

137 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/2019 in re "Duran, Emanuel Oscar; Bernard, Verónica Silvina; Ordóñez, Mauricio Gonzalo y Jedrzejko, Ayelen Anhai c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Tomo N° 295 (págs. 219/223), Cita 61/20.

138 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/11/2019 in re "Olivera, Stella Maris c/ Provincia de Santa Fe -amparos-habeas data- s/ Competencia", Tomo N° 293 (págs. 437/440), Cita 726/19.

por medio del amparo) tenga **carácter alimentario no resultaba suficiente para habilitar la vía del amparo**¹⁴⁴.

Si bien esto se estableció como regla, los cortesanos fijaron algunas **excepciones** como ser: aquellos casos donde exista sentencia que haya acogido al amparo y no se hayan seguido las instancias recursivas ordinarias, es decir, que la misma se encuentre consentida¹⁴⁵; casos donde no exista ningún acto administrativo formal y solo se reclame el cese de todo acto de violencia laboral¹⁴⁶; relaciones de empleo público vinculadas al sistema de empleo privado¹⁴⁷; amparos por mora en los cuales no se intenta debatir y decidir el planteo de fondo (contencioso administrativo) introducido por la amparista ante la administración, sino que se circunscribe la materia litigiosa al derecho de petitionar a la autoridad a los fines que se resuelva el expediente administrativo, admitiendo o denegando la solicitud e invocando el artículo 4 de la Ley 10.456¹⁴⁸.

139 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2019 in re "Segal, Stella Maris c/ Municipalidad de Santa Fe -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 288 (págs. 376/380), Cita 128/19.

140 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/02/2019 in re "Strina, María Belén y otros c/ Consejo de Administración del Hospital Dr. José María Cullen y otros -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queda admitida)", Tomo N° 288 (págs. 182/194), Cita 81/19.

141 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2021 in re "Manzo, Mirta Marisa c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Tomo N° 304 (págs. 176/181), Cita 119/21.

142 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2021 in re "Muñoz, Arnaldo Luis c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Tomo N° 304 (págs. 192/197), Cita 123/21.

143 Respecto del régimen de ingreso de Agentes con alguna discapacidad a la Administración Pública: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/05/2023 in re "Q., S. F. c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 326 (págs. 397/412), Cita 354/23, voto del Dr. Gutierrez.

144 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/1996 in re "Fischer, Susana y otros c/ Provincia de Santa Fe y otro -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 105, Año 1994, Tomo N° 133 (págs. 93/97), Cita 7569/12. También en: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/04/2000 in re "Martinez, Rodolfo O. c/ Empresa Provincial de la Energía -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 624, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 1/12), Cita 11128/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 03/04/2002 in re "Martinez, Mónica Clara c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 586, Año 2001, Tomo N° 178 (págs. 123/126), Cita 13543/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2006 in re "Erazu, Manuel y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 523, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 211/221), Cita 22131/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2006 in re "Benencia, Mabel y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 487, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 222/228), Cita 22132/12.

145 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/1997 in re "Sanchez Romero, José y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- (competencia)", Expte. N° 445, Año 1997, Tomo N° 141 (págs. 201/206), Cita 8288/12.

146 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/12/2023 in re "A., L. O. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 331 (págs. 465/468), Cita 891/23. En este precedente el voto no fue unánime debido a la disidencia de los Dres. Gutierrez y Spuler, quienes sostuvieron el criterio por el cual la causa debía ser tramitada ante los órganos judiciales con competencia en lo contencioso administrativo.

147 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/04/2008 in re "Asociación de Enfermería de la Provincia de Santa Fe c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 588, Año 2007, Tomo N° 225 (págs. 36/37), Cita 28205/12.

148 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/2010 in re "Tomassi, Patricia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Expte. N° 179, Año 2008, Tomo N° 235 (págs. 106/116), Cita 30470/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/2010 in re "Vazquez, Hedelma Ramona c/ Ministerio de Salud Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 257, Año 2006, Tomo N° 235 (págs. 134/138), Cita 30475/12.

Mención aparte merecen aquellas causas que tuvieron como **actores a miembros del Poder Judicial** con pretensiones referidas a materia salarial¹⁴⁹. En las mismas la Corte (con fundamento en la independencia del Poder Judicial y la intangibilidad de las remuneraciones de quienes posean una determinada investidura) reconoció que objetivamente la materia salarial pertenece a la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, pero subjetivamente hay una diferencia cualitativa entre empleados, funcionarios y magistrados. Y dentro de estos últimos están, por un lado, aquellos que efectivamente ejercen la función jurisdiccional o son titulares de la acción pública, y por el otro quienes solo resultan equiparados a ellos presupuestariamente (v. "Rogiano"¹⁵⁰).

La Corte aclaró estos conceptos expresando que la intangibilidad de las remuneraciones solo comprende a quienes están investidos del poder de impartir justicia, es decir, quienes tienen la potestad de dictar sentencias y hacerlas ejecutar (imperio), aún cuando a los mismos estén equiparados a los jueces respecto de su sueldo, pues la garantía constitucional de la intangibilidad de los salarios de los magistrados tiene carácter restrictivo y no se extiende a otros funcionarios mediante una norma de inferior jerarquía¹⁵¹.

En este sentido se encuentran varios precedentes donde el Alto Tribunal diferenció entre quienes son empleados o funcionarios a los cuales no alcanza esta protección y sus derechos no son tutelables por el amparo, otorgándoles un plazo de treinta días para que adecuen sus pretensiones a los términos de la Ley 11.330¹⁵²; y quienes son magistrados¹⁵³

149 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/1996 in re "Fischer, Susana y otros c/ Provincia de Santa Fe y otro -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 105, Año 1994, Tomo N° 133 (págs. 93/97), Cita 7569/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/1998 in re "Bossio, Andrés y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 641, Año 1997, Tomo N° 145 (págs. 148/154), Cita 8488/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/10/2000 in re "Agustini, Leticia y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 124, Año 2000, Tomo N° 165 (págs. 323/331), Cita 11563/12.

150 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/06/1999 in re "Rogiano, Julio Cesar y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 59, Año 1998, Tomo N° 156 (págs. 146/157), Cita 10400/12.

151 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/07/1999 in re "Abalos, Benjamín y otros -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 815, Año 1994, Tomo N° 156 (págs. 337/369), Cita 10439/12.

152 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/05/2000 in re "Gervasoni, Juan Carlos y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 114, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 198/205), Cita 11163/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2000 in re "Parma, Graciela y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 191, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 218/226), Cita 11264/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/10/2000 in re "Questa, Marta Pilomeno de y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 395, Año 1999, Tomo N° 165 (págs. 302/309), Cita 11557/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/08/2020 in re "Aguirre, Lisandro Pedro y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- habeas data- s/ Avocación", Tomo N° 300 (págs. 360/365), Cita 648/20.

153 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Marini, Ángel Dario c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 115, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 410/417), Cita 11203/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2000 in re "Gandolla, Julia Elena c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 112, Año 1998, Tomo N° 163 (págs. 476/481), Cita 11353/12.

-incluso los que ya se encuentran jubilados¹⁵⁴- (o funcionarios¹⁵⁵ que interpongan la acción junto a magistrados¹⁵⁶), que si tienen la posibilidad de accionar por la vía judicial del amparo¹⁵⁷.

B.- Juegos de azar: No son tampoco materia susceptible de ser ventilada en un amparo. Obligada referencia merece el precedente “CA Central Córdoba”¹⁵⁸ de 1991. Dentro de los parámetros del presente trabajo se pueden señalar los fallos: “Club Social y Deportivo Edison”¹⁵⁹ (1995), “Lopez”¹⁶⁰ (1995), “Cecchi”¹⁶¹ (1997), “Venditti”¹⁶² (1997), “Bingo Litoral S.R.L.”¹⁶³ (1998), “Lopez”¹⁶⁴ (1998).

C.- Contratos administrativos: “Merlo (Rafaela Construcciones)”¹⁶⁵ (1998) -licitaciones públicas-, “Francucci”¹⁶⁶ (2011) -obra pública-.

154 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2007 in re "Brebbia, Roberto y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 761, Año 1997, Tomo N° 220 (págs. 17/30), Cita 26163/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 30/11/2010 in re "Frinchaboy, Alberto Omar c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 155, Año 2010, Tomo N° 238 (págs. 105/108), Cita 32262/12.

155 Caso especial de funcionarios del Ministerio Público (sin accionar conjuntamente con magistrados): Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/04/2001 in re "Alvarez, Enrique Ramón y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Expte. N° 772, Año 1999, Tomo N° 170 (págs. 492/500), Cita 12283/12; y Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/06/2006 in re "Alvarez, Enrique Ramón y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 524, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 170/176), Cita 21904/12.

156 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2000 in re "Podesta, Sonia Ada Beatriz Belotti de y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 797, Año 1999, Tomo N° 163 (págs. 109/114), Cita 11244/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/06/2000 in re "Cordini, Raúl J. Y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 111, Año 1998, Tomo N° 163 (págs. 190/195), Cita 11260/12.

157 Aclarando que no puede ser resuelto tampoco por la vía de avocación del artículo 19 inc. 18 de la Ley 10.160 (materia de gobierno – superintendencia general de la administración de justicia): Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/08/2020 in re "Genesio, Diego Matías c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Tomo N° 300 (págs. 109/111), Cita 568/20.

158 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/04/1991 in re "CA Central Córdoba c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 782, Año 1990, Tomo N° 86 (págs. 300/316), Cita 3548/12.

159 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Club Social y Deportivo Edison -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 22, Año 1993, Tomo N° 118 (págs. 225/227), Cita 6350/12.

160 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Lopez, Eduardo José -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 671, Año 1994, Tomo N° 118 (págs. 234/240), Cita 9328/12.

161 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/12/1997 in re "Cecchi, Alfredo Luis, Cuñado, Vicente Luis y Drincovich, Pedro Esteban s/ Solicitan avocación", Expte. N° 2057, Año 1996, Tomo N° 143 (págs. 343/368), Cita 8661/12.

162 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/1997 in re "Venditti, Luis Alberto -Acción de amparo – apelación medida cautelar- c/ Provincia de Santa Fe s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 1460, Año 1996, Tomo N° 134 (págs. 371/374), Cita 7676/12.

163 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/02/1998 in re "Bingo Litoral S.R.L. C/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (competencia)", Expte. N° 168, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 423/426), Cita 8377/12.

164 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/1998 in re "Lopez, Eduardo; Trobbiani, Alberto; Demichelis, Raúl -recurso de amparo- s/ Avocación", Expte. N° 452, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 222/242), Cita 9981/12.

165 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/1998 in re "Merlo, Lidia M. (Rafaela Construcciones) c/ Municipalidad de Rafaela -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 54, Año 1998, Tomo N° 149 (págs. 252/255), Cita 9567/12.

166 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/12/2011 in re "Francucci, Sergio y otros c/ Dirección Provincial de Vialidad -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11.330)", Expte. N° 257, Año 2011, Tomo N° 242 (págs. 465/469), Cita 36110/12.

D.- Seguridad social: “Perez del Viso”¹⁶⁷ (2000), “Haquin”¹⁶⁸ (2000), “Sonzogni”¹⁶⁹ (2000), “Galiano”¹⁷⁰ (2001), “Degano”¹⁷¹ (2004), “Aguirre”¹⁷² (2005), “Carmona”¹⁷³ (2018) -retención mensual de haberes a funcionarios del Poder Judicial destinados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social-.

E.- Poder de Policía: “Día Argentina S.A.”¹⁷⁴ (2004), “Club Personal MOSP”¹⁷⁵ (2005) -tutela de la integridad de bienes del dominio público estatal-, “Martinez”¹⁷⁶ (2005), “Vicente”¹⁷⁷ (2005), “Supermercados Mayoristas Yaguar S.A.”¹⁷⁸ (2007), “Ridley”¹⁷⁹ (2010) -ordenamiento urbanístico-, “Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA-

167 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/04/2000 in re "Perez del Viso, Jorgelina Valenti de c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones y/o Gobierno Provincial -amparo jurisdiccional- s/ Recurso de Inconstitucionalidad (competencia)", Expte. N° 729, Año 1997, Tomo N° 161 (págs. 441/443), Cita 11112/12.

168 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Haquin, Gaston c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y/o Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 67, Año 2000, Tomo N° 162 (págs. 371/376), Cita 11194/12.

169 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/11/2000 in re "Sonzogni, Edgardo Dante c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación", Expte. N° 357, Año 2000, Tomo N° 166 (págs. 148/151), Cita 11671/12.

170 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/08/2001 in re "Galiano, Juan Carlos c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 969, Año 2000, Tomo N° 174 (págs. 202/204), Cita 12557/12. Aquí la Corte aclaró que, si bien la materia es contencioso administrativa, no es posible descartar liminarmente la configuración de una hipótesis susceptible de ser examinada a través de la vía del amparo, lo que no se opone a la posibilidad de que asuntos análogos se tramiten por la vía del proceso contencioso administrativo previsto por Ley 11.330.

171 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/08/2004 in re "Degano, Egle de la Inmaculada c/ Gobierno de Santa Fe y/u otro s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 149, Año 1999, Tomo N° 199 (págs. 454/458), Cita 16778/12. En este fallo también se dijo que no reviste suficiente peso la naturaleza alimentaria del derecho para habilitar la vía del amparo.

172 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2005 in re "Aguirre, Noelie y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 377, Año 2003, Tomo N° 206 (págs. 230/239), Cita 18779/12. Aquí la Corte aclaró que la inexistencia misma de acto administrativo formal no es obstáculo para la iniciación de una instancia (en relación a la competencia contencioso administrativa) que puede habilitarse por denegación presunta.

173 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/2018 in re "Carmona, Juan José y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 287 (págs. 348/363), Cita 8/19.

174 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2004 in re "Día Argentina S.A. C/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe Ley 12069 -amparo Ley 10456- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 404, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 239/242), Cita 16341/12.

175 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/05/2005 in re "Club Personal MOSP; Ulla Ceirano, Eladio José c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Expte. N° 436, Año 2004, Tomo N° 207 (págs. 72/76), Cita 18946/12.

176 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/09/2005 in re "Martinez, José Luis c/ Municipalidad de Rosario -amparo- y Dos Santos Amado Souza, Ana María c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 416, Año 2001, Tomo N° 209 (págs. 399/401), Cita 19864/12.

177 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/03/2005 in re "Vicente, Rodrigo Martín c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 20, Año 2005, Tomo N° 205 (págs. 295/298), Cita 18319/12.

178 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/03/2007 in re "Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. C/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Expte. N° 552, Año 2006, Tomo N° 218 (págs. 206/209), Cita 25674/12.

179 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/11/2010 in re "Ridley, Francisco A. y otro c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 336, Año 2009, Tomo N° 237 (págs. 445/459), Cita 32103/12.

de Rosario”¹⁸⁰ (2012), “Asociación Civil Ojo Ciudadano”¹⁸¹ (2012), “Ifrañ”¹⁸² (2013), “Wettstein”¹⁸³ (2013).

F.- Derecho a la función de concejal: “Quevedo”¹⁸⁴ (2013).

G.- Dietas de concejales: “Hilgert”¹⁸⁵ (2007).

H.- Servicios públicos: Así como en los anteriores la Corte dijo que para estos casos la materia contencioso administrativa se supone. Dentro de los antecedentes se puede mencionar a: “Las Delicias Transporte Automotor S.R.L.”¹⁸⁶ (2001) -aquí se dijo que el hipotético supuesto de que las empresas concesionarias cayeran en insolvencia, es insuficiente en orden a acreditar que el tránsito por la vía administrativa previa y el posterior acceso a la jurisdicción, puedan acarrearle a los amparistas un perjuicio irreparable-; “Facino de Sadonio”¹⁸⁷ (2005) -farmacia sindical-; aquellos casos enmarcados dentro del esquema de organización del servicio público de educación provincial, más precisamente respecto del acceso a cargos públicos en concursos docentes (“Coceres”¹⁸⁸ -2015, “Bartomioli”¹⁸⁹ -2015-

180 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/03/2012 in re "Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA- de Rosario s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 127, Año 2011, Tomo N° 243 (págs. 322/326), Cita 36553/12.

181 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/05/2012 in re "Asociación Civil Ojo Ciudadano s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 382, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 198/204), Cita 37657/12.

182 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/03/2013 in re "Ifrañ, Olga Emilia Susana c/ Municipalidad de Santa Fe -acción jurisdiccional de amparo- s/ Avocación", Expte. N° 359, Año 2012, Tomo N° 248 (págs. 372/376), Cita 234/13. Cabe aclarar que en el presente caso la Resolución de la Municipalidad de Santa Fe fue dictada con anterioridad a la interposición del amparo pero notificada a la actora con posterioridad al mismo.

183 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/08/2013 in re "Wettstein, Sonia c/ Comuna de Candiotti -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 251 (págs. 490/496), Cita 575/13.

184 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/08/2013 in re "Quevedo, Raúl Ramón c/ Municipalidad de Firmat -recurso de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 251 (págs. 349/354), Cita 549/13.

185 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 03/10/2007 in re "Hilgert, Omar Alfonso y otros c/ Municipalidad de San Carlos Centro -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 445, Año 2004, Tomo N° 222 (págs. 135/143), Cita 27199/12.

186 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/08/2001 in re "Las Delicias Transporte Automotor S.R.L. Y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo Ley 10456- y su acumulado Transporte Automotor el Halcon S.R.L. Y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo Ley 10456- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 491, Año 1998, Tomo N° 175 (págs. 43/53), Cita 12746/12.

187 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 30/03/2005 in re "Facino de Sadonio, María Antonia c/ Dirección General de Bioquímica y Farmacia -Inspección de Farmacia Ira. Circunscripción Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 401, Año 2002, Tomo N° 206 (págs. 19/29), Cita 18435/12.

188 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/11/2015 in re "Coceres, Nanci c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 266 (págs. 97/110), Cita 649/15.

189 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Bartomioli, Alicia y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 454, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 127/139), Cita 135/15.

“Bensabath”¹⁹⁰ -2015-, “Ezquiaga”¹⁹¹ -2015-, “Garay”¹⁹² -2015-, “Genta”¹⁹³ -2015-, “Kessler”¹⁹⁴ -2015-, “Lopez”¹⁹⁵ -2015-, “Mineur Ferreira”¹⁹⁶ -2015-, “Mosqueda”¹⁹⁷ -2015-, “Serra”¹⁹⁸ -2015-, “Short”¹⁹⁹ -2015-, “Baigorria”²⁰⁰ -2016-, “Ricci”²⁰¹ -2016-, “Torti”²⁰² -2017-, “Andrada”²⁰³ -2018-, “Biase”²⁰⁴ -2018-, “Bontempi”²⁰⁵ -2018-, “Bravo”²⁰⁶ -2018-, “Burggi”²⁰⁷ -2018-, “Bustos”²⁰⁸ -2018-, “Cabellini”²⁰⁹ -2018-, “Capriolo”²¹⁰ -2018-, “Chervo Isola”²¹¹ -2018-, “D'Andrea”²¹² -2018-, “Galotto”²¹³ -2018-, “Gaudio”²¹⁴ -2018-, “Kessler, D.”²¹⁵

190 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Bensabath, Mónica Celia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 455, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 113/126), Cita 134/15.

191 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Ezquiaga, Elsa Elvira c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 81, Año 2012, Tomo N° 262 (págs. 13/24), Cita 211/15, Voto del Dr. Erbetta.

192 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Garay, Mariana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 298, Año 2012, Tomo N° 261 (págs. 154/166), Cita 137/15.

193 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Genta, Leandra del Pilar c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 77, Año 2012, Tomo N° 262 (págs. 1/12), Cita 210/15, voto del Dr. Erbetta.

194 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Kessler, Elisabet c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 453, Año 2011, Tomo N° 262 (págs. 80/89), Cita 215/15, voto del Dr. Erbetta.

195 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Lopez, Sandra Daniela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 80, Año 2012, Tomo N° 261 (págs. 465/475), Cita 206/15, voto del Dr. Erbetta.

196 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Mineur Ferreira, María Laura c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 452, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 99/112), Cita 133/15.

197 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Mosqueda, Marcela Cecilia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 451, Año 2011, Tomo N° 262 (págs. 58/68), Cita 213/15, voto del Dr. Erbetta.

198 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/05/2015 in re "Serra, Elizabet Alicia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 262 (págs. 219/225), Cita 248/15.

199 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Short, Mariela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 457, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 140/153), Cita 136/15.

200 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2016 in re "Baigorria, Rosa María del Lujan c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 269 (págs. 478/491), Cita 377/16.

201 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2016 in re "Ricci, Florencia Paola y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 269 (págs. 464/477), Cita 376/16.

202 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/06/2017 in re "Torti, Ariel Hugo c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 275 (págs. 310/315), Cita 308/17.

203 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Andrada, Susana Mabel c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 295/307), Cita 529/18.

204 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Biase, Mariela Fernanda c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por Cámara)", Tomo N° 286 (págs. 273/284), Cita 711/18.

205 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Bontempi, Elisabet c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 142/154), Cita 577/18.

206 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Bravo, María Lorena c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 44/57), Cita 565/18.

207 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Burggi, Silvina A. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 63/73), Cita 474/18.

208 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Bustos, Adriana Isabel c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 286 (págs. 255/265), Cita 707/18.

209 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Cabellini, Betiana M. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 181/192), Cita 580/18.

210 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Capriolo, Irma c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 347/359), Cita 533/18.

211 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Chervo Isola, María Soledad c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 58/69), Cita 566/18.

-2018-, “Kessler, E.”²¹⁶ -2018-, “Mayud”²¹⁷ -2018-, “Miotti”²¹⁸ -2018-, “Ordoqui”²¹⁹ -2018-, “Rolando”²²⁰ -2018-, “Romero”²²¹ -2018-, “Rota”²²² -2018-, “Ruggeri”²²³ -2018-, “Saez”²²⁴ -2018-, “Salto”²²⁵ -2018-, “Sanchez”²²⁶ -2018-, “Setticasi”²²⁷ -2018-, “Mosqueda”²²⁸ -2024-); “Lopez”²²⁹ (2020) y “Laraia”²³⁰ (2022) -respecto de una impugnación de una Resolución del Servicio de Catastro e Información de la Provincia de Santa Fe-; “Suárez”²³¹ (2005) -servicio público de taxis-; “Gricer S.A.”²³² (2006).

I.- Potestad disciplinaria de la administración: “Nuñez”²³³ (2022).

- 212 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "D'Andrea, Rosina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 139/148), Cita 490/18.
- 213 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Galotto, Carina Fabiana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 321/333), Cita 531/18.
- 214 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Gaudio, Ivana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 16/29), Cita 563/18.
- 215 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Kessler, Daniela Cristina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 155/168), Cita 578/18.
- 216 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/2018 in re "Kessler, Elisabeth c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 287 (págs. 397/406), Cita 18/19.
- 217 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2018 in re "Mayud, Mercedes L. V. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 286 (págs. 359/365), Cita 727/18.
- 218 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Miotti, Alejandra Teresita c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 91/100), Cita 478/18.
- 219 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Ordoqui, Rosana Beatriz c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 286 (págs. 147/157), Cita 686/18, voto del Dr. Netri.
- 220 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Rolando, Viviana María c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 334/346), Cita 532/18.
- 221 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Romero, Miriam c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 1/12), Cita 561/18.
- 222 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Rota, Mirta Viviana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 284 (págs. 488/500), Cita 560/18.
- 223 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Ruggeri, Karina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 308/320), Cita 530/18.
- 224 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Saez, Roxana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 281/294), Cita 528/18.
- 225 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Salto, Andrea Yamila c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 108/120), Cita 570/18.
- 226 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Sanchez, Carina Inés c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 80/90), Cita 477/18.
- 227 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Setticasi, Carolina María del Lujan c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 30/43), Cita 564/18.
- 228 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/03/2024 in re "Mosqueda, Marcela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", CUIJ: 21-509872-3, Tomo N° 2024, Cita 171/24.
- 229 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2020 in re "Lopez, Bernardo c/ Servicio de Catastro e Información Territorial -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 303 (págs. 412/422), Cita 70/21.
- 230 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/10/2022 in re "Laraia, Alejandro Daniel c/ Servicio de Catastro e Información Territorial -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 321 (págs. 285/294), Cita 741/22.
- 231 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/09/2005 in re "Suarez, Marcelo G. y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 550, Año 2004, Tomo N° 209 (págs. 312/319), Cita 19793/12.
- 232 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/06/2006 in re "Gricer S.A. C/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 190, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 125/132), Cita 21803/12.
- 233 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/10/2022 in re "Nuñez, Cesar Daniel; Alegre, Mauro Maximiliano; García, Gerardo y Valenzuela, Leonardo Alberto c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 321 (págs. 347/352), Cita 751/22.

J.- Cuestión impositiva: “Molfino”²³⁴ (2004).

K.- Concursos públicos de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas: “Gonzalez”²³⁵ (2023).

12.- Adecuación de pretensiones. Cuestiones accesorias.

Como mencioné anteriormente al tratar el fallo “Gastonjauregui”, en la mayoría de estas causas la Corte, al declarar que la competencia pertenecía a la competencia contencioso administrativa, otorgó a los actores un plazo de 30 días para adecuar sus pretensiones a los términos de la Ley 11.330.

En algunas de dichas causas (“Aguirre”²³⁶ -2020-, “Giles”²³⁷ -2021-, “Laraia”²³⁸ -2022- y “Q., S. F.”²³⁹ -2023-) teniendo en cuenta que si bien no se había agotado la vía administrativa, se permitió expresamente a la parte actora eludir dicho requisito atento a que la administración ya había tomado intervención en la instancia judicial y que había fijado su posición contraria a la pretensión del demandante, presumiendo en consecuencia la ineficacia cierta de remitir a la parte actora a agotar la vía administrativa, pues tal alternativa se convertiría en un requerimiento de injustificado rigor formal²⁴⁰, en aras de un ritualismo que llevaría, además, a un ilógico dispendio administrativo y jurisdiccional.

Ahora bien, hubo casos donde se requirió a los profesionales presentados que en el

234 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Molfino, Patricia y otro c/ Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe- acción de amparo s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 222, Año 2001, Tomo N° 201 (págs. 337/341), Cita 17011/12.

235 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/04/2023 in re "Gonzalez, Juan Manuel c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 326 (págs. 33/37), Cita 281/23. Si bien no es un caso de amparo, debo mencionar su antecedente que resultó fundamento del presente en cuanto a la competencia contencioso administrativa, por ser un “tipo especial de funcionario público” lo cual se vincula al “empleo público”, me refiero a: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/2009 in re "Fazzini, Virginia Isabel y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -acción de inconstitucionalidad- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 248, Año 2008, Tomo N° 230 (págs. 403/408), Cita 29331/12.

236 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/08/2020 in re "Aguirre, Lisandro Pedro y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- habeas data- s/ Avocación", Tomo N° 300 (págs. 360/365), Cita 648/20.

237 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/10/2021 in re "Giles, Eulogio c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 312 (págs. 29/36), Cita 837/21.

238 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/10/2022 in re "Laraia, Alejandro Daniel c/ Servicio de Catastro e Información Territorial -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 321 (págs. 285/294), Cita 741/22.

239 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/05/2023 in re "Q., S. F. c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 326 (págs. 397/412), Cita 354/23, voto Dr. Gutiérrez.

240 “[...] que contrariaría el artículo 7, tercer párrafo, de la Constitución provincial que prevé el derecho de acceso a la jurisdicción, así como el principio de atenuación del rigor formal en favor del administrado [...]”: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/11/2001 in re "Raffin, María Elena c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (revocatoria)", Expte. N° 712, Año 1992, Tomo N° 175 (págs. 190/193), Cita 12921/12.

nuevo proceso abonaran y acompañaran las respectivas boletas de iniciación de juicio, a lo cual los mismos se negaron por entender que se trataba de la misma relación procesal (mismos sujetos, objeto y causa).

La Corte aclaró que no existe relación de identidad entre la primigenia acción de amparo intentada y la nueva demanda ante las Cámaras de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no existe dicha condición en el objeto de la acción. Que la declaración de incompetencia calificada que permite obviar la etapa de agotamiento de la vía administrativa, tiene el efecto de poner fin a la relación procesal iniciada con defecto de uno de sus presupuestos procesales (la competencia del Tribunal) para dar lugar a una nueva, en caso de que la parte opte por adecuar su demanda²⁴¹. En otras palabras, se debe abonar nuevamente la boleta de iniciación de juicio.

Por otro lado, cabe preguntarse ¿qué ocurre si se encuentra trabada alguna cautelar al momento de iniciar el nuevo proceso ante las Cámaras de lo Contencioso Administrativo? El Alto Tribunal dio respuesta a este interrogante en los fallos “Lindberg”²⁴² (2002), “Mascheroni Torrilla”²⁴³ (2002) y “Acuña”²⁴⁴ (2004), en los cuales dijo que las mismas quedan sin efecto por ser conculcatorias de lo establecido en el artículo 93, inciso 2 de la Constitución de la Provincia.

13.- Amparos de salud. Consideraciones especiales.

Como mencioné al comienzo de este trabajo, los amparos de salud son considerados un tipo especial dentro del género, lo que llevó a que los mismos tuvieran diferente debate y tratamiento.

Así, en su momento la Corte dijo que incumbe a los jueces buscar soluciones que se

241 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1998 in re "Amsler, Federico José c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (revocatoria)", Expte. N° 232, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 144/144), Cita 9933/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1998 in re "Bossio, Andrés y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo (revocatoria)", Expte. N° 233, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 135/135), Cita 9929/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/1999 in re "Zalazar, Edda Feliciano y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo (revocatoria)", Expte. N° 430, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 458/459), Cita 9983/12.

242 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/11/2002 in re "Lindberg, María Erika Berta -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 559, Año 2001, Tomo N° 183 (págs. 476/479), Cita 14467/12.

243 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/05/2002 in re "Mascheroni Torrilla, Eduardo c/ Provincia de Santa Fe y otros -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 442, Año 2001, Tomo N° 179 (págs. 314/322), Cita 13774/12.

244 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/03/2004 in re "Acuña, Francisco y otros c/ Municipalidad de Las Parejas -acción de amparo -medida cautelar- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 2, Año 2004, Tomo N° 195 (págs. 200/204), Cita 16176/12.

avengan con la urgencia que conllevan este tipo de causas, para lo cual deben encauzarse los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con tutela de orden constitucional²⁴⁵.

En el mismo sentido, y siguiendo a la Corte Nacional, se juzgó que el derecho a obtener un adecuado servicio de justicia no debe ser frustrado por consideraciones de orden procesal o de hecho, justificando su actuación de cualquier modo que estime conducente a esos fines para arbitrar lo que razonablemente corresponda disponer para superar los escollos rituales, encauzar el trámite de la causa y, con esa intervención, superar la situación de privación de justicia que de otro modo se produciría. Adicionó además que cuando la cuestión de trámite recae sobre materia de discapacidad, la misma requiere de los jueces y de la sociedad toda la consideración primordial de su interés, la cual debe orientar y condicionar la decisión de los magistrados en el juzgamiento de dichos casos²⁴⁶.

En 2012 se dio un caso relacionado con técnicas de fecundación asistida que, frente al vacío legal del momento y a numerosa jurisprudencia nacional y provincial con distintas posiciones, tuvo distintas conclusiones por parte de los cortesanos (v. "M., M. A."²⁴⁷). Así la Dra. Gastaldi aseveró que en las particulares circunstancias fácticas y jurídicas del caso, la cuestión sometida a debate no permitiría que se extienda en el tiempo una larga discusión en el marco de un proceso ordinario porque, conforme la naturaleza de los derechos comprometidos, se perjudicaría y/o frustraría la posibilidad de procreación. Existía por tanto una "urgencia vital" que de no proveerse el tratamiento el daño sería irreparable. Así sostuvo que cuando la realización de derechos humanos reconocidos dependa de la provisión de un tratamiento de salud en particular, los estados y también las empresas de salud, están obligados a brindar esos tratamientos y a garantizarlos, no siendo suficiente para denegarlos que dicho tratamiento haya sido reglamentado específicamente si el derecho invocado surge de otras leyes y de normas constitucionales de rango superior.

Por su parte el Dr. Falistocco (en mayoría) luego de analizar toda la normativa que protege al derecho a la salud juzgó que si bien se evidencia una especial tutela que garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la salud comprendido como un derecho humano, dentro del

245 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/2009 in re "Carranza, Eva Dolores y otra c/ IAPOS -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 276, Año 2008, Tomo N° 231 (págs. 381/386), Cita 29476/12.

246 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/09/2010 in re "García, Mónica B. c/ Caja de Seguridad Social del Arte de Curar -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 338, Año 2008, Tomo N° 237 (págs. 280/285), Cita 32050/12.

247 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/10/2012 in re "M., M. A. y otros c/ IAPOS y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 347, Año 2010, Tomo N° 246 (págs. 222/257), Cita 43053/12.

derecho a la vida, no se puede afirmar que dicho derecho esté exento de una reglamentación razonable que deba insertarse en un marco de previsibilidad y seguridad jurídica, tanto para las prestadoras de salud como para la universalidad de sus afiliados. **Que las únicas situaciones excepcionales donde se debe admitir la prestación del servicio son aquellas donde pueda estar comprometida la vida del paciente.**

Desde su óptica, el Dr. Netri consideró que el sustrato fáctico de la causa (dificultades orgánicas por la avanzada edad²⁴⁸) no logró ser desmerecido desde el plano constitucional, validando por lo tanto el razonamiento tendiente a sustentar que la vía intentada resultaba la idónea para sustentar la pretensión esgrimida.

Algunos años después, en otro caso (v. “Podio”²⁴⁹), aunque en minoría, el Dr. Erbetta, con apoyo en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expuso que sin perjuicio del carácter de orden público de las normas que reglan la competencia federal, siendo que el caso en estudio no admitía una larga discusión sino que era de “urgencia vital” por la irreparabilidad del perjuicio, el decidir que el trámite debía iniciarse nuevamente ante la justicia federal por incompetencia, significaría una denegación de justicia ante las particularidades del caso, los principios y derechos en juego -salud y vida- y el perjuicio irreparable que se causaría con la demora.

Respecto a la competencia los cortesanos aclararon que el principio general es que cuando una obra social reviste el carácter de demandada corresponde al fuero federal, y que debe examinarse en cada caso concreto la materia jurídica debatida, pues si las pretensiones articuladas en su contra exceden las previsiones contempladas por las Leyes 23.660 y 23.661, la cuestión no pertenece a la competencia federal y corresponde a la competencia ordinaria²⁵⁰.

Asimismo y como regla general no corresponde la competencia federal en razón de la materia en los supuestos de demandas civiles o laborales, iniciadas en contra de las obras sociales, en tanto no se encuentren debatidos conflictos que afecten la instrumentalidad o la planificación de las prestaciones médico-asistenciales que regula la Ley de obras sociales y de salud 23.661²⁵¹.

248Por el cual la Cámara argumentó que resultaría “lamentable” que, remitiendo a la actora a esperar la decisión que se adopte en otro tipo de proceso, con conocimiento pleno y mayor amplitud probatoria y recursiva, en caso de obtener una eventual decisión favorable a su pretensión la misma llegaría demasiado tarde en función de sus circunstancias biológicas.

249Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/06/2014 in re "Podio, Gerardo Miguel c/ Ospecon Construir Salud Delegación Rafaela -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 257 (págs. 413/419), Cita 605/14.

250Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/03/2016 in re "F., M. S. y B., A. G. c/ Ospecon -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 267 (págs. 286/293), Cita 102/16.

251 *Idem*.

Y finalmente, siguiendo al Máximo Tribunal de la Nación, especificaron que las cuestiones que conducen en último término a la aplicación e interpretación de normas, reglamentos y decisiones concernientes a la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, que involucra tanto a las obras sociales como a las prestadoras privadas de servicios médicos (relaciones que se hallan regidas o alcanzadas por normas federales), deben tramitar ante dicha jurisdicción 'ratione materiae'²⁵².

14.- Legitimación activa.

Retomando el texto del artículo segundo de la Ley 10.456, el mismo dice que la acción de amparo podrá articularse por toda persona física o jurídica perjudicada, por sí o por apoderado.

Se utiliza el adjetivo "perjudicado"²⁵³, es decir, que para el amparo individual están legitimadas todas aquellas personas físicas o jurídicas²⁵⁴ que se encuentren afectadas en sus derechos constitucionales o convencionales²⁵⁵.

La norma exige la titularidad del derecho en que se sustenta la pretensión y que se demuestre la existencia de un interés concreto de quien sufre las consecuencias del supuesto acto arbitrario, que lo afecten de manera directa o sustancial. Que el artículo 43 de la Constitución Nacional reconozca legitimación activa a sujetos potencialmente diferentes de los afectados en forma directa por el acto impugnado no implica la automática aptitud para demandar²⁵⁶.

En cuanto a legitimación se encuentra una sola excepción, tal es el caso de quien

252 Ídem.

253 "Al hablar la ley de persona 'perjudicada' por un acto lesivo, está aludiendo en términos generosos tanto a los sujetos afectados en concreto e individualmente, como a los perjudicados colectivamente [...] El amparo de la ley 10.456 comprende, por tanto, también la tutela de los llamados intereses difusos; aunque por tener éstos un trámite particular en el recurso administrativo sumario previsto por la ley 10.000 [...], debe aclararse, por principio de subsidiariedad o supletoriedad de la acción de amparo (ley 10.456, art. 2º, inc. a), que si el acto lesivo es idóneamente reparable por la ley 10.000 habrá que recurrir a ésta, y no a la 10.456" (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, op. cit., pág. 189).

254 PUCCINELLI, Oscar R., op. cit., pág. 44; BÄR, Mariano M., op. cit., pág. 362.

255 La Corte Santafesina, siguiendo a la Nacional aclaró que **el amparo**, al ser un proceso excepcional, **no resulta adecuado para impugnar actos de contenido patrimonial**, salvo que con ellos se hayan afectado en forma inmediata prestaciones de carácter alimentario: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/05/2003 in re "Culzoni de Quattordio, Adela y Quattordio, Juan José c/ Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético Rafaela -acción de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 329 Año 2002, Tomo N° 188 (págs. 329/335), Cita 15129/12.

256 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/2009 in re "Asociación Tribunales de Empleados Poder Judicial Santa Fe c/ Corte Suprema de Justicia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 236, Año 2008, Tomo N° 233 (págs. 159/162), Cita 29925/12. En el caso la carencia de legitimación para accionar resultó en la falta de uno de los requisitos formales de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad.

efectúe un pedido de avocación de la Corte con respecto de la competencia contencioso administrativa (regulado por el artículo 2 de la Ley 11.330²⁵⁷) y no intervenga como parte procesal en la acción de amparo, se admitirá el mismo siempre que alguna de las partes comparta dicho pedido con la peticionante²⁵⁸.

15.- Plazo de caducidad.

En cuanto al tercer requisito del artículo segundo, la ley establece un plazo de caducidad²⁵⁹ de quince días hábiles contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento fehaciente²⁶⁰ de la lesión²⁶¹, vencido el cual caducará la acción.

Si bien se podría discutir si dicho plazo es inconstitucional²⁶² o inconveniente²⁶³, a favor del requisito impuesto por la normativa se ha dicho²⁶⁴ que: 1) otorga seguridad

257 ARTÍCULO 2.- Competencia de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo. La competencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando el recurrente sea un Municipio o Comuna de acuerdo al artículo 35 es exclusiva e improrrogable. La de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo en los casos y modos que establece esta ley, es originaria e improrrogable aún entre las propias Cámaras. Tanto la Corte Suprema como las Cámaras pueden encomendar a otros Tribunales la realización de diligencias en las causas en que intervengan.

La Corte Suprema de Justicia resuelve con carácter definitivo las cuestiones de competencia que se susciten entre ella y las Cámaras o los Tribunales Ordinarios, entre las Cámaras, y entre estas y los Tribunales Ordinarios de Oficio o a petición de parte. Cualquiera de estas puede requerir la inmediata avocación de la Corte, la que a ese efecto dispone las medidas que estime necesarias para resolver la cuestión.

258 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/03/2012 in re "Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA- de Rosario s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 127, Año 2011, Tomo N° 243 (págs. 322/326), Cita 36553/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/05/2012 in re "Asociación Civil Ojo Ciudadano s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 382, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 198/204), Cita 37657/12.

259 Chiappini se expresa respecto a la cuestión terminológica de si caducan los derechos o si prescriben las acciones o a la inversa, y siguiendo a Alvarado Velloso aclara que lo que en realidad caduca es la acción (CHIAPPINI, Julio, *Recursos Procesales*, 2° Edición Ampliada, Ed. Jca. Panamericana, Santa Fe, 1999, pág. 375).

260 Respecto del "conocimiento fehaciente" se ha dicho que alude a conocimiento efectivo, cierto, del acto lesivo (sea por acción o por omisión) que motiva el amparo (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 201).

261 "[...] es menester desentrañar que debe entenderse como 'conocimiento fehaciente de la lesión'. Si nos tuviéramos que atener al significado estricto de la 'fehaciencia', la discusión sobre los alcances del 'conocimiento fehaciente' podrían resultar interminables. Hubiéramos preferido que se hubiera expresado 'conocimiento efectivo', término más sencillo y que hubiera reportado menos dificultades. Por otra parte al exigir el conocimiento con fehaciencia de una 'lesión', se ha complicado aún más el panorama. En que una 'lesión' no es una decisión, un acto o una omisión (art. 17 Constitución Provincial), sino eventualmente una consecuencia de estos, y como tal, la mayor parte de las veces, de una muy discutible determinación temporal. Si a ello le sumamos que no solo resulta necesario verificar la existencia de la lesión sino el conocimiento fehaciente de la misma por el afectado -circunstancia temporal también dificultosa de precisar- concluimos en que atar el término de una sanción de la trascendencia de la caducidad a esta conjunción de eventos no ha resultado para nada feliz y, sin duda alguna, dará pie a los más diversos cuestionamientos." (PEYRANO, Guillermo F., *op. cit.*, págs. 37/38).

262 CHIAPPINI, Julio, *op. cit.*, pág. 376; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 55.

263 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 83.

264 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 54/55.

jurídica²⁶⁵ a los actos emanados del poder público²⁶⁶; 2) dichos actos, transcurrido el plazo se consienten tácitamente; 3) el amparo posee naturaleza excepcional²⁶⁷; y 4) si no se fijara un límite temporal a los amparos en contra de la administración, se quebraría la división de poderes²⁶⁸. Asimismo se afirmó que la inactividad del damnificado lleva a presumir la ausencia de gravamen irreparable y la falta de remedios idóneos ajenos al amparo²⁶⁹.

Por su parte los cortesanos santafesinos siguiendo a sus pares nacionales sostuvieron la constitucionalidad de dicho requisito²⁷⁰.

Por otro lado y en relación a puntos anteriores, y analizando un fallo de Cámara, dieron por correcta la argumentación respecto de que cuando de tratamiento médico se trata, la lesión se concreta cada día que el paciente se ve privado de él, por lo que resultaría absurdo plantear la caducidad (v. "Frontini"²⁷¹).

Asimismo respecto de éste plazo se consideró que el mismo no corre en días inhábiles judiciales, no rige el día de gracia²⁷², que no se interrumpe por la interposición de un amparo anterior rechazado, aunque sí ocurriría por el planteamiento de un amparo ante un juez incompetente (salvo que el mismo fuera manifiestamente incompetente).

Respecto de la carga probatoria del conocimiento fehaciente, se enseñó que como se trata de demostrar un acto, la prueba corresponderá a quien invoque tal acontecimiento²⁷³.

265 Con fundamento en la certeza que se debe otorgar a las relaciones jurídicas: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/10/2019 in re "Fundación Derecho Social c/ Provincia de Santa Fe -acción declarativa de inconstitucionalidad- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 293 (págs. 258/265), Cita 681/19.

266 En contra se manifestó Bär quien nos ilustra al decir que "*el conculcamiento de libertades y derechos humanos jamás puede tener presunción de legitimidad. En consecuencia, es imposible comprender que un acto violatorio de libertades y derechos humanos adquiera validez por el transcurso del tiempo*" (BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 370).

267 Atendiendo a una finalidad tuitiva del amparo, Bär nos enseña que "*la característica de celeridad se orienta a que el órgano jurisdiccional brinde una respuesta rápida a una pretensión que busca componer una situación lesiva de un derecho o garantía constitucional. Al órgano jurisdiccional se dirige esta característica. Es decir que lo urgente en el amparo es la respuesta del órgano jurisdiccional a la pretensión del afectado, no la interposición de la demanda*" -las negritas me pertenecen- (BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 371).

268 En relación a los poderes del estado y el amparo se ha dicho que "*el amparo, como derecho fundamental, tiene un contenido constitucional protegido que no puede ser desconocido o transgredido por los poderes constituidos. Este contenido constitucional del amparo se conoce como 'núcleo intangible', que ni en sus elementos formales ni sustanciales, por voluntad del constituyente en ambos órdenes, tiene plazo de caducidad alguno*" (BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 370).

269 CHIAPPINI, Julio O., "La caducidad de la acción de amparo es constitucional", Ed. Thomson Reuters, Publicado en Sup. Act. 07/08/2012, 1 (Cita Online: TR LALEY AR/DOC/3095/2012).

270 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/03/2004 in re "Aymar, Idelio D. y otros c/ Municipalidad de Frontera -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 254, Año 2003, Tomo N° 195 (págs. 370/375), Cita 16229/12.

271 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2006 in re "Frontini, Norma Catalina c/ Medycin y/o responsables -amparo-cautelar innovativa- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 414, Año 2003, Tomo N° 216 (págs. 96/99), Cita 22597/12.

272 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 55 y 84 (nuevamente respecto del día de gracia).

273 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 202.

16.- Declaración de inconstitucionalidad.

A diferencia de la Constitución Nacional que establece como potestad del juez la declaración de inconstitucionalidad, la ley santafesina²⁷⁴ obliga al juez ("debe") a pronunciar de oficio o a petición de parte la inconstitucionalidad de la norma o del acto que padezca de tal vicio (probado en el proceso de amparo).

Esto es característico de un proceso constitucional como el que se encuentra en estudio, el cual está destinado a afianzar la supremacía constitucional y descartar las normas inconstitucionales²⁷⁵, asimismo es propio de un sistema difuso de control de constitucionalidad²⁷⁶, lo cual se encuentra refrendado por jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación²⁷⁷.

17.- Demanda.

En cuanto a la confección del escrito de demanda además de las previsiones que contiene el artículo 5 de la Ley 10.456²⁷⁸, deben tenerse en cuenta las reglas establecidas en el artículo 130 del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe²⁷⁹ (conf. Art. 13 Ley N° 10.456)²⁸⁰.

Así con la demanda deberá acompañarse toda la documental de que se disponga y ofrecer el resto de la prueba en el mismo acto (con excepción de la prueba pericial que se encuentra prohibida por el artículo 14 de la Ley N° 10.456), en caso contrario se expresará su

274 ARTÍCULO 3.- Declaración de inconstitucionalidad: El Juez del amparo debe pronunciar de oficio o a petición de parte la inconstitucionalidad de las normas y actos que padezcan de tal vicio.

275 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 204.

276 REDONDO, María B., *op. cit.*, págs. 83/84.

277 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 204; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 56/57.

278 ARTÍCULO 5.- Demanda: Con la demanda debe ofrecerse toda la prueba y acompañarse la documental que se disponga. En caso contrario se expresa su contenido y el lugar donde se encuentra.

279 ARTÍCULO 130.- La demanda será deducida por escrito y expresará: 1°) El nombre, domicilio real y legal, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio del demandante; 2°) El nombre y domicilio del demandado, si se conocieren; 3°) La designación precisa de lo que se demanda y su apreciación pecuniaria. Cuando no fuere posible fijarla con exactitud, se suministrarán los antecedentes que puedan contribuir a su determinación aproximada; 4°) Las cuestiones de hecho y de derecho, separadamente. Las primeras serán numeradas y expuestas en forma clara y sintética, omitiéndose toda glosa o comentario, los que se podrán hacer en la parte general del escrito; 5°) La petición en términos claros y precisos. En su caso, el escrito de demanda será acompañado del acta de finalización del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. (Artículo 130 modificado por el Artículo 37 la Ley N° 13151).

280 REDONDO, María B., *op. cit.*, págs. 87/88.

contenido y el lugar donde se encuentra.

Existe la posibilidad de presentar documental en forma tardía pero con las sanciones y costas que correspondan a la parte actora que así lo hiciese²⁸¹.

No se requiere transitar por la mediación prejudicial obligatoria, dado que el artículo 4 inc. e) de la Ley N° 13.151²⁸² prohíbe expresamente éste trámite para los procesos de amparo.

Pucinelli nos enseña que debemos ser muy puntillosos al confeccionar el escrito de demanda en un amparo, debiendo respetar: a) el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del amparo; b) petitionar la medida cautelar que sea idónea para contrarrestar preventivamente la lesión; c) desarrollar los aspectos constitucionales en los cuales se funda el derecho que hace a la pretensión; y por último d) introducir desde el inicio y en desarrollo la cuestión constitucional, reservando las vías impugnativas extraordinarias previstas en las Leyes N° 7.055 y 48 para el caso de que la pretensión no resulte acogida²⁸³.

Respecto de la posibilidad de solicitar habilitación de días y horas inhábiles, o incluso pedir la habilitación de la feria judicial, ambos requerimientos son factibles con la misma naturaleza del amparo²⁸⁴. La solicitud de habilitación de feria se encuentra expresamente prevista por el legislador en el art. 250 inc. 3 de la Ley N° 10.160 Orgánica del Poder Judicial²⁸⁵.

281 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 64/65.

282 ARTÍCULO 4.- El procedimiento de mediación previsto por esta ley no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Causas penales y de violencia familiar, sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa respectiva.
- b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, patria potestad, filiación, adopción y alimentos provisionales que determina el artículo 375 del Código Civil.
- c) Causas en las que el Estado Provincial, sus municipios, comunas o sus entidades descentralizadas sean parte.
- d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- e) **Acciones de amparo**, habeas corpus, habeas data e interdictos.
- f) Medidas cautelares.
- g) Medidas preparatorias y de aseguramiento de prueba.
- h) Juicios sucesorios.
- i) Concursos preventivos y quiebras.
- j) Causas que sean de competencia de la Justicia Provincial del Trabajo.
- k) Procesos voluntarios.
- l) Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley N° 13.512.
- m) En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o, que resulten indisponibles para los particulares.

283 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 65.

284 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 225 y 263; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 83/84.

285 ARTÍCULO 250.- Se consideran asuntos urgentes:

1. Las medidas cautelares;
2. Los concursos;
3. **La acción de amparo;**
4. La tramitación de procesos penales cuya sustanciación solicita el fiscal o el juez estima necesario diligenciar y todos aquellos en los cuales el imputado se halla privado de su libertad;
5. Los que a juicio de los magistrados se encuentran expuestos a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio.

Sobra decir que si el amparo es iniciado durante la feria judicial y no se logra finalizar el trámite antes de que concluya la misma, si bien la ley no lo prevé, una vez retomada la actividad habitual del año, al remitirse el expediente al juzgado que por turno corresponda, se deberá decretar y notificar a las partes la nueva integración subjetiva del tribunal, lo cual insumirá nuevos tiempos al proceso.

18.- Rechazo “in limine” o declaración de incompetencia.

El artículo sexto²⁸⁶ faculta al juez a rechazar la demanda sin substanciación si la misma es manifiestamente inadmisibile, debiendo pronunciarse dentro de los dos días de promovida la misma.

La doctrina coincide en que para que el juez rechace un amparo in limine la inadmisibilidad debe ser manifiesta²⁸⁷, es decir, que no debe cumplir con los recaudos legales y constitucionales antes vistos²⁸⁸.

Por su parte, la Corte en la causa "Bacchetta" aclaró que la clara ausencia de los requisitos del amparo tornan aconsejable evitar la sustanciación innecesaria de una causa, según lo informan los principios de celeridad y economía procesal en pos de una eficaz administración de justicia²⁸⁹.

Aún si no existiera esta posibilidad otorgada por la Ley, el juez igualmente podría no darle inicialmente curso aplicando el art. 131 del Código Procesal local²⁹⁰ y solicitar aclaraciones a la parte actora para luego hacer posible su admisión²⁹¹, solución compatible con

286 ARTÍCULO 6.- Rechazo y declaración de incompetencia "in limine": Si la demanda es manifiestamente inadmisibile, el Juez la rechaza sin substanciación. Si se considera incompetente así lo declara. Estos pronunciamientos deben adoptarse dentro de los dos días de promovida la demanda.

287 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 371; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 227/228; siguiendo a los mismos autores también se encuentra PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 66/67.

288 Un ejemplo de ello sería un rechazo in limine por ser el agravio aducido por la parte actora meramente conjetural o hipotético: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/10/2015 in re "Caputi, Maximiliano c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 265 (págs. 330/332), Cita 596/15.

289 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Falistocco (Considerando 6.2)

290 ARTÍCULO 131.- Los jueces no darán curso a las demandas que no se deduzcan de acuerdo con las prescripciones establecidas, indicando el defecto que contengan. Podrán, también, ordenar que el actor aclare cualquier punto para hacer posible su admisión.

291 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 226/227.

el amparo²⁹².

Si el juez rechaza in limine la acción intentada y la parte recurre dicha Resolución²⁹³, en caso de que la Cámara revoque la misma resulta correcto el reenvío de la causa a otro magistrado porque el juez de origen prejuzgó sobre aspectos esenciales²⁹⁴, generándose un temor de parcialidad del magistrado según lo tiene entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación²⁹⁵.

Respecto de los recursos ante este tipo de resoluciones, si bien es discutible y la norma no lo establece, puede resultar conveniente al litigante interponer recurso de revocatoria previo al de apelación, ello debido a que al tener que interponerlo el propio peticionante de la resolución no requiere sustanciación alguna, y, en consecuencia, no se corre el riesgo de que la impugnación desemboque en juicio sumario (lo que iría en contra del respeto a la economía y celeridad procesal que deben imperar en este tipo de procesos)²⁹⁶.

Un segundo problema podría suscitarse en caso de que el magistrado decida reconducir o convertir el amparo en otro tipo de acción²⁹⁷, respecto de lo cual entiendo que para otro tipo de casos la solución sería correcta (incluso la deseable por parte de un magistrado), pero en el caso del amparo puede llegar a resultar perjudicial para el justiciable, tanto por la forma en que fueron planteados los hechos en la demanda, como así también porque en el amparo hay ciertas pruebas que la parte actora pudo haber omitido por estar prohibidas (me refiero a la prueba pericial, más allá que de reconducirse el proceso a uno de tipo ordinario se la podría ofrecer en la etapa probatoria).

Por eso, y como mencioné en el punto 11, la Corte desde el precedente "Gastonjauregui" estableció que si se verifica que la cuestión no corresponde ser resuelta por vía de amparo, el juez debe otorgar un plazo de treinta días a los actores para adecuar sus

292 PUCCELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 67; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 227.

293 "Se ha señalado en la jurisprudencia que puede interponerse recurso de reposición frente a la resolución que rechaza in limine la acción de amparo ya que así lo establece el art. 347 del Código Procesal de la Provincia, que resulta aplicable por lo dispuesto por el art. 13 de la ley 10.456 [...] Si la reposición no es interpuesta, no se admite la apelación directa por cuanto la apelación resulta mal otorgada y así debe declararse oficiosamente por la alzada [...]" (DÍAZ, Silvia A., *op. cit.*, pág. 267).

294 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 234; PUCCELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 76.

295 Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 17/05/2005 in re "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 del Código Penal -Causa N° 3221-", Fallos: 328:1491; Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 08/08/2006 in re "Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado por el vínculo y por alevosía -causa N° 120/02-", Fallos: 329:3034.

296 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/09/2002 in re "Saborido, Osmar Dardo y otros c/ Escuela de Enseñanza Media Particular Incorporada Nro. 3031 S.A.Padua -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 87, Año 2001, Tomo N° 182 (págs. 230/235), Cita 14277/12.

297 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 228.

pretensiones a la Ley 11.330.

Por otro lado, puede ocurrir que el sentenciante corra traslado de la demanda y luego de contestada el mismo declare a la demanda como manifiestamente inadmisibile, si bien esto se encuentra prohibido por ley, la afirmación de que "*el juez no está atado al plazo de dos días para dictar una resolución sobre la inadmisibilidad del amparo*" ostenta margen de razonabilidad y logicidad, sin reproche constitucional sostenible²⁹⁸.

Asimismo, el juez tendrá el mismo plazo de dos días para declararse incompetente²⁹⁹, siendo esta la única oportunidad para rechazar oficiosamente su competencia³⁰⁰. Aquí la Corte señaló que esta solución es poco práctica si la resolución se adopta sin que se opere traslado de la demanda³⁰¹, con lo cual faculta al magistrado a declararse incompetente transcurrido dicho plazo (debiendo igualmente analizar -aplicando el criterio de selección inteligente- la concurrencia o no de los requisitos de admisibilidad del amparo³⁰²).

Distinto es el caso si se corre traslado de la demanda, pues entonces se puede decir que precluyó por consumación la posibilidad de aquella decisión³⁰³, mucho más aún si el demandado al contestar plantea la incompetencia, pues se estaría dando naturaleza de excepción de previo y especial pronunciamiento, lo que se encuentra prohibido por el artículo 14 de la Ley³⁰⁴.

Finalmente, en caso de duda respecto de alguna de las causales de admisibilidad, teniendo en cuenta la calidad de los derechos constitucionales y convencionales en juego, y por aplicación del principio procesal del *favor processum*³⁰⁵, el juez debe estar a favor de la promoción de la acción de amparo³⁰⁶, pudiendo igualmente al dictar sentencia definitiva

298 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/2014 in re "Acosta, Diego y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 258 (págs. 281/285), Cita 689/14.

299 Respecto de la fundamentación de sentencias interlocutorias de tribunales colegiados (léase Cámara) que resuelven cuestiones procesales (como ser la incompetencia en materia de amparo) ver: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/10/1998 in re "Genaro García S.A. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 342, Año 1998, Tomo N° 150 (págs. 284/300), Cita 9690/12.

300 TORICELLI, Maximiliano, *op. cit.*, pág. 179.

301 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/11/1998 in re "Werffeli, Guillermo C.A. -recurso de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 201, Año 1998, Tomo N° 151 (págs. 341/343), Cita 9858/12.

302 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2006 in re "Berón, Cristian y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 116, Año 2006, Tomo N° 216 (págs. 58/62), Cita 22583/12.

303 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/06/2012 in re "Ayarza, Sergio R. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 120, Año 2012, Tomo N° 244 (págs. 467/468), Cita 39152/12.

304 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/10/2001 in re "M., L. P.; C., M. S. -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 551, Año 2001, Tomo N° 175 (págs. 88/91), Cita 12876/12.

305 Véase: PEYRANO, Guillermo F., *op. cit.*, 33/35.

306 BÂR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 371; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 227.

declararlo inadmisibile³⁰⁷.

19.- Requisito de admisibilidad: Ilegalidad o arbitrariedad “manifiesta”.

Como mencioné en la primera parte, uno de los requisitos de admisibilidad del amparo es que la ilegalidad o arbitrariedad que se acusa como lesiva sea manifiesta.

Desde “Bacchetta” se dejó asentado que la calificación de manifiesta implica que los vicios deben aparecer visibles al examen jurídico más superficial, es decir, cuando el ataque es tan patente que se manifiesta -podría decirse en forma física- visible, ostensible y notoria. La pretensión del amparo, por ende, no es viable cuando la situación fáctica que le sirve de sustento aparece opinable o discutible y, por ende, requiere amplitud de debate y prueba, cuestión que se relaciona con el requisito de la inexistencia de un medio judicial más idóneo³⁰⁸.

Consecuentemente, *“la rapidez y lo expeditivo del remedio solo han de lograrse en la medida en que no sea necesario un circunstanciado análisis y debate de la cuestión planteada, pues, de requerirse esto último, no podría satisfacerse la urgencia sino por medios ordinarios. Es que solo si el acto que se invoca como lesivo presenta las notas de arbitrariedad o ilegalidad con carácter 'manifiesto', podrá el sentenciante ajustar su tarea a los tiempos que la naturaleza del instituto requiere y alcanzar así los propósitos para los que el mismo fue previsto”*³⁰⁹.

Asimismo, la Dra. Gastaldi, siguiendo a la Corte Nacional, nos recuerda que como regla no exhiben arbitrariedad o ilegalidad notoria, los actos u omisiones que se sustentan en

307 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 228.

308 Como ejemplo de ello puedo mencionar las siguientes causas: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/12/1999 in re "Roga, Orlando A. De Cecco y otros c/ Banco de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 22, Año 1999, Tomo N° 159 (págs. 194/205), Cita 10815/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/05/2002 in re "Aranguren, Fabricio O. c/ Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 122, Año 2001, Tomo N° 179 (págs. 152/158), Cita 13712/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/10/2022 in re "D., S. G. c/ IAPOS Instituto Autarquico Provincial de Obra Social y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 321 (págs. 45/51), Cita 701/22; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/10/2022 in re "G., L. G. c/ IAPOS – Instituto Autarquico Provincial de Obra Social y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 321 (págs. 52/58), Cita 702/22; entre otros.

309 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/10/2012 in re "M., M. A. y otros c/ IAPOS y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 347, Año 2010, Tomo N° 246 (págs. 222/257), Cita 43053/12, Voto Dr. Falistocco (Considerando 6).

una norma general: Ley, decreto, ordenanza, etc³¹⁰.

Por otro lado, que la sentencia que resuelva el amparo sea por demás de extensa no es fundamento suficiente para alegar (en un recurso) como “prueba evidente” la inadmisibilidad del amparo por no verificarse un caso de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta³¹¹.

20.- Contestación de la demanda.

La ley³¹² ordena que admitida la demanda se corra traslado al accionado, con copias y por cédula³¹³, para que la conteste en el plazo que fije el tribunal en razón de las particularidades del caso³¹⁴ (teniendo en cuenta el derecho constitucional vulnerado de la parte actora, y el derecho de defensa de la parte demandada), no pudiendo exceder del término de cinco días.

Que sea un traslado y no la posibilidad de presentar un informe circunstanciado por el supuesto autor del acto lesivo, implica asegurar el principio de bilateralidad y el contradictorio, y darle así el carácter de parte demandada³¹⁵.

Redondo afirma que para la contestación (a diferencia del plazo de caducidad para la interposición de la demanda antes visto) sí rige el plazo de gracia del art. 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia³¹⁶.

La Corte por su parte fue enfática al juzgar que el plazo de gracia del art. 70³¹⁷ no

310 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2021 in re "Spelta, Adrián Alejandro c/ Provincia de Santa Fe -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 308 (págs. 193/268), Cita 513/21.

311 En el caso el voto del camarista en cuestión tenía 70 hojas: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/09/2020 in re "R. I., E. R. c/ Caja Forense de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 301 (págs. 68/73), Cita 668/20.

312 ARTÍCULO 7.- Traslado y contestación: Admitida la demanda se correrá traslado de la misma al accionado, con copias, y por cédula, para que la conteste en el plazo que fije el Tribunal, en razón de las particularidades del caso, no pudiendo exceder el término de cinco días. El traslado se correrá con el apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implica el reconocimiento de los hechos articulados por el actor salvo prueba en contrario. Notifica también por cédula al Ministerio Público de la promoción del amparo, quien podrá asumir el carácter de parte. Rigen para el demandado en materia de prueba, las mismas exigencias que para el actor. No será admisible la reconvenición.

313 Véase: Arts. 35, 62 Inc. 2, y 87 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe; REDONDO, María B., *op. cit.*, págs. 90/91.

314 "El término para contestar el traslado de la demanda es fijado prudencialmente por el juez, en razón de las particularidades de cada caso de amparo. Se trata entonces de una previsión cautelosa, que la judicatura deberá manejar con cuidado, a fin de no retrasar la tutela para el perjudicado por un acto lesivo, ni privar a la accionada de un término razonable para ejercitar su defensa" (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 238).

315 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 235.

316 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 90.

317 ARTÍCULO 70.- Los términos o plazos procesales son improrrogables y perentorios. Fenecen con pérdida del derecho

involucra un alargamiento del plazo, sino que constituye un instituto ideado para no restringir el derecho de defensa, de modo tal que el escrito presentado en las horas de audiencia hábil inmediato posterior al correspondiente al vencimiento del término se considera presentado antes de la medianoche del día de fenecimiento del plazo en cuestión; es decir, no se alarga el plazo, sino que se retrorae el efecto de la presentación material del escrito para no restringir la defensa. En conclusión, el día de gracia no atenta contra el trámite del proceso de amparo, por el contrario, se adapta al mismo; sostener lo contrario importaría cercenar un instituto que fue consagrado para apuntalar la regla de economía procesal y asegurar el derecho de defensa³¹⁸.

Chiappini por su parte, adiciona que tampoco rige la duplicidad de términos establecido en el art. 5 de la Ley N° 7234 de Defensa en Juicio del Estado³¹⁹, a la misma respuesta llega Toricelli³²⁰ luego de analizar las posiciones a favor y en contra³²¹ de dicha duplicidad de términos. Sobre este punto la Corte dijo que si en el primer acto procesal en primera instancia el juez al admitir la demanda de amparo corre traslado de la misma con los términos duplicados, y al ser notificada la demandada no media resistencia alguna por parte de la misma, entonces dicho acto sienta una de las reglas del debate que se mantendrá inalterable a lo largo del procedimiento respecto de que todos los plazos procesales se duplicarán por imperio de la Ley de Defensa del Estado, no pudiendo interpretarse algo distinto ni aún por la Cámara³²².

A su turno, Pucinelli critica el plazo señalado por la ley cuando se demanda a la Administración Pública, sosteniendo que es de aplicación lo normado por el art. 7 de la Ley de Defensa en Juicio del Estado³²³, debiendo extenderse dicho plazo a treinta días³²⁴. Enérgicamente en contra se manifiestan Sagües y Serra al afirmar que resulta anómalo y

que se ha dejado de usar, sin necesidad de declaración judicial ni petición alguna.

Los escritos no presentados en las horas de oficina del día que vence el plazo respectivo podrán ser entregados válidamente en secretaría, con o sin cargo de escribano dentro de las horas de audiencia del día hábil inmediato.

318 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2010 in re "Carranza, Analía Susana c/ Asociación Mutual del Personal Banco Oficiales Nacionales -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 10, Año 2010, Tomo N° 236 (págs. 387/389), Cita 31595/12.

319 CHIAPPINI, Julio, *Recursos Procesales*, 2° Edición Ampliada, Ed. Jca. Panamericana, Santa Fe, 1999, pág. 377.

320 TORICELLI, Maximiliano, *La Competencia en el Amparo*, Ed. Zeus, Rosario, 1998, págs. 184/187.

321 Véase: PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 84/87.

322 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/11/2003 in re "Ayala, Braulio Alberto c/ Municipalidad de Santa Fe y otro -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 195, Año 2003, Tomo N° 193 (págs. 347/350), Cita 15907/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/06/2016 in re "Caracol Asociación Civil c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo-recurso directo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 269 (págs. 166/171), Cita 320/16.

323 ARTÍCULO 7.- La Provincia, sus entes autárquicos institucionales, Municipalidades o Comunas, no podrán ser intimados a la presentación de documentos o informes en juicio por un término inferior a los treinta días hábiles. (Artículo 7 modificado por el Artículo 1 la Ley N° 9040).

324 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 69.

absolutamente extraño al fin del amparo pretender duplicar los plazos en favor del Estado o de cualquiera, que el animo de la norma es lograr un trámite expeditivo y comprimido, cuestión que nada tiene que ver con la duplicidad mencionada³²⁵.

Debemos tener presente además la expresa prohibición de reconvención de este artículo³²⁶, que el art. 14 del mismo cuerpo legal también prohíbe el emplazamiento previo a estar a derecho, el arraigo, y las excepciones como artículo de previo y especial pronunciamiento, limitaciones todas que deberá tener en cuenta la parte demandada, así como aquellas exigencias que rigen para la parte actora en cuanto a la prueba a ofrecer³²⁷.

La norma sanciona como apercibimiento para el caso de que la parte demandada no conteste la demanda que se tendrán por reconocidos los hechos articulados en la misma, salvo prueba en contrario. Respecto del apercibimiento se ha dicho que el mismo debe advertirse en la cédula con la que se notifica de la demanda³²⁸.

Guillermo Peyrano sostiene que si la contraparte al contestar la demanda no cuestiona la "admisibilidad" de la misma, el juez se verá eximido de efectuar tal análisis (en la sentencia definitiva), pudiendo adentrarse directamente la evaluación de la "procedencia" sustancial de la acción³²⁹.

La ley, así como también lo hace el art. 142 inc. 6 de la Ley N° 10.160³³⁰, obliga³³¹ a

325 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 241/242.

326 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 90.

327 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 372.

328 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 239.

329 PEYRANO, Guillermo F., *op. cit.*, pág. 34.

330 CAPITULO V. De los fiscales

ARTÍCULO 142.- Además de las funciones que les acuerdan otras leyes, les compete:

1) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

2) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

3) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

4) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

5) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

6) intervenir en las acciones de amparo; (MODIFICADO por Artículo 23° de la Ley N° 13004.)

7) intervenir en las cuestiones civiles en los casos que por ley corresponda;

8) (DEROGADO por Artículo 22° de la Ley N° 13004.)

9) proponer la aplicación de sanciones disciplinarias contra jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial;

10) denunciar ante la autoridad administrativa que corresponda las infracciones a las leyes impositivas que comprueben en expedientes judiciales;

11) evacuar las consultas que les formulen los jueces comunales;

12) cumplir las diligencias que les encomienden la Corte, el Procurador General y los fiscales de las cámaras de apelación;

13) dirigir la investigación penal cuando así proceda según el Código Procesal Penal, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella y ajustando su proceder a las reglas establecidas en dicho cuerpo.

(Artículo 142 modificado por el Artículo 23 la Ley N° 13004)

331 "[...] si el fiscal del caso no actúa en un amparo pese a estar notificado, su juicio prudencial de intervención o de no intervención puede generarle responsabilidad administrativa [...]" (PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 70); en la misma línea se ubican SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 240/241.

intervenir al Ministerio Público Fiscal³³², quien deberá ser notificado también por cédula y podrá³³³ asumir el carácter de parte, corriendo los mismos términos que para la parte demandada³³⁴.

Respecto de la intervención de terceros, si bien se juzga posible, se estima no recomendable por parte de la doctrina³³⁵.

21.- Prueba.

En el caso de que resultaren hechos controvertidos o de demostración necesaria, el texto legal³³⁶ establece que el juez deberá fijar un plazo no mayor de diez días para que se produzca la prueba pendiente de realización, o la que él indique.

La prueba en los procesos de amparo se entronca con el carácter de "manifiesto" y de "inexistencia de un medio judicial más idóneo"³³⁷ antes vistos, así la Corte Local, siguiendo a la Corte Nacional, señaló que si bien el proceso de amparo no es excluyente de cuestiones que necesitan demostración, si descarta aquellas cuya complejidad o difícil comprobación requiere de un aporte mayor de elementos de juicio de los que pueden producirse en este tipo de procesos³³⁸.

Al comentar este artículo Redondo (y también Bär³³⁹) nos recuerda que un hecho controvertido es aquel que, sin afectar el orden público, es afirmado por una de las partes³⁴⁰ y

332 Dependiente del Poder Judicial de la Provincia, a diferencia del Ministerio Público de la Acusación que se rige por otra normativa.

333 Respecto del término "podrá" se ha dicho que: "*La ley ha entendido, entonces, que no siempre hay un orden público constitucional interesado en cualquier amparo, tesis por cierto discutible.*" (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 240).

334 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 69.

335 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 241; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 70/71.

336 ARTÍCULO 8.- Prueba: Si resultaren hechos controvertidos, o de demostración necesaria, el Juez señala un plazo no mayor de diez días para que se produzca la prueba pendiente de realización, o la que él indique.

Corresponde a las partes urgir los trámites para que toda la prueba sea producida dentro del término indicado. La rendida fuera de éste, se agrega a los autos y se valora en la sentencia. La ingresada después del fallo, se tiene como prueba de segunda instancia, sin necesidad de nuevo ofrecimiento.

337 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/09/2009 in re "Flamenco, Raúl Alberto c/ Provincia de Santa Fe y otros -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 151, Año 2009, Tomo N° 233 (págs. 209/212), Cita 29939/12.

338 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2002 in re "Municipalidad de Rosario c/ Empresa Provincial Energía -amparo y su acumulado Instituto Municipal de Previsión Social Rosario c/ EPE -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 428, Año 2001, Tomo N° 183 (págs. 328/334), Cita 14432/12.

339 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 374.

340 "Incumbe al promotor del amparo la prueba de los extremos fácticos en los que asienta su reclamo" (Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/11/2013 in re "D., M. E. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de

negado por la otra; y hecho de demostración necesaria es aquel que sin ser necesariamente controvertido, involucra al orden público pudiendo afectar a terceros³⁴¹.

Coincidente con la naturaleza expedita del amparo es aquella solución para el caso de que la prueba se haya agotado con la demanda y la contestación, que no existan hechos controvertidos o que involucren al orden público, o que se haya aplicado el apercibimiento de tener por ciertos los hechos contenidos en la demanda, es decir, que el juez advierta que se trata de una **cuestión de puro derecho**, en ese caso deberá dictar sentencia sin más trámite³⁴².

Al respecto el Máximo Tribunal Provincial puntualizó que el hecho de que la litis verse principalmente sobre una cuestión de derecho no hace que opere una mecánica eximición en la obligación de verificar la concurrencia de los presupuestos del amparo³⁴³.

Por otro lado, que la parte actora ofrezca una voluminosa cantidad de prueba importaría acreditar el carácter "no manifiesto" de la ilegitimidad³⁴⁴.

La norma también, luego de advertir que corresponde a las partes urgir los trámites para que toda la prueba sea producida dentro del término indicado, aclara que la rendida fuera de éste, se agregará a los autos y se valorará en la sentencia. Pero aquella que ingrese después del fallo se tendrá como prueba de segunda instancia, sin necesidad de nuevo ofrecimiento.

Al respecto los cortesanos consideraron que a efectos de preservar la primacía de la verdad jurídica objetiva³⁴⁵ (como exigencia del adecuado servicio de justicia, art. 18 CN), el órgano jurisdiccional debe apreciar las constancias incorporadas al expediente con

inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Expte. N° 366, Año 2010, Tomo N° 253 (págs. 493/539), Cita 840/13, Voto Dra. Serra [Considerando 4]).

341 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 93.

342 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 374; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 71/72.

343 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 30/03/2005 in re "Facino de Sadonio, María Antonia c/ Dirección General de Bioquímica y Farmacia -Inspección de Farmacia Ira. Circunscripción Santa Fe-amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 401, Año 2002, Tomo N° 206 (págs. 19/29), Cita 18435/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/06/2013 in re "Donadio, Norberto Germán c/ Administración Provincial de Impuestos Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 357, Año 2012, Tomo N° 250 (págs. 299/303), Cita 433/13 (aquí la cuestión de puro de derecho sólo fue alegada por la amparista, sin ser tenida en cuenta por el órgano judicial); Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/05/2020 in re "Bustamante, Leandro Martín y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 297 (págs. 307/310), Cita 308/20.

344 En el caso se ofrecieron -extemporáneamente- veintisiete testigos, numerosos expedientes administrativos, publicaciones periodísticas, pericial espectrográfica para la identificación de voces grabadas y pericial contable -cabe aclarar que no se admitió la producción de las mismas- (Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/11/1998 in re "Dura, Armando c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 1537, Año 1996, Tomo N° 151 (págs. 91/100), Cita 9794/12).

345 Véase: Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 18/09/1957 in re "Colalillo Domingo c/ Cía de Seguros España y Río de la Plata", Fallos 238:550.

posterioridad al dictado de la sentencia³⁴⁶, por supuesto que la parte interesada deberá hacerse cargo de la producción de las pruebas para así introducir dicho material probatorio al expediente³⁴⁷.

Me veo obligado a recordar que el art. 14 de la Ley prohíbe tanto el decreto de apertura a prueba como también la prueba pericial.

22.- Sentencia.

El artículo 9 de la Ley 10.456³⁴⁸ determina que una vez vencido el término de prueba, el juez deba dictar sentencia dentro del plazo de tres días.

Esta norma debe complementarse³⁴⁹ con lo sancionado por el Código de Rito en el art. 244³⁵⁰ y el art. 95 de la Constitución Provincial³⁵¹. Se advierte, con relación a este último artículo, que la "motivación suficiente" que se requiere de las sentencias, no obliga al juzgador a efectuar desarrollos minuciosos, bastando que mediante las proposiciones formuladas en torno a los hechos y el derecho del caso, la sentencia se sostenga a sí misma como un pronunciamiento objetivo y razonable, en otras palabras, que no aparezca como pura afirmación caprichosa y subjetiva de la voluntad judicial³⁵².

Por otro lado, especiales consideraciones fueron delineadas respecto del principio de congruencia. Así se encontró razonable el argumento de que el juez excepcionalmente se halla habilitado para no respetar estricta y rigurosamente la regla de la congruencia³⁵³, como

346 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/03/2004 in re "Bologna, Benito C. c/ Caja Asistencia Social Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 914, Año 1997, Tomo N° 196 (págs. 9/14), Cita 16277/12.

347 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/09/2005 in re "Zalazar, Hilda Isabel y otros c/ Aguas Provinciales de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 603, Año 2001, Tomo N° 209 (págs. 225/231), Cita 19762/12.

348 ARTÍCULO 9.- Sentencia: Vencido el término de prueba el Juez dictará sentencia dentro del plazo de tres días.

349 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 94; BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 374; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 245.

350 ARTÍCULO 244.- La sentencia debe contener, bajo pena de nulidad: 1°) El lugar y fecha en que se dicte. 2°) El nombre y apellido de las partes. 3°) La exposición sumaria de los puntos de hecho y de Derecho, en la primera instancia. 4°) Los motivos de hecho y de Derecho, con referencia a la acción deducida y derecho controvertidos. 5°) La admisión o el rechazo, en todo o en parte, de la demanda y, en su caso, de la reconvenición. 6°) La firma del juez o miembros del tribunal.

351 ARTÍCULO 95.- Las sentencias y autos interlocutorios deben tener motivación suficiente, so pena de nulidad.

352 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/11/1998 in re "Dura, Armando c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 1537, Año 1996, Tomo N° 151 (págs. 91/100), Cita 9794/12.

353 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/04/2012 in re "Liborio, Lidia B. c/ Federada Salud – Mutual Federada 25 de Junio -acción de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 538, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 134/137), Cita 37469/12.

ser el caso de analizar las directrices que elaboró la Corte en relación a la competencia contencioso administrativa y del remedio excepcional, sin resolver directamente una medida cautelar solicitada³⁵⁴.

Si bien parecería que el principio se ve flexibilizado en estos casos, en otro resultó de aplicación estricta, siendo incongruente la respuesta jurisdiccional en el caso de que la pretensión inicial que versaba sobre una amenaza ilegal, arbitraria e inconstitucionalidad en grado de potencial, con posterioridad a la traba de la litis se vuelva realidad, sustituyéndose de oficio (al momento de resolver) la pretensión originaria. En el caso la Corte consideró que a la luz del *factum superveniens* no se requería la promoción de un nuevo juicio de amparo, sino la adecuación de pretensiones conforme lo normado por el artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia³⁵⁵. Así se insistió en el valor que posee para el proceso la pretensión planteada por quien lo pone en marcha, la cual le señala al juez cuáles son los hechos sobre los que está llamado a pronunciarse, imponiendo una restricción, prohibiéndole la sustitución de los hechos constitutivos que individualizan la acción por otros distintos de los que hiciera valer la parte (v. "Gonzalez Riaño"³⁵⁶).

Nuevamente debemos recordar que la sentencia es la segunda posibilidad que se le presenta al juez para expedirse sobre la admisibilidad del amparo (siempre que la parte demandada se hubiera manifestado en contrario), debiendo, en su caso, establecer donde se hallaría configurada la omisión manifiestamente arbitraria o ilegítima³⁵⁷.

No proceden, previo a ésta etapa, los alegatos ni el llamamiento de autos³⁵⁸.

De no existir período probatorio, el plazo de tres días (hábiles) para dictar sentencia comienza a correr desde que venció el término para contestar la demanda³⁵⁹, y si bien es automático, al no haber impulso de oficio conviene que sea el interesado quien solicite que se dicte sentencia³⁶⁰.

354 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/05/2003 in re "Romagnoli, Claudio Gabriel c/ Empresa Provincial de la Energía -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 169, Año 2002, Tomo N° 188 (págs. 287/289), Cita 15109/12.

355 ARTÍCULO 135.- El demandante no podrá variar la acción entablada después de haber sido contestada la demanda, pero podrá ampliar o moderar la petición, siempre que se funde en hechos que no impliquen un cambio de acción.

356 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2002 in re "Gonzalez Riaño, Eduardo y otro c/ Municipalidad de Santa Fe y otra s/ Acción de amparo", Expte. N° 610, Año 1997, Tomo N° 183 (págs. 256/263), Cita 14415/12.

357 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Sindicato Unido Personal de Trolebuses -guardas- c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 292, Año 2001, Tomo N° 201 (págs. 342/347), Cita 06/10/2004.

358 REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 93.

359 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 245.

360 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 72/73.

23.- Recursos.

La ley³⁶¹ en su artículo décimo establece que procederán los recursos de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, los autos previstos en el art. 6 y los dictados con motivo de medidas cautelares.

Solo se reguló como posibilidades los recursos de apelación y nulidad, contra un número concreto de autos³⁶² o sentencias. La doctrina³⁶³ por su parte discute si es factible o no la posibilidad de plantear un recurso de revocatoria³⁶⁴, encontrando consenso en cuanto al recurso de aclaratoria³⁶⁵.

La norma a su vez obliga a fundar los recursos³⁶⁶ e interponerlos dentro de los dos días³⁶⁷ de notificada la resolución respectiva. El juez los podrá denegar o conceder en el término de un día, en este caso con efecto devolutivo cuando se hiciera lugar al amparo o dispusiere una medida cautelar.

En otras palabras, la regla es la concesión con efecto suspensivo, y las excepciones son aquellas resoluciones en las cuales se dispusiere una medida cautelar³⁶⁸ o se haga lugar al amparo, en dichos casos el efecto será devolutivo³⁶⁹.

El tercer párrafo del artículo establece que concedido el recurso y notificadas las partes se elevarán los autos al superior, quien dictará sentencia en el plazo de tres días

361 ARTÍCULO 10.- Recursos: Proceden los de apelación y nulidad contra la sentencia definitiva, los autos previstos en el art. 6 y los dictados con motivo de medidas cautelares.

Los recursos deben ser fundados e interponerse dentro de los dos días de notificada la resolución respectiva. El Juez los deniega o concede en el término de un día, en este caso con efecto devolutivo, cuando se hiciera lugar al amparo o dispusiere una medida cautelar.

Concedido el recurso y notificadas las partes, se elevarán autos al Superior, quien dictará sentencia en el plazo de tres días posteriores a su recepción. Quien no hubiere apelado puede presentar un memorial ante la alzada, que es tenido en consideración siempre que ingrese antes del dictado de sentencia.

362 Respecto del rechazo in limine o declaración de incompetencia, me remito a lo desarrollado en el punto 18.

363 No es un debate meramente teórico. Conviene recordar lo sucedido y ya citado, respecto del rechazo in limine en la causa "Saborido" (2002).

364 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 250/251; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 78; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 95; CHIAPPINI, Julio O. y PEYRANO, Jorge W., "El recurso de revocatoria y el juicio de amparo", Publicado en LA LEY 1988-A, 664 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/944/2001).

365 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 251/252; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 77/78; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 95.

366 "El escrito en principio, debe autoabastecerse, por lo que no cabe la remisión a otras piezas del expediente, y los puntos del fallo no objetados quedan consentidos [...]. A falta de la debida fundamentación, el o los recursos serán denegados. Si pese a ellos son otorgados, el Superior podrá declararlos mal concedidos." (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 254); a similares conclusiones llegaron Chiappini y Peyrano ya con la anterior Ley 7053 que otorgaba a la parte la posibilidad de fundar el recurso de apelación (Véase: CHIAPPINI, Julio, *Recursos Procesales*, 2º Edición Ampliada, Ed. Jca. Panamericana, Santa Fe, 1999, págs. 379/383).

367 Aquí también rige el día de gracia (SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 253).

368 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 375.

369 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 256; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 75/76; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 96.

posteriores a su recepción. Asimismo, quien no hubiere apelado puede presentar un memorial ante la alzada, que será tenido en consideración siempre que ingrese antes del dictado de la sentencia.

Al respecto se dijo que este memorial asegura la bilateralidad³⁷⁰. Aunque igualmente cabe recordar que la potestad decisoria de los Órganos Revisores se ve limitada por aquello que fue materia de agravios (“*tantum appellatum quantum devolutum*”) sumado a la prohibición de empeorar la situación en perjuicio del propio apelante, sin recurso del adversario (prohibición de “*reformatio in pejus*”)³⁷¹.

También se observó que dentro de los tres días que tiene la Cámara para resolver se puede incorporar prueba tardía, ordenar medidas para mejor proveer³⁷², o convocar a las partes a una audiencia de conciliación³⁷³.

Por otro lado, no correspondería la convocatoria a un tribunal pleno³⁷⁴.

24.- Queja.

El art. 11 de la ley³⁷⁵ dicta que contra la denegatoria de un recurso podrá articularse queja fundada en el término de dos días de notificada la no concesión. El Tribunal de Segunda Instancia deberá requerir los autos y se expedirá en el plazo de dos días sobre la admisibilidad de la queja. Si la acepta notificará de inmediato a las partes para que pueda presentarse el memorial previsto en el artículo 10, y luego dictará sentencia en el término de tres días contados desde la admisión del recurso.

Como se puede observar, la norma prevé plazos muy breves, en particular el que ordena la “notificación de inmediato” generó un debate doctrinal³⁷⁶.

370 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 257.

371 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/11/2021 in re “Nosti, Alfredo c/ Caja Forense Delegación Rafaela -amparos-habeas data- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)”, Tomo N° 313 (págs. 220/230), Cita 970/21.

372 Cuestión que, en mi opinión, es inconveniente para el trámite del amparo. Ello en razón de que habiéndose transitado por baja instancia, incorporar prueba que hubiere ingresado con posterioridad, implicaría que la lesión al derecho no es “manifiesta”, con lo cual claramente se debe estar por el rechazo de la pretensión de la parte actora.

373 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 257/258; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 78/79.

374 *Ídem*.

375 ARTÍCULO 11.- Queja: Contra la denegatoria de un recurso puede articularse queja fundada, en el término de dos días de notificada la no concesión. El Tribunal de Segunda Instancia requerirá los autos y se expedirá en el plazo de dos días sobre la admisibilidad de la queja. Si la acepta notifica de inmediato a las partes para que pueda presentarse el memorial previsto en el art. 10, y dicta sentencia en el término de tres días contados desde la admisión del recurso.

376 Véase: SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 258/259; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 79/80; REDONDO, María B., *op. cit.*, págs. 97/98.

Hoy en día (y a los fines de no explayarme demasiado sobre una cuestión que no hace al objeto del presente trabajo) dichos inconvenientes se encuentran superados por la aplicación de tecnologías al proceso, me refiero a la presentación y recepción de cédulas por sistema SISFE entre profesionales matriculados³⁷⁷, como asimismo por la utilización de firma digital de los escritos que ingresen por dicho medio electrónico³⁷⁸.

25.- Recurso de inconstitucionalidad.

El primer párrafo del artículo 12 de la Ley 10.456³⁷⁹, al establecer que la sentencia de segunda instancia de definitiva a los fines del recurso previsto por Ley 7055, sanjó la discusión que se venía sosteniendo por parte de la doctrina³⁸⁰. Por lo demás, la norma establece disposiciones complementarias a la Ley Provincial N° 7055 de Recurso de Inconstitucionalidad³⁸¹.

Respecto de este último el Alto Tribunal aclaró que el trámite del amparo no está exento del depósito que prevé el artículo 8 de la Ley 7055 (impuesto a las actuaciones y tasas de justicia)³⁸², ni aún para el caso de que quien lo interponga sea un trabajador³⁸³.

El párrafo segundo otorga un término de diez días para interponer el recurso desde que fuera notificada la resolución objetada, debiendo correr traslado a las partes por igual término y en forma conjunta y con copias. Vencido el mismo el juez lo concederá o denegará en el término de dos días, elevando inmediatamente en el primer supuesto los autos a la Corte Suprema de Justicia.

377 Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de fecha 01/12/2020, Acta N° 43, Punto 8.

378 Véase: Reglamento Aplicable al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital, aprobado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de fecha 07/03/2019, Acta N° 7, Punto 11.

379 ARTÍCULO 12.- Recurso de inconstitucionalidad: La sentencia de segunda instancia es definitiva a los fines del recurso previsto por Ley 7055.

Este puede interponerse dentro del término de diez días de notificada la resolución objetada, corriéndose traslado a las partes por igual término y en forma conjunta, con copias. Vencido el plazo se concede o deniega en el término de dos días, elevándose en el primer supuesto los autos a la Corte Suprema de Justicia, de inmediato.

El término de estudio por cada Ministro es de dos días, salvo que acordaren el examen simultáneo, en un plazo no mayor de cinco.

La sentencia debe dictarse al tercer día de concluido el trámite.

El recurso de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad debe presentarse en el plazo de tres días de notificado aquel rechazo.

380 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 261; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 80/81.

381 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 81.

382 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/04/1995 in re "Tomei, Anibal Rubén c/ Colegio de Técnicos Radiólogos de la 1era. Circunscripción de la Provincia s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria)", Expte. N° 776, Año 1994, Tomo N° 116 (págs. 109/110), Cita 6160/12.

383 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/02/2002 in re "Suarez, Marcelo G. y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria)", Expte. N° 898, Año 2000, Tomo N° 177 (págs. 10/11), Cita 13330/12.

Esta elevación “inmediata” ha llevado a Pucinelli a decir que se debe prescindir de la notificación a las partes del decreto que ordena la concesión del recurso³⁸⁴, respecto del asunto y como dije anteriormente, gracias a la posibilidad de efectuar las notificaciones de forma electrónica, ya no es necesaria la omisión de la que habla el autor, sino que puede igualmente notificarse a las partes y remitirse en forma inmediata el expediente sin perjuicio ni dilación temporal alguna³⁸⁵.

Como mencioné, la Corte expresó que en materia de amparo la legitimación para accionar es uno de los requisitos formales de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad³⁸⁶.

En su momento, y ejerciendo un rol docente, el Dr. Irribarren recordó que el examen que efectúa la Corte en el momento de juzgar la admisibilidad de la presentación directa comprende tres niveles de análisis: en primer lugar el examen concerniente a la existencia de los requisitos formales del recurso; en segundo una aproximación a lo sustancial determinando si el recurrente ha articulado una hipótesis que, en abstracto, pueda calificarse como un tipo doctrinario jurisprudencial de arbitrariedad; y por último, como tercer paso, del juicio de admisibilidad, que importa un contacto liminar con el ámbito sustancial, se establece si la hipótesis de arbitrariedad articulada en abstracto guarda alguna elemental conexión con la realidad del caso. En definitiva, el marco de conocimiento de la Corte en esa instancia -en la que ni siquiera es posible considerar que la contraria sea parte en la impugnación extraordinaria- es demostrativo de la limitación que, en principio, condiciona al Tribunal para ingresar en un examen vinculado al fondo de la controversia³⁸⁷.

Cabe mencionar, a modo de excepción, que existe un caso donde se dio trámite al amparo y queja interpuestas “in forma pauperis”, incluso sin patrocinio letrado (v. “Gutierrez”³⁸⁸).

Los párrafos siguientes del artículo determinan que cada Ministro tendrá dos días para

384PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 81.

385La solicitud de los autos principales y sus incidentes como disposición de carácter transitorio de índole procedimental, no pueden constituir causal de apartamiento (recusación): Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/03/1997 in re "Passamonte, Jorge y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo (recusación)", Expte. N° 87, Año 1995, Tomo N° 134 (págs. 446/448), Cita 7688/12.

386Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/2009 in re "Asociación Tribunales de Empleados Poder Judicial Santa Fe c/ Corte Suprema de Justicia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 236, Año 2008, Tomo N° 233 (págs. 159/162), Cita 29925/12.

387Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Lopez, Eduardo José -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 671, Año 1994, Tomo N° 118 (págs. 234/240), Cita 9328/12.

388Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/09/1999 in re "Gutierrez, Walter Rogelio -recurso de amparo-", Expte. N° 416, Año 1998, Tomo N° 157 (págs. 315/317), Cita 10562/12.

estudiar el caso, salvo que acordaren el examen simultáneo en un plazo no mayor de cinco. La sentencia debe dictarse al tercer día de concluido el trámite.

Asimismo, el recurso de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad deberá presentarse en el plazo de tres días de notificado aquel rechazo.

El art. 13 de la ley reitera la remisión a las normas de la Ley N° 7055³⁸⁹. En relación a esto, y aunque no lo prevea el artículo 14 de la Ley de Amparo, se dijo que el auto que deniega el recurso de inconstitucionalidad debe ser notificado por cédula por remisión a las normas supletorias³⁹⁰.

26.- Trámites prohibidos.

No proceden en el amparo³⁹¹: el emplazamiento previo, el arraigo, las excepciones como artículo de previo y especial pronunciamiento, la declaración de rebeldía, la representación del rebelde, la apertura a pruebas, la prueba pericial, el recurso de rescisión, la recusación sin causa ni el llamamiento de autos.

La fundamentación de las prohibiciones radica como ya dijimos en la celeridad típica de los procesos de amparo³⁹². A las mismas debemos adicionar la prohibición de la reconvencción (art. 7) y la convocatoria a tribunal pleno o plenario³⁹³.

Con respecto de las excepciones, la prohibición es que se articulen como “de previo y especial pronunciamiento”. Señala la doctrina que pueden igualmente ser planteadas, corriendo un breve traslado a la parte actora para asegurar el principio de bilateralidad debiendo resolverse luego en la sentencia³⁹⁴.

En cuanto a las notificaciones la regla es que se realicen de manera automática³⁹⁵, y

389PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 81 y 83; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 263.

390Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2007 in re "Brebbia, Roberto y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 761, Año 1997, Tomo N° 220 (págs. 17/30), Cita 26163/12.

391ARTÍCULO 14.- Trámites prohibidos: En la acción de amparo, no procederá el emplazamiento previo, el arraigo, las excepciones como artículo de previo y especial pronunciamiento, la declaración de rebeldía, la representación del rebelde, la apertura a pruebas, la prueba pericial, el recurso de rescisión, la recusación sin causa ni el llamamiento de autos.

Se notificarán por cédula la demanda, los traslados, los manifiestos de liquidaciones, la regulación de honorarios, la sentencia y los autos que dispongan medidas cautelares.

La perención de la instancia se operará automáticamente a los sesenta (60) días corridos desde la última actuación idónea para impulsar el procedimiento.

(Artículo 14 modificado por el Artículo 11 la Ley N° 12036).

392PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 88; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 100.

393SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 264.

394PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 89/90; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 264.

395ARTÍCULO 61°.- Toda providencia para la que este Código no disponga otra cosa quedará notificada el primer martes o

como excepción la obligación de enviar cédula en aquellos actos procesales taxativamente previstos³⁹⁶ (demanda, traslados, manifiestos de liquidaciones, regulación de honorarios, sentencia y los autos que dispongan medidas cautelares).

Respecto de la perención de instancia, la norma dice que operará automáticamente a los sesenta (60) días corridos desde la última actuación idónea para impulsar el procedimiento.

Y si bien la doctrina en este punto no lo dice expresamente³⁹⁷, considero que el juez al momento de sentenciar debe tener en cuenta, entre otras, la conducta de la parte actora como elemento de convicción³⁹⁸, y es que si luego de alegar en su escrito introductorio como presupuesto de admisibilidad que se encuentra sufriendo una lesión actual o inminente a sus derechos y que no tiene otro medio más idóneo que el amparo para evitar un perjuicio irreparable, deja transcurrir un lapso prolongado de tiempo (aún sin que se declare la perención de instancia) para nada compatible con el amparo, el magistrado podría llegar a considerar que el justiciable perdió el interés o cesó la lesión³⁹⁹.

27.- Cosa juzgada.

Los requisitos de la cosa juzgada son: 1) que exista sentencia firme, esto es, que la resolución no sea susceptible de recurso alguno⁴⁰⁰; y 2) que la misma se haya pronunciado sobre el fondo de la cuestión (sobre el mérito de la acción dice la norma⁴⁰¹), es decir, sobre la procedencia de la acción intentada⁴⁰².

Si la sentencia cumple ambos requisitos y se demostró en el proceso que existió un acto lesivo con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, no se podrá volver a plantear el asunto en

viernes posterior a su fecha o el día siguiente hábil, en caso de no serlo aquél, si el interesado no concurriera a secretaría y dejare prueba de su asistencia firmando el libro que al efecto deberá llevar personalmente el secretario. Este no permitirá la firma del libro al litigante que tenga notificaciones pendientes, bajo pena de cuatro días multa por cada infracción, aplicable de oficio. El juez podrá, por circunstancias especiales, designar otros días en reemplazo de los señalados en este artículo. (Artículo 61 modificado por el Artículo 1 la Ley N° 9273).

396PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 91/92; SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, págs. 265/266.

397PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 92; REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 101.

398 Véase: PEYRANO, Marcos L., "La valoración de la conducta procesal de las partes como derivación del principio de adquisición procesal: Su verdadera naturaleza jurídica", Ed. Thomson Reuters, Cita Online: TR LALEY 0003/010569; PEYRANO, Jorge W., "La conducta procesal como elemento de convicción favorable a su autor", Ed. Thomson Reuters, Cita Online: TR LALEY 0003/010571.

399BÁR, Mariano M., *op. cit.*, págs. 377/378.

400REDONDO, María B., *op. cit.*, pág. 101.

401ARTÍCULO 15.- Cosa Juzgada: La sentencia firme que se pronuncie sobre el mérito de la acción, hace cosa juzgada respecto del amparo.

402PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, págs. 92/93.

otro juicio⁴⁰³. Ahora bien, si el juez no se expidió sobre el mérito del asunto, es decir, rechazó el amparo por carecer el mismo de alguno de los requisitos de admisibilidad, entonces podría volver a discutirse la cuestión en un proceso ordinario⁴⁰⁴.

28.- Medidas cautelares.

La Ley 10.456⁴⁰⁵ permite que en cualquier estado del trámite, previo traslado por dos días a la accionada, el tribunal disponga medidas cautelares suspensivas de los efectos del acto impugnado, ponderando adecuadamente los intereses comprometidos en auto fundado y siempre que no afecten el desarrollo de cometidos públicos sustanciales.

Prohíbe asimismo que las medidas que se adopten ordenen el pago de prestaciones económicas (sean o no de naturaleza alimentaria), sea cual sea la cualidad del actor, salvo supuestos de excepcional urgencia con peligro cierto a la vida de la parte actora.

Las cautelares en el amparo tampoco podrán exceder los límites de la tutela efectiva de la situación jurídica del afectado directo.

Al igual que en el resto de las medidas cautelares, las del amparo exigen como requisito la verosimilitud en el derecho (claro está que si surge del pedido de la parte actora que la ilegitimidad del acto lesivo es “manifiesta” la verosimilitud será alta, por lo tanto disminuirá la exigencia de los demás requisitos⁴⁰⁶), peligro en la demora (daño irreparable⁴⁰⁷) y contracautela⁴⁰⁸; pero a diferencia de las demás, en el amparo no se requiere su dictado *inaudita et altera pars*⁴⁰⁹.

403 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 269.

404 *Ídem.*; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 93.

405 ARTÍCULO 16.- Medidas Cautelares: En cualquier estado del trámite - previo traslado por dos días a la accionada - el Tribunal podrá disponer medidas cautelares suspensivas de los efectos del acto impugnado, ponderando adecuadamente los intereses comprometidos en auto fundado y siempre que no afecten el desarrollo de cometidos públicos sustanciales. En ningún caso las medidas de cualquier naturaleza que se adopten en función de esta disposición o con auxilio en normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, podrán ordenar el pago de prestaciones económicas sean o no de naturaleza alimentaria y cualquiera fuere la cualidad del actor, salvo supuestos de excepcional urgencia con peligro cierto a la vida del actor.

Las medidas cautelares que se emitan, en ningún caso, podrán exceder los límites de la tutela efectiva de la situación jurídica del afectado directo.

Las medidas cautelares de efecto suspensivo cesan automáticamente con la sentencia firme o a los noventa días de su despacho, salvo que sean revocadas con antelación.

(Artículo 16 modificado por el Artículo 14 la Ley N° 12015)

406 Al respecto ver la teoría de los "vasos comunicantes" (PEYRANO, Jorge W., "Medidas cautelares y tutela anticipada. Lo nuevo y diferente" en Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario de la Federación de Ateneos de Estudio de Derecho Procesal [disponible en: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Ros_191.pdf]).

407 SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 271.

408 BÄR, Mariano M., *op. cit.*, pág. 377.

409 PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 96.

El Dr. Ulla nos advertía que los embargos no están admitidos por la ley, puesto que el artículo 16 sólo prevé la prohibición de innovar, mantener la situación existente en ese momento o suspender los efectos del acto; que tampoco sería admisible por aplicación del artículo 13 (normas supletorias) ya que este contempla solamente la utilización en subsidio de las reglas previstas para el juicio sumario, con la consiguiente adaptación a la naturaleza urgente del juicio de amparo⁴¹⁰.

Respecto de la contracautela exigida para el otorgamiento de estas medidas, en mi opinión se podría hacer extensiva la prohibición del art. 14 de la Ley en cuanto al arraigo, no solo por lo expedito del amparo, sino también por la naturaleza constitucional y convencional de los derechos en juego.

Finalmente, las medidas cautelares de efecto suspensivo cesarán automáticamente con la sentencia firme o a los noventa días de su despacho, salvo que sean revocadas con antelación.

29.- Costas.

La norma⁴¹¹ impone las costas al vencido, y de haber vencimiento recíproco, según el éxito obtenido. Adhiere así al régimen general del Código de Rito (art. 251)⁴¹².

Se “podrá” eximir de costas a quien tuviere “razón plausible para litigar”, al respecto Sagües y Serra explican que los motivos que lleven a ésta decisión pueden ser varios, entre ellos la verosimilitud del derecho invocado, las actitudes de las partes previas al pleito, los hechos que pudieran inducir a éstas a adoptar determinadas actitudes, etc.⁴¹³

Respecto de la regulación de honorarios la norma remite a los parámetros fijados por el artículo 5 de la Ley 6767⁴¹⁴, con prescindencia del monto económico involucrado. El texto legal señalado establece regulaciones y directivas que necesariamente dejan cierto márgenes a

410 Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12, Voto del Dr. Ulla (Considerando 3)

411 ARTÍCULO 17.- Costas: Las costas se imponen al vencido, y de haber vencimiento recíproco, según el éxito obtenido. Puede eximirse de ellas a quien hubiere tenido razón plausible para litigar. La regulación de honorarios se efectuará de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 5° de la ley 6767, con prescindencia del monto económico involucrado. (Artículo 17 modificado por el Artículo 12 la Ley N° 12036)

412 SAGÜES, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 279; PUCCINELLI, Oscar R., *op. cit.*, pág. 102.

413 SAGÜES, Nestor P. y SERRA, *op. cit.*, pág. 279.

414 ARTÍCULO 5.- En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será estimado teniendo en cuenta las circunstancias de los aps. a) y b) del artículo anterior y demás: a) La posición económica y social del interesado; b) La trascendencia que para el mismo revista la cuestión debatida.

los jueces, para que éstos, en su aplicación a los casos concretos, puedan compatibilizar las características del proceso y los fines que inspiran al régimen arancelario⁴¹⁵.

Se señaló que, si bien la vía de amparo puede entenderse como de aquellas carentes -en principio- de contenido económico⁴¹⁶, los jueces pueden apartarse de los montos estipulados en la Ley de aranceles profesionales, adecuándola a la verdadera dimensión del litigio, siempre que la regulación de honorarios se encuentre razonablemente fundada en lo dispuesto en los artículos 4⁴¹⁷, 5 y 37⁴¹⁸ de la misma Ley⁴¹⁹. Así, por ejemplo (siguiendo a la Corte Nacional), si se realizara una única presentación que incluyera a múltiples amparistas sería un absurdo obligar a los profesionales a iniciar varios juicios análogos contra el mismo demandado para que sus remuneraciones se ajusten a las pautas de la ley arancelaria⁴²⁰.

Si la materia ha quedado sustraída por una causa exógena a la voluntad de las partes, las costas se impondrán por su orden⁴²¹.

30.- Conclusión.

Finalmente, como respuesta a los interrogantes planteados al inicio y reafirmando la hipótesis de este trabajo, podemos apreciar que resulta trascendental la lectura y análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe.

415 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/03/2001 in re "Transportes La Florida S.R.L. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (regulación de honorarios)", Expte. N° 518, Año 2000, Tomo N° 170 (págs. 325/329), Cita 12237/12.

416 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Gianggiobe, Hugo y otros c/ ETR y otros – amparo – s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 261 (págs. 436/440), Cita 199/15, Votos en disidencia de la Dra. Gastaldi y el Dr. Falistocco.

417 ARTÍCULO 4.- Para la estimación del honorario en las causas susceptibles de apreciación pecuniaria, los jueces o tribunales tendrán especialmente en cuenta además del monto del asunto: a) La apreciación hecha por el o los profesionales; b) El éxito obtenido y la calidad y extensión de la labor profesional dentro y fuera del proceso.

418 ARTÍCULO 37.- En caso de silencio, duda u oscuridad de esta ley, los jueces o tribunales arbitrarán las disposiciones aplicables, de acuerdo con el espíritu que la domina y fines que la inspiran. En todos los casos será interpretada con criterio amplio, orientado a proteger el trabajo profesional y a asegurar a los auxiliares de la justicia condiciones dignas y justas en el ejercicio de sus funciones. Al practicarse la liquidación de costas podrá incluirse un tres por ciento sobre el total de las costas y hasta un máximo de 2 JUS en concepto de gastos generales no documentados en el expediente.

419 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2004 in re "Annovazzi, Francisco y otros c/ Provincia de Santa Fe y Comuna de Theobald -acción Ley 10000- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 270, Año 2002, Tomo N° 196 (págs. 210/216), Cita 16335/12; Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/08/2005 in re "Alberti, Amelia y otros c/ Provincia de Santa Fe y Roga, Carlos Alberto y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (regulación de honorarios)", Expte. N° 182, Año 2004, Tomo N° 209 (págs. 27/28), Cita 19396/12.

420 El caso incluía más de doscientos amparistas: Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2004 in re "Acedo, Fernando y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe e IAPOS -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 229, Año 1998, Tomo N° 204 (págs. 370/376), Cita 18131/12.

421 Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/11/2020 in re "Narvaja, Sebastián Rodrigo c/ Provincia de Santa Fe -amparos- y Mac Cormack, Adrián Eduardo c/ Estado de la Provincia de Santa Fe -amparos- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria in extremis)", Tomo N° 302 (págs. 310/314), Cita 817/20.

Ello en virtud de que los lineamientos establecidos, principalmente en los primeros años post reforma de 1994, se mantienen vigentes en la actualidad. Incluso, en cuestiones donde la doctrina no se ponía de acuerdo, los miembros del Alto Cuerpo tomaron posición estableciendo la forma constitucionalmente correcta de interpretar la norma jurídica.

Como demostré al abordar los distintos subtítulos del presente trabajo, los conflictos jurídicos (principalmente de competencia) se siguen suscitando en las sedes de los distintos órganos jurisdiccionales, por ello es que esta sistematización de las temáticas propias del amparo deviene necesaria a los fines de salvaguardar los derechos cuya protección reclaman los justiciables de forma urgente.

31.- Bibliografía.

Libros:

- CHIAPPINI, Julio, *Recursos Procesales*, 2º Edición Ampliada, Ed. Jca. Panamericana, Santa Fe, 1999.
- DIAZ, Silvia A., *Acción de Amparo*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001.
- REDONDO, María B., *Cómo tramitar un Juicio de Amparo en Santa Fe*, 1era. Edición, Ed. Juris, Rosario, 2018.
- SAGÜÉS, Nestor P. y SERRA, María M., *Derecho Procesal Constitucional de la Provincia de Santa Fe*, Ed. Rubinzal-Culzoni, 1998.
- SERRA, María M., *Procesos y Recursos Constitucionales*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1992.
- TORICELLI, Maximiliano, *La Competencia en el Amparo*, Ed. Zeus, Rosario, 1998.

Artículos en libros:

- BÄR, Mariano M., "Aspectos Generales de la Acción de Amparo en la Provincia de Santa Fe" en *Revista de Derecho Público 2016-2, Cuestiones procesales del federalismo argentino – II*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2016.
- BELLUSCIO, Augusto C., "Evolución Jurisprudencial de la Acción de Amparo" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999.

- BOGGIANO, Antonio, "Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales a partir de la Reforma de 1994" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999.

- DÍAZ, Rodolfo A., "El nuevo Artículo 43 como constitucionalización de la jurisprudencia de la Corte" en *Seminario sobre la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Ed. Educa (Ediciones de la Universidad Católica Argentina), Buenos Aires, 1999.

- PAGNACCO, Eduardo J. A., "Jueces de Primera Instancia de Distrito. Jueces en lo Civil y Comercial. Asiento y Competencia Territorial. Reemplazos. Competencia Material. Competencia por Conexidad" en *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I. Artículos 1 a 108*, Ed. Nova Tesis, Rosario, 2002.

- PEYRANO, Guillermo F., "La 'admisibilidad' en la acción de amparo de la Provincia de Santa Fe (Breve análisis del alcance de las previsiones de los Arts. 2° y 6° de la Ley 10.456)" en *Jurisprudencia Santafesina. Revista de Doctrina y Jurisprudencia de la Provincia de Santa Fe N° 4*, Ed. Panamericana, Argentina, 1993.

- PEYRANO, Jorge W., "La conducta procesal como elemento de convicción favorable a su autor", Ed. Thomson Reuters, Cita Online: TR LALEY 0003/010571.

- PEYRANO, Jorge W., "Medidas cautelares y tutela anticipada. Lo nuevo y diferente" en Ateneo de Estudios del Proceso Civil de Rosario de la Federación de Ateneos de Estudio de Derecho Procesal (disponible en: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Ros_191.pdf).

- PEYRANO, Marcos L., "La valoración de la conducta procesal de las partes como derivación del principio de adquisición procesal: Su verdadera naturaleza jurídica", Ed. Thomson Reuters, Cita Online: TR LALEY 0003/010569.

- PIZZOLO, Calogero, "El Amparo Genérico" en *Derecho Procesal Constitucional*, MANILI, Pablo L. (coord.), 1° Edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, 2005.

- VITANTONIO, Nicolás J., "Jueces de Primera Instancia de Distrito. Jueces en lo Laboral. Asiento y Competencia Territorial. Reemplazos. Competencia Material" en *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I. Artículos 1 a 108*, Ed. Nova Tesis, Rosario, 2002.

Artículos en base de datos online:

- BELLUSCIO, Augusto C., "El amparo y los 'otros medios judiciales'" (Thomson Reuters cita online: TR LALEY 0003/009992).
- BERTERO, Sergio M., "Un fallo esclarecedor sobre los rasgos caracterizantes del amparo a la luz de la reforma constitucional de 1994" en LLPatagonia, 2004 (octubre), 527 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/2332/2004).
- BRANDT, Germán W., "La acción de amparo", publicado en elDial DC2277.
- CARATTINI, Marcelo, "El amparo en la reforma constitucional de 1994 (Una novísima jurisprudencia)" en LA LEY1995-A, 874 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/2000/2001).
- CHIAPPINI, Julio O., "La caducidad de la acción de amparo es constitucional", Ed. Thomson Reuters, Publicado en Sup. Act. 07/08/2012, 1 (Cita Online: TR LALEY AR/DOC/3095/2012).
- CHIAPPINI, Julio O. y PEYRANO, Jorge W., "El recurso de revocatoria y el juicio de amparo", Publicado en LA LEY 1988-A, 664 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/944/2001).
- COLAUTTI, Carlos E., "Incógnitas de la acción de amparo en la Reforma Constitucional" en LA LEY1998-E, 1043 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/14791/2001).
- GELLI, María A., "El amparo en su encrucijada" en LA LEY 2004-E,1303 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1985/2004).
- GELLI, María A., "La silueta del amparo después de la reforma constitucional" en LA LEY 1995-E, 978 (Thomson Reuters cita online: TR LA LEY AR/DOC/11694/2001).
- GELLI, María A., "Los derechos sociales y el amparo en los entresijos de la historia argentina (A modo de epílogo)" en La Ley 2008-A, 845 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/4057/2007).
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, "Acción de amparo: La ley 16.986, el artículo 43 y las medidas cautelares" en LA LEY 1999-F, 311 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1360/2001).
- GOZAINI, Osvaldo A., "El amparo como vía de prevención del daño" en LA LEY2000-F, 1105 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/1577/2001).

- GOZAINI, Osvaldo A., "El derecho de amparo creado por la Constitución Nacional" en LA LEY1995-E, 1112 – Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo IV, 391 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/11434/2001).

- LANGLEBEN, Dario, ORNSTEIN, Marta C. Y POTENZA, Raúl M., "Amparo Individual", publicado el 20/02/2006 en elDial DC7EC.

- MARANIELLO, Patricio, "El amparo en la Argentina. Evolución, rasgos y características especiales" en LA LEY 14/11/2022,1 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3299/2022).

- MORELLO, Augusto M., "Reconocimiento del amparo" en Thomson Reuters (cita online: TR LALEY 0003/009543).

- RAGGIO, Martín H., "Protección jurisdiccional de los derechos sociales. Aspectos procesales (1era. Parte)" publicado el 16/08/2005 en elDial DC69E.

- RIVAS, Adolfo A., "Amparo y garantías federales – La necesaria adecuación de los ordenamientos provinciales" en LA LEY1999-D, 1090 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3736/2001).

- VIRI, Hernán S. y BANCOFF, Pedro, "La acción de amparo. A 65 años de su reconocimiento" en ADLA2022-1, 5 (Thomson Reuters cita online: TR LALEY AR/DOC/3530/2021).

Ponencias:

- Conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal "Un proceso para una nueva justicia" celebrado en Mendoza en Septiembre de 2022, Comisión N° 2 – Civil: "Reformas a las estructuras procesales".

- PAGLIANO, Luciano F., "Al desamparo del amparo: la catarsis del presente para su íntegro futuro" en XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en San Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías.

- PERAL, Juan C., ponencia del XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en San Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías.

- VÁZQUEZ, Oscar E. y MARCHESSI, Florencia, "El amparo como tutela preventiva" en XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Civil celebrado en San

Salvador de Jujuy en 2015, Comisión N° 4 Jurisdicción de protección, Subcomisión: La tutela de derechos fundamentales: amparo y otras vías.

Fallos:

- 1957
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 18/09/1957 in re "Colalillo Domingo c/ Cía de Seguros España y Rio de la Plata", Fallos 238:550.
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 27/12/1957 in re "Siri, Angel s/ interpone recurso de hábeas corpus", Fallos: 239:459.

- 1958
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 05/09/1958 in re "Kot, Samuel S.R.L. s/ recurso de hábeas corpus", Fallos: 241:291.

- 1991
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/04/1991 in re "CA Central Córdoba c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 782, Año 1990, Tomo N° 86 (págs. 300/316), Cita 3548/12.

- 1994
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/12/1994 in re "Cooperativa de Provisión de Agua Potable de Alcorta LTDA. (CAPAL) c/ Provincia de Santa Fe -cobro de australes- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 568, Año 1993, Tomo N° 113 (págs. 119/121), Cita 5914/12.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Pucheta, Héctor Joaquín y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo-", Expte. N° 556, Año 1994, Tomo N° 118 (págs. 242/243), Cita 9329/12.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/03/1994 in re "Vaninetti, Alcira Ines y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de Amparo (Competencia)", Expte. N° 425, Año 1993, Tomo N° 106 (págs. 141/150), Cita 5235/12.

- 1995

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Club Social y Deportivo Edison -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 22, Año 1993, Tomo N° 118 (págs. 225/227), Cita 6350/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/07/1995 in re "Lopez, Eduardo José -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 671, Año 1994, Tomo N° 118 (págs. 234/240), Cita 9328/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/04/1995 in re "Tomei, Anibal Rubén c/ Colegio de Técnicos Radiólogos de la 1era. Circunscripción de la Provincia s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria)", Expte. N° 776, Año 1994, Tomo N° 116 (págs. 109/110), Cita 6160/12.

- 1996

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/05/1996 in re "Ayala, Enrique Amadeo c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción", Expte. N° 688, Año 1993, Tomo N° 126 (págs. 310/314), Cita 6926/12.

- Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe fallo del 19/11/1996 in re "Bacchetta, Marcelo Luis Dario y otro c/Municipalidad de Reconquista -Recurso de Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 227/1995, Tomo N° 132 (págs. 067/164), Cita 7494/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/1996 in re "Fischer, Susana y otros c/ Provincia de Santa Fe y otro -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 105, Año 1994, Tomo N° 133 (págs. 93/97), Cita 7569/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/12/1996 in re "Grandinetti, José Miguel y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe y otro -Recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 24, Año 1995, Tomo N° 132 (págs. 477/488), Cita 7550/12.

- 1997

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/12/1997 in re "Cecchi,

Alfredo Luis, Cuñado, Vicente Luis y Drincovich, Pedro Esteban s/ Solicitan avocación", Expte. N° 2057, Año 1996, Tomo N° 143 (págs. 343/368), Cita 8661/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1997 in re "Celario, Eduardo Ramón c/ Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y/u otros -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330", Expte. N° 649, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 105/108), Cita 8710/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/1997 in re "Davila, Agustín E. y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 1971, Año 1996, Tomo N° 134 (págs. 366/370), Cita 7675/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/04/1998 in re "D., B. J. C/ A., M. B. -Tenencia – Régimen de visitas- s/ Competencia", Expte. N° 345, Año 1997, Tomo N° 146 (págs. 324/327), Cita 9116/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/1997 in re "Loza, Pedro y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- (competencia)", Expte. N° 454, Año 1997, Tomo N° 141 (págs. 232/238), Cita 8296/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/12/1997 in re "Medina, Luis María y otros c/ Forni, Pedro Carlos -Daños y perjuicios- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 326, Año 1995, Tomo N° 143 (págs. 404/410), Cita 8665/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/03/1997 in re "Passamonte, Jorge y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo (recusación)", Expte. N° 87, Año 1995, Tomo N° 134 (págs. 446/448), Cita 7688/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/02/1997 in re "Puig, Alicia Irene c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- (competencia)", Expte. N° 275, Año 1995, Tomo N° 134 (págs. 203/208), Cita 7649/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/1997 in re "Sanchez Romero, José y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- (competencia)", Expte. N° 445, Año 1997, Tomo N° 141 (págs. 201/206), Cita 8288/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/1997 in re "Venditti, Luis Alberto -Acción de amparo – apelación medida cautelar- c/ Provincia de Santa Fe s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 1460, Año 1996, Tomo N° 134 (págs. 371/374), Cita 7676/12.

- 1998

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/1998 in re "Almada, Héctor Alfonso y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 635, Año 1997, Tomo N° 149 (págs. 328/331), Cita 9587/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1998 in re "Amsler, Federico José c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (revocatoria)", Expte. N° 232, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 144/144), Cita 9933/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/06/1998 in re "Beltrame, Adriana María y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de Amparo", Expte. N° 407, Año 1997, Tomo N° 147 (págs. 390/395), Cita 9287/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/02/1998 in re "Bingo Litoral S.R.L. C/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (competencia)", Expte. N° 168, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 423/426), Cita 8377/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/1998 in re "Bossio, Andrés y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 641, Año 1997, Tomo N° 145 (págs. 148/154), Cita 8488/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/1998 in re "Bossio, Andrés y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo (revocatoria)", Expte. N° 233, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 135/135), Cita 9929/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/07/1998 in re "Capanari, Cesar Antonio y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 929, Año 1997, Tomo N° 148 (págs. 121/124), Cita 9309/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/11/1998 in re "Dura, Armando c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 1537, Año 1996, Tomo N° 151 (págs. 91/100), Cita 9794/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/02/1998 in re "Eixarch, Marta Rosa c/ Gobierno Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 527, Año 1997, Tomo N° 144 (págs. 427/433), Cita 8378/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/1998 in re "Gauna, Horacio Atilio c/ Provincia de Santa Fe -amparo- (competencia)", Expte. N° 484, Año 1997,

Tomo N° 146 (págs. 376/381), Cita 8995/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/1998 in re "Gastonjauregui, Jorge Raúl c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 536, Año 1997, Tomo N° 145 (págs. 132/147), Cita 8487/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/10/1998 in re "Genaro Garcia S.A. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 342, Año 1998, Tomo N° 150 (págs. 284/300), Cita 9690/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/1998 in re "Lopez, Eduardo; Trobbiani, Alberto; Demichelis, Raúl -recurso de amparo- s/ Avocación", Expte. N° 452, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 222/242), Cita 9981/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/1998 in re "Merlo, Lidia M. (Rafaela Construcciones) c/ Municipalidad de Rafaela -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 54, Año 1998, Tomo N° 149 (págs. 252/255), Cita 9567/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/1998 in re "Olivo, Ismael Oscar y otros c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- (competencia)", Expte. N° 806, Año 1995, Tomo N° 146 (págs. 400/405), Cita 9001/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/06/1998 in re "Toledo, Mónica c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 525, Año 1997, Tomo N° 147 (págs. 411/413), Cita 9294/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/11/1998 in re "Werffeli, Guillermo C.A. -recurso de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 201, Año 1998, Tomo N° 151 (págs. 341/343), Cita 9858/12.

- 1999

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/07/1999 in re "Abalos, Benjamín y otros -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 815, Año 1994, Tomo N° 156 (págs. 337/369), Cita 10439/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/12/1999 in re "Gastonjauregui, Jorge Raúl c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330) (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 536, Año 1997, Tomo N° 160 (págs. 102/111), Cita 10911/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/09/1999 in re "Gutierrez, Walter Rogelio -recurso de amparo-", Expte. N° 416, Año 1998, Tomo N° 157 (págs. 315/317), Cita 10562/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/06/1999 in re "Rogiano, Julio Cesar y otros c/ Provincia de Santa Fe -Recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 59, Año 1998, Tomo N° 156 (págs. 146/157), Cita 10400/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/10/1999 in re "Piazzesi, Graciela Beatriz y otro c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo", Expte. N° 510, Año 1995, Tomo N° 158 (págs. 382/387), Cita 10852/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/12/1999 in re "Roga, Orlando A. De Cecco y otros c/ Banco de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 22, Año 1999, Tomo N° 159 (págs. 194/205), Cita 10815/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/10/1999 in re "Russman, Enrique y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso de amparo", Expte. N° 92, Año 1995, Tomo N° 158 (págs. 310/315), Cita 10720/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/1999 in re "Zalazar, Edda Felician y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo (Revocatoria)", Expte. N° 430, Año 1998, Tomo N° 152 (págs. 458/459), Cita 9983/12.

- 2000

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/07/2000 in re "Adrover, Jorge Nelson y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11300)", Expte. N° 76, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 357/363), Cita 11331/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/10/2000 in re "Agustini, Leticia y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 124, Año 2000, Tomo N° 165 (págs. 323/331), Cita 11563/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2000 in re "Arreguiz, Teodoro Alejandro c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 78, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 197/203), Cita 11261/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/03/2000 in re "Cecchi, Alfredo Luis, Cuñado, Vicente Luis y Drincovich, Pedro Esteban -solicitan avocación- (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 2057, Año 1996, Tomo N° 161

(págs. 86/94), Cita 11021/1.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/06/2000 in re "Cordini, Raúl J. Y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 111, Año 1998, Tomo N° 163 (págs. 190/195), Cita 11260/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/03/2000 in re "Díaz, María Angélica y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 139, Año 1999, Tomo N° 161 (págs. 279/284), Cita 11060/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2000 in re "Díaz, María Angélica y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11300) (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 139, Año 1999, Tomo N° 164 (págs. 471/481), Cita 11478/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2000 in re "Gandolla, Julia Elena c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 112, Año 1998, Tomo N° 163 (págs. 476/481), Cita 11353/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Gauchat, Ana María c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 806, Año 1999, Tomo N° 162 (págs. 381/385), Cita 11196/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/05/2000 in re "Gervasoni, Juan Carlos y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 114, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 198/205), Cita 11163/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Haquin, Gaston c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y/o Provincia de Santa Fe -Amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 67, Año 2000, Tomo N° 162 (págs. 371/376), Cita 11194/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/04/2000 in re "Lopez, Eduardo; Trobbiani, Alberto; Demichelis, Raúl -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330) (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 452, Año 1998, Tomo N° 161 (págs. 459/466), Cita 11116/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/05/2000 in re "Marini, Ángel Dario c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 115, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 410/417), Cita 11203/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/04/2000 in re "Martinez,

Rodolfo O. c/ Empresa Provincial de la Energía -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 624, Año 1998, Tomo N° 162 (págs. 1/12), Cita 11128/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/11/2000 in re "Moreno, Leandro -recurso de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 179, Año 2000, Tomo N° 167 (págs. 11/13), Cita 11777/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2000 in re "Parma, Graciela y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 191, Año 2000, Tomo N° 163 (págs. 218/226), Cita 11264/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/04/2000 in re "Perez del Viso, Jorgelina Valenti de c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones y/o Gobierno Provincial -amparo jurisdiccional- s/ Recurso de Inconstitucionalidad (competencia)", Expte. N° 729, Año 1997, Tomo N° 161 (págs. 441/443), Cita 11112/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2000 in re "Podesta, Sonia Ada Beatriz Belotti de y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 797, Año 1999, Tomo N° 163 (págs. 109/114), Cita 11244/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/10/2000 in re "Questa, Marta Pilomeno de y otros c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 395, Año 1999, Tomo N° 165 (págs. 302/309), Cita 11557/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/11/2000 in re "Sonzogni, Edgardo Dante c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación", Expte. N° 357, Año 2000, Tomo N° 166 (págs. 148/151), Cita 11671/12.

- 2001

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2001 in re "Alamprese, Osvaldo Vicente y otros c/ Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 1307, Año 1996, Tomo N° 172 (págs. 74/75), Cita 12839/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/04/2001 in re "Alvarez, Enrique Ramon y otros c/ Provincia de Santa Fe -Amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Expte. N° 772, Año 1999, Tomo N° 170 (págs. 492/500), Cita 12283/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/02/2001 in re "Cosme I S.R.L. C/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Competencia", Expte. N° 211, Año 2000, Tomo N° 169 (págs. 238/239), Cita 12053/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/08/2001 in re "Galiano, Juan Carlos c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 969, Año 2000, Tomo N° 174 (págs. 202/204), Cita 12557/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/08/2001 in re "Las Delicias Transporte Automotor S.R.L. Y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo Ley 10456- y su acumulado Transporte Automotor el Halcon S.R.L. Y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo Ley 10456- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 491, Año 1998, Tomo N° 175 (págs. 43/53), Cita 12746/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/10/2001 in re "M., L. P.; C., M. S. -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 551, Año 2001, Tomo N° 175 (págs. 88/91), Cita 12876/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/11/2001 in re "Raffin, María Elena c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (revocatoria)", Expte. N° 712, Año 1992, Tomo N° 175 (págs. 190/193), Cita 12921/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/12/2001 in re "Samco de Vera y/u otros c/ Ministerio de Salud y Medio Ambiente s/ Recurso de Amparo s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 28, Año 2000, Tomo N° 176 (págs. 326/329), Cita 13254/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/08/2001 in re "Sindicato de Luz y Fuerza de Santa Fe y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 197, Año 2001, Tomo N° 173 (págs. 445/453), Cita 12483/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/03/2001 in re "Transportes La Florida S.R.L. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (regulación de honorarios)", Expte. N° 518, Año 2000, Tomo N° 170 (págs. 325/329), Cita 12237/12.

- 2002

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/05/2002 in re "Aranguren, Fabricio O. c/ Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 122, Año 2001, Tomo N° 179 (págs. 152/158), Cita 13712/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/07/2002 in re "Delfor, Ricardo Marcelo c/ Liga Santafesina de Futbol y otro -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 234, Año 1999, Tomo N° 180 (págs. 410/415), Cita 14027/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/09/2002 in re "Dominguez, Federico José V. c/ IAPOS -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 599, Año 2001, Tomo N° 182 (págs. 251/258), Cita 14283/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2002 in re "Gomez, Carlos Alberto c/ Municipalidad de Roldan s/ Competencia", Expte. N° 570, Año 1999, Tomo N° 181 (págs. 107/108), Cita 14081/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2002 in re "Gonzalez Riaño, Eduardo y otro c/ Municipalidad de Santa Fe y otra s/ Acción de amparo", Expte. N° 610, Año 1997, Tomo N° 183 (págs. 256/263), Cita 14415/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/12/2002 in re "Herederos de Luis Francisco Buono c/ Distrinea S.A. Y otro -Nulidad acto administrativo-Reparación de daños- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (Recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 298, Año 2002, Tomo N° 184 (págs. 446/447), Cita 14599/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/11/2002 in re "Lindberg, María Erika Berta -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 559, Año 2001, Tomo N° 183 (págs. 476/479), Cita 14467/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 03/04/2002 in re "Martinez, Mónica Clara c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 586, Año 2001, Tomo N° 178 (págs. 123/126), Cita 13543/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/05/2002 in re "Mascheroni Torrilla, Eduardo c/ Provincia de Santa Fe y otros -amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 442, Año 2001, Tomo N° 179 (págs. 314/322), Cita 13774/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2002 in re "Municipalidad de Rosario c/ Empresa Provincial Energía -amparo y su acumulado Instituto Municipal de Previsión Social Rosario c/ EPE -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 428, Año 2001, Tomo N° 183 (págs. 328/334), Cita 14432/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/09/2002 in re "Saborido, Osmar Dardo y otros c/ Escuela de Enseñanza Media Particular Incorporada Nro. 3031 S.A.Padua -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 87, Año 2001, Tomo N° 182 (págs. 230/235), Cita 14277/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/03/2002 in re "Sommer, Rodolfo Daniel Ernesto y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 388, Año 1995, Tomo N° 177 (págs. 209/213), Cita 13412/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/02/2002 in re "Suarez, Marcelo G. y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria)", Expte. N° 898, Año 2000, Tomo N° 177 (págs. 10/11), Cita 13330/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/05/2002 in re "Utrera, Miguel Ángel c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 310, Año 1998, Tomo N° 179 (págs. 106/112), Cita 13702/12.

- 2003

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/11/2003 in re "Ayala, Braulio Alberto c/ Municipalidad de Santa Fe y otro -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 195, Año 2003, Tomo N° 193 (págs. 347/350), Cita 15907/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/11/2003 in re "Cremon, Fabio Daniel c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 374, Año 2002, Tomo N° 193 (págs. 118/121), Cita 15832/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/05/2003 in re "Culzoni de Quattordio, Adela y Quattordio, Juan José c/ Asociación Mutual Social y Deportiva Atletico Rafaela -acción de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 329 Año 2002, Tomo N° 188 (págs. 329/335), Cita 15129/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/02/2003 in re "Leones, Jalime Maria c/ Municipalidad de Santa Fe -Laboral- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 745, Año 2000, Tomo N° 186 (págs. 069/097), Cita 14786/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/05/2003 in re "Romagnoli, Claudio Gabriel c/ Empresa Provincial de la Energia -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 169, Año 2002, Tomo N° 188 (págs. 287/289), Cita 15109/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/11/2003 in re "Speranza, Fabian Armando y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo jurisdiccional- s/ Avocación", Expte. N° 150, Año 2003, Tomo N° 193 (págs. 203/207), Cita 15865/12.

- 2004

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2004 in re "Acedo, Fernando y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe e IAPOS -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 229, Año 1998, Tomo N° 204 (págs. 370/376), Cita 18131/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/03/2004 in re "Acuña, Francisco y otros c/ Municipalidad de Las Parejas -acción de amparo -medida cautelar- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 2, Año 2004, Tomo N° 195 (págs. 200/204), Cita 16176/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2004 in re "Annovazzi, Francisco y otros c/ Provincia de Santa Fe y Comuna de Theobald -acción Ley 10000- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 270, Año 2002, Tomo N° 196 (págs. 210/216), Cita 16335/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/03/2004 in re "Aymar, Idelio D. y otros c/ Municipalidad de Frontera -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 254, Año 2003, Tomo N° 195 (págs. 370/375), Cita 16229/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/03/2004 in re "Bologna, Benito C. c/ Caja Asistencia Social Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 914, Año 1997, Tomo N° 196 (págs. 9/14), Cita 16277/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/08/2004 in re "Degano, Egle de la Inmaculada c/ Gobierno de Santa Fe y/u otro s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 149, Año 1999, Tomo N° 199 (págs. 454/458), Cita 16778/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2004 in re "Día Argentina S.A. C/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe Ley 12069 -amparo Ley 10456- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 404, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 239/242), Cita 16341/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2004 in re "Leguizamon, José Enrique E. c/ Municipalidad de Rosario -Amparo- Declaración de Inconstitucionalidad- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 366, Año 1998, Tomo N° 204 (págs. 286/293), Cita 18103/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Mercado, Juan Marcelo c/ Municipalidad de Rufino- amparo s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 101, Año 2004, Tomo N° 201 (págs. 375/382), Cita 17024/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Molfino, Patricia y otro c/ Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe- acción de amparo s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 222, Año 2001, Tomo N° 201 (págs. 337/341), Cita 17011/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/05/2004 in re "Moyano, Gustavo y otros c/ Poder Ejecutivo Provincia de Santa Fe -amparo medida cautelar- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 351, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 417/422), Cita 16381/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 31/03/2004 in re "Rossi Amicone, Fabiano c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 316, Año 2003, Tomo N° 196 (págs. 3/8), Cita 16276/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/10/2004 in re "Sindicato Unido Personal de Trolebuses -guardas- c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 292, Año 2001, Tomo N° 201 (págs. 342/347), Cita 06/10/2004.

- 2005

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/04/2005 in re "Aguirre, Noelie y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 377, Año 2003, Tomo N° 206 (págs. 230/239), Cita

18779/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/08/2005 in re "Alberti, Amelia y otros c/ Provincia de Santa Fe y Roga, Carlos Alberto y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (regulación de honorarios)", Expte. N° 182, Año 2004, Tomo N° 209 (págs. 27/28), Cita 19396/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/05/2005 in re "Club Personal MOSP; Ulla Ceirano, Eladio José c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Expte. N° 436, Año 2004, Tomo N° 207 (págs. 72/76), Cita 18946/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 30/03/2005 in re "Facino de Sadonio, María Antonia c/ Dirección General de Bioquímica y Farmacia -Inspección de Farmacia Ira. Circunscripción Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 401, Año 2002, Tomo N° 206 (págs. 19/29), Cita 18435/12.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 17/05/2005 in re "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 del Código Penal -Causa N° 3221-", Fallos: 328:1491.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/06/2005 in re "Longarini, Albina y otros c/ Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 377, Año 2004, Tomo N° 208 (págs. 14/18), Cita 19135/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/09/2005 in re "Martinez, José Luis c/ Municipalidad de Rosario -amparo- y Dos Santos Amado Souza, Ana María c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 416, Año 2001, Tomo N° 209 (págs. 399/401), Cita 19864/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2005 in re "Mercado, Juan Marcelo c/ Municipalidad de Rufino -amparo- s/ Avocación (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 101, Año 2004, Tomo N° 205 (págs. 191/195), Cita 18271/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2005 in re "Sindicato de Trabajadores Viales c/ Dirección Provincial de Vialidad -amparo- s/ Avocación (Artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 92, Año 2005, Tomo N° 208 (págs. 126/129), Cita 19172/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/09/2005 in re "Suarez, Marcelo G. y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 550, Año 2004, Tomo N° 209 (págs. 312/319), Cita

19793/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/03/2005 in re "Vicente, Rodrigo Martín c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 20, Año 2005, Tomo N° 205 (págs. 295/298), Cita 18319/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/09/2005 in re "Zalazar, Hilda Isabel y otros c/ Aguas Provinciales de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 603, Año 2001, Tomo N° 209 (págs. 225/231), Cita 19762/12.

- 2006

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/06/2006 in re "Alvarez, Enrique Ramón y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 524, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 170/176), Cita 21904/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2006 in re "Benencia, Mabel y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 487, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 222/228), Cita 22132/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2006 in re "Berón, Cristian y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 116, Año 2006, Tomo N° 216 (págs. 58/62), Cita 22583/12.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación fallo del 08/08/2006 in re "Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado por el vínculo y por alevosía -causa N° 120/02-", Fallos: 329:3034.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/06/2006 in re "Erazu, Manuel y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 523, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 211/221), Cita 22131/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/06/2006 in re "Gricer S.A. C/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 190, Año 2005, Tomo N° 214 (págs. 125/132), Cita 21803/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2006 in re "Frontini, Norma Catalina c/ Medycin y/o responsables -amparo-cautelar innovativa- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 414, Año 2003, Tomo N° 216

(págs. 96/99), Cita 22597/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2006 in re "Suarez, Marcelo y otros c/ Municipalidad de Rosario -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (recurso extraordinario para ante la C.S.J.N.)", Expte. N° 550, Año 2004, Tomo N° 215 (págs. 45/49), Cita 22304/12.

- 2007

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/12/2007 in re "Asociación Tribunales Empleados Poder Judicial Santa Fe c/ Corte Suprema de Justicia Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 346, Año 2006, Tomo N° 223 (págs. 477/479), Cita 26/12/2007.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/05/2007 in re "Brebbia, Roberto y otros c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 761, Año 1997, Tomo N° 220 (págs. 17/30), Cita 26163/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 03/10/2007 in re "Hilgert, Omar Alfonso y otros c/ Municipalidad de San Carlos Centro -acción de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 445, Año 2004, Tomo N° 222 (págs. 135/143), Cita 27199/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/03/2007 in re "Supermercados Mayoristas Yaguar S.A. C/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Expte. N° 552, Año 2006, Tomo N° 218 (págs. 206/209), Cita 25674/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/11/2007 in re "Wheeler, Rosa Patricia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 448, Año 2007, Tomo N° 223 (págs. 62/64), Cita 27421/12.

- 2008

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/04/2008 in re "Asociación de Enfermería de la Provincia de Santa Fe c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 588, Año 2007, Tomo N° 225 (págs. 36/37), Cita 28205/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/2008 in re "Club Atlético Aprendices Casildense c/ Municipalidad de Casilda y/u otro -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 154, Año 2008, Tomo N° 229 (págs. 482/484), Cita 29225/12.

- 2009

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/2009 in re "Asociación Tribunales de Empleados Poder Judicial Santa Fe c/ Corte Suprema de Justicia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 236, Año 2008, Tomo N° 233 (págs. 159/162), Cita 29925/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/05/2009 in re "Carranza, Eva Dolores y otra c/ IAPOS -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 276, Año 2008, Tomo N° 231 (págs. 381/386), Cita 29476/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/03/2009 in re "Fazzini, Virginia Isabel y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -acción de inconstitucionalidad- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 248, Año 2008, Tomo N° 230 (págs. 403/408), Cita 29331/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/09/2009 in re "Flamenco, Raúl Alberto c/ Provincia de Santa Fe y otros -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 151, Año 2009, Tomo N° 233 (págs. 209/212), Cita 29939/12.

- 2010

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2010 in re "Carranza, Analía Susana c/ Asociación Mutual del Personal Banco Oficiales Nacionales -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 10, Año 2010, Tomo N° 236 (págs. 387/389), Cita 31595/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 30/11/2010 in re "Frinchaboy, Alberto Omar c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 155, Año 2010, Tomo N° 238 (págs. 105/108), Cita 32262/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/09/2010 in re "Garcia,

Mónica B. c/ Caja de Seguridad Social del Arte de Curar -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 338, Año 2008, Tomo N° 237 (págs. 280/285), Cita 32050/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/11/2010 in re "Ridley, Francisco A. y otro c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 336, Año 2009, Tomo N° 237 (págs. 445/459), Cita 32103/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/09/2010 in re "Scuderi, Adrián Alberto c/ Municipalidad de Funes -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 263, Año 2010, Tomo N° 237 (págs. 211/212), Cita 32022/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/05/2010 in re "Sitram Puerto General San Martín c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 105, Año 2010, Tomo N° 236 (págs. 228/229), Cita 31343/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/2010 in re "Tomassi, Patricia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Expte. N° 179, Año 2008, Tomo N° 235 (págs. 106/116), Cita 30470/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/02/2010 in re "Vazquez, Hedelma Ramona c/ Ministerio de Salud Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 257, Año 2006, Tomo N° 235 (págs. 134/138), Cita 30475/12.

- 2011

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/05/2011 in re "Batistelli, Juan Pablo y otros c/ Carengo, Walter y otros s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 99, Año 2011, Tomo N° 240 (págs. 105/107), Cita 32584/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/12/2011 in re "Francucci, Sergio y otros c/ Dirección Provincial de Vialidad -amparo- s/ Avocación (artículo 2 Ley 11.330)", Expte. N° 257, Año 2011, Tomo N° 242 (págs. 465/469), Cita 36110/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/06/2011 in re "General Mills Argentina S.A. C/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 230, Año 2011, Tomo N° 240 (págs. 352/353), Cita 32931/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/09/2011 in re "Melero, Pablo G. c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 378, Año 2011, Tomo N° 241 (págs. 347/349), Cita 33503/12.

- 2012

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 15/05/2012 in re "Asociación Civil Ojo Ciudadano s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 382, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 198/204), Cita 37657/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/06/2012 in re "Ayarza, Sergio R. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Expte. N° 120, Año 2012, Tomo N° 244 (págs. 467/468), Cita 39152/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/03/2012 in re "Cámara Industrial y Comercial del Helado Artesanal -CICHA- de Rosario s/ Avocación (artículo 2 Ley 11330)", Expte. N° 127, Año 2011, Tomo N° 243 (págs. 322/326), Cita 36553/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 27/08/2012 in re "Danelone, Diego Fernando c/ Unidades Especiales Asuntos Internos -amparo- s/ Competencia (conflicto negativo de competencia)", Expte. N° 214, Año 2012, Tomo N° 245 (págs. 319/320), Cita 41977/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 24/04/2012 in re "Liborio, Lidia B. C/ Federada Salud - Mutual Federada 25 de Junio -Acción de amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 538, Año 2011, Tomo N° 244 (págs. 134/137), Cita 37469/12.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 16/10/2012 in re "M., M. A. y otros c/ IAPOS y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 347, Año 2010, Tomo N° 246 (págs. 222/257), Cita 43053/12.

- 2013

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/11/2013 in re "D., M. E. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Expte. N° 366, Año 2010, Tomo N° 253 (págs. 493/539), Cita 840/13.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/06/2013 in re "Donadio,

Norberto Germán c/ Administración Provincial de Impuestos Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 357, Año 2012, Tomo N° 250 (págs. 299/303), Cita 433/13.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/03/2013 in re "Ifrañ, Olga Emilia Susana c/ Municipalidad de Santa Fe -acción jurisdiccional de amparo- s/ Avocación", Expte. N° 359, Año 2012, Tomo N° 248 (págs. 372/376), Cita 234/13.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/08/2013 in re "Quevedo, Raúl Ramón c/ Municipalidad de Firmat -recurso de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 251 (págs. 349/354), Cita 549/13.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 08/10/2013 in re "Rojas, Pedro Ricardo y otros c/ Municipalidad de Santa Fe -recurso de amparo y medida cautelar de no innovar- s/ Competencia", Tomo N° 253 (págs. 114/115), Cita 725/13.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 26/08/2013 in re "Wettstein, Sonia c/ Comuna de Candiotti -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 251 (págs. 490/496), Cita 575/13.

- 2014

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/09/2014 in re "Acosta, Diego y otros c/ Municipalidad de Rosario -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 258 (págs. 281/285), Cita 689/14.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo del 11/02/2014 in re "Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. C/ Estado Nacional – JGM – SMC s/ amparo ley 16.986", Fallos 337:47.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 11/11/2014 in re "Mercado de Valores de Rosario S.A. C/ Sindicato de Trabajadores Bursátiles y otros -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 259 (págs. 312/314), Cita 820/14.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/06/2014 in re "Podio, Gerardo Miguel c/ Ospecon Construir Salud Delegación Rafaela -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 257 (págs. 413/419), Cita 605/14.

- 2015

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Bartomioli, Alicia y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 454, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 127/139), Cita 135/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Bensabath, Mónica Celia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 455, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 113/126), Cita 134/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 13/10/2015 in re "Caputi, Maximiliano c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 265 (págs. 330/332), Cita 596/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/11/2015 in re "Coceres, Nanci c/ Gobierno de la Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 266 (págs. 97/110), Cita 649/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Ezquiaga, Elsa Elvira c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Expte. N° 81, Año 2012, Tomo N° 262 (págs. 13/24), Cita 211/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Garay, Mariana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 298, Año 2012, Tomo N° 261 (págs. 154/166), Cita 137/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Genta, Leandra del Pilar c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 77, Año 2012, Tomo N° 262 (págs. 1/12), Cita 210/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Gianggiobe, Hugo y otros c/ ETR y otros – amparo – s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 261 (págs. 436/440), Cita 199/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Kessler, Elisabet c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 453, Año 2011, Tomo N° 262 (págs. 80/89), Cita 215/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Lopez, Sandra Daniela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 80, Año 2012, Tomo N° 261 (págs. 465/475), Cita 206/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Mineur Ferreira, María Laura c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad",

Expte. N° 452, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 99/112), Cita 133/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/04/2015 in re "Mosqueda, Marcela Cecilia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 451, Año 2011, Tomo N° 262 (págs. 58/68), Cita 213/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/08/2015 in re "Rios, Alejandra c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 264 (págs. 268/274), Cita 466/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/05/2015 in re "Serra, Elizabet Alicia c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 262 (págs. 219/225), Cita 248/15.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2015 in re "Short, Mariela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Expte. N° 457, Año 2011, Tomo N° 261 (págs. 140/153), Cita 136/15.

- 2016

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2016 in re "Baigorria, Rosa María del Lujan c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 269 (págs. 478/491), Cita 377/16.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/06/2016 in re "Caracol Asociación Civil c/ Municipalidad de Santa Fe -amparo-recurso directo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 269 (págs. 166/171), Cita 320/16.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/09/2016 in re "Echagüe, Alberto c/ Cooperativa Agua Potable de Chabas -daños y perjuicios- s/ Competencia", Tomo N° 270 (págs. 398/400), Cita 459/16.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 01/03/2016 in re "F., M. S. y B., A. G. c/ Ospecon -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 267 (págs. 286/293), Cita 102/16.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/08/2016 in re "Ricci, Florencia Paola y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 269 (págs. 464/477), Cita 376/16.

- 2017
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/03/2017 in re "De Paoli, Fernando Felix c/ Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe Circunscripción -amparos-habeas data- s/ Competencia", Tomo N° 274 (págs. 176/177), Cita 161/17.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 06/06/2017 in re "Torti, Ariel Hugo c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 275 (págs. 310/315), Cita 308/17.

- 2018
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Andrada, Susana Mabel c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 295/307), Cita 529/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Biase, Mariela Fernanda c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por Cámara)", Tomo N° 286 (págs. 273/284), Cita 711/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Bontempi, Elisabet c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 142/154), Cita 577/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Bravo, María Lorena c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 44/57), Cita 565/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Burggi, Silvina A. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 63/73), Cita 474/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Bustos, Adriana Isabel c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 286 (págs. 255/265), Cita 707/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Cabellini, Betiana M. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 181/192), Cita 580/18.
 - Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Capriolo,

Irma c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 347/359), Cita 533/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/2018 in re "Carmona, Juan José y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 287 (págs. 348/363), Cita 8/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Chervo Isola, María Soledad c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 58/69), Cita 566/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "D'Andrea, Rosina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 139/148), Cita 490/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Gaudio, Ivana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 285 (págs. 16/29), Cita 563/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Galotto, Carina Fabiana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 321/333), Cita 531/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Kessler, Daniela Cristina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 155/168), Cita 578/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/12/2018 in re "Kessler, Elisabeth c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 287 (págs. 397/406), Cita 18/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/10/2018 in re "Mayud, Mercedes L. V. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 286 (págs. 359/365), Cita 727/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Miotti, Alejandra Teresita c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 91/100), Cita 478/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/10/2018 in re "Ordoqui, Rosana Beatriz c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido Cámara)", Tomo N° 286 (págs. 147/157), Cita 686/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Rolando, Viviana María c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 334/346), Cita 532/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Romero, Miriam c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 1/12), Cita 561/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Rota, Mirta Viviana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 284 (págs. 488/500), Cita 560/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Ruggeri, Karina c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 308/320), Cita 530/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/08/2018 in re "Saez, Roxana c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 281/294), Cita 528/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/09/2018 in re "Salto, Andrea Yamila c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 108/120), Cita 570/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/08/2018 in re "Sanchez, Carina Inés c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 284 (págs. 80/90), Cita 477/18.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 28/08/2018 in re "Setticasi, Carolina María del Lujan c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 285 (págs. 30/43), Cita 564/18.

- 2019

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/04/2019 in re "Alonso, Eladio Cesar y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 289 (págs. 352/364), Cita 234/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/12/2019 in re "Duran, Emanuel Oscar; Bernard, Verónica Silvina; Ordóñez, Mauricio Gonzalo y Jedrzejko, Ayelen Anhai c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Tomo N° 295 (págs. 219/223), Cita

61/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 22/10/2019 in re "Fundación Derecho Social c/ Provincia de Santa Fe -acción declarativa de inconstitucionalidad- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 293 (págs. 258/265), Cita 681/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 10/12/2019 in re "Mariani, Enzo Romulo c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Competencia", Tomo N° 295 (págs. 8/9), Cita 16/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 05/11/2019 in re "Olivera, Stella Maris c/ Provincia de Santa Fe -amparos-habeas data- s/ Competencia", Tomo N° 293 (págs. 437/440), Cita 726/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/03/2019 in re "Segal, Stella Maris c/ Municipalidad de Santa Fe -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 288 (págs. 376/380), Cita 128/19.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/02/2019 in re "Strina, María Belén y otros c/ Consejo de Administración del Hospital Dr. José María Cullen y otros -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queda admitida)", Tomo N° 288 (págs. 182/194), Cita 81/19.

- 2020

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 25/08/2020 in re "Aguirre, Lisandro Pedro y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- habeas data- s/ Avocación", Tomo N° 300 (págs. 360/365), Cita 648/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 20/05/2020 in re "Bustamante, Leandro Martín y otros c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 297 (págs. 307/310), Cita 308/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 07/07/2020 in re "Dorino, Claudia Verónica c/ Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe -Amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N°299 (págs. 286/291), Cita 508/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/08/2020 in re "Genesio, Diego Matías c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Avocación", Tomo N° 300 (págs. 109/111),

Cita 568/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/12/2020 in re "Lopez, Bernardo c/ Servicio de Catastro e Información Territorial -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 303 (págs. 412/422), Cita 70/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 17/11/2020 in re "Narvaja, Sebastián Rodrigo c/ Provincia de Santa Fe -amparos- y Mac Cormack, Adrián Eduardo c/ Estado de la Provincia de Santa Fe -amparos- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (revocatoria in extremis)", Tomo N° 302 (págs. 310/314), Cita 817/20.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/09/2020 in re "R. I., E. R. c/ Caja Forense de Santa Fe -amparo- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 301 (págs. 68/73), Cita 668/20.

- 2021

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 19/10/2021 in re "Giles, Eulogio c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -Amparo- s/ Recurso de Inconstitucionalidad (Queja admitida)", Tomo N° 312 (págs. 29/36), Cita 837/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2021 in re "Manzo, Mirta Marisa c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Tomo N° 304 (págs. 176/181), Cita 119/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/02/2021 in re "Muñoz, Arnaldo Luis c/ Municipalidad de Puerto General San Martín -acción de amparo- s/ Avocación (artículo 2, Ley 11330)", Tomo N° 304 (págs. 192/197), Cita 123/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 23/11/2021 in re "Nosti, Alfredo c/ Caja Forense Delegación Rafaela -amparos-habeas data- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 313 (págs. 220/230), Cita 970/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 09/03/2021 in re "Sanchez, Roberto Carlos c/ Securitas Argentina S.A. -amparos- s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 304 (págs. 347/351), Cita 158/21.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 29/06/2021 in re "Spelta, Adrián Alejandro c/ Provincia de Santa Fe -amparos- s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por la Cámara)", Tomo N° 308 (págs. 193/268), Cita 513/21.

- 2022

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/10/2022 in re "D., S. G. c/ IAPOS Instituto Autarquico Provincial de Obra Social y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 321 (págs. 45/51), Cita 701/22.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 04/10/2022 in re "G., L. G. c/ IAPOS – Instituto Autarquico Provincial de Obra Social y otros -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", Tomo N° 321 (págs. 52/58), Cita 702/22.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/10/2022 in re "Laraia, Alejandro Daniel c/ Servicio de Catastro e Información Territorial -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 321 (págs. 285/294), Cita 741/22.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/10/2022 in re "Nuñez, Cesar Daniel; Alegre, Mauro Maximiliano; García, Gerardo y Valenzuela, Leonardo Alberto c/ Provincia de Santa Fe -acción de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 321 (págs. 347/352), Cita 751/22.

- 2023

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 12/12/2023 in re "A., L. O. c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Competencia", Tomo N° 331 (págs. 465/468), Cita 891/23.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 21/03/2023 in re "Bracamonte, Andrés Guillermo c/ Municipalidad de Rosario -recurso de amparo- s/ Competencia", Tomo N° 325 (págs. 53/60), Cita 185/23.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 18/04/2023 in re "Gonzalez, Juan Manuel c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Avocación", Tomo N° 326 (págs. 33/37), Cita 281/23.

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 02/05/2023 in re "Q., S. F. c/ Provincia de Santa Fe -recurso de amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)", Tomo N° 326 (págs. 397/412), Cita 354/23.

- 2024

- Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, fallo del 14/03/2024 in re "Mosqueda,

Marcela c/ Provincia de Santa Fe -amparo- s/ Recurso de inconstitucionalidad", CUIJ: 21-509872-3, Tomo N° 2024, Cita 171/24.

Acordadas de gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe:

- Reglamento Aplicable al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital, aprobado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de fecha 07/03/2019, Acta N° 7, Punto 11.

- Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de fecha 01/12/2020, Acta N° 43, Punto 8.

Sitios web:

- <https://bdj.justiciasantafe.gov.ar/>

- <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/circulares/6939/>